

ción permite que el inmigrante sea representado por personas que no son abogados como, por ejemplo, paralegales u otros. La propia ley dispone el procedimiento a seguir para que una persona que no es abogado, pueda representarle.

Estos datos los brindamos porque conocemos las dificultades que enfrentan los inmigrantes para pagar los honorarios de abogados que se cobran en los casos de inmigración. En ese sentido, también es importante que se conozca que un inmigrante que prevalece en el procedimiento obteniendo una suspensión de deportación tiene derecho a requerir del tribunal de inmigración que imponga al SIN el pago de honorarios de abogados bajo la Ley de Igual Acceso a la Justicia (Equal Access to Justice Act). Pocos inmigrantes conocen este derecho y buscan de donde no tienen para pagar a sus abogados por la representación ante el Tribunal de Inmigración. Es importante que si prevalecen en la acción soliciten al abogado que exija se imponga el pago de los honorarios a la agencia, de manera que al menos parte del dinero invertido le sea reembolsado al inmigrante.

Los motivos más comunes para que se inicie un procedimiento de deportación son los siguientes:

- Personas excluibles a la entrada (se explica más adelante)
- Entrada por fraude de documentos
- Matrimonio fraudulento
- Convicción de dos delitos que incluyen depravación moral y que no sean parte de un mismo esquema de acción
- Convicción por delito grave dentro de un término de 5 años contados a partir de una entrada
- Personas que ayudan a entrar a extranjeros
- Convicción por delitos relacionados a la Ley de Drogas federal y local

El otro procedimiento administrativo que dispone la Ley de Inmigración es el de exclusión. Como señalamos anteriormente todo extranjero que se disponga a entrar al territorio norteamericano pasa por un procedimiento de

inspección. Si al evaluar en la entrada al inmigrante un agente de inspección del SIN tiene base fundada para entender que éste es excluible, le referirá a una inspección diferida. La misma se llevará a cabo en las oficinas de la Agencia de Inmigración.

Si existe una condición de exclusión de las que más adelante se señalan o de no poder determinarse la admisibilidad en el momento, el SIN puede optar por cualquiera de las siguientes vías procesales:

1. Admitir al extranjero, bajo probatoria, hasta tanto haya una determinación final.
2. Detener al extranjero sujeto al resultado de la vista de exclusión.

En la práctica lo que más comúnmente ocurre es que se pone al extranjero bajo detención. Lo cual se convierte en una calle sin salida pues durante este procedimiento no hay derecho a fianza. La misma es discrecional. Tampoco existe el derecho a una vista administrativa para determinar de forma final su admisibilidad. 1

Al contrario de lo que ocurre en el procedimiento de deportación, en la exclusión es el inmigrante quien tiene el peso de probar que es admisible al territorio norteamericano. Un inmigrante que no cuente con forma alguna de probar su admisibilidad al territorio norteamericano siempre tiene la alternativa de negociar el retiro de la solicitud de entrada. Esto sería equivalente a la salida voluntaria de la deportación en el sentido de que evita el estigma de haber sido excluido: un año de impedimento para su readmisión al territorio norteamericano. 2

Los motivos para excluir a los inmigrantes están expresamente dispuestos en la Ley de Inmigración. Los más comunes, además del motivo típico que es el no tener documentos que acrediten la entrada legal al territorio norteamericano, son las siguientes:

- Condiciones de retardación mental o enfermedades mentales
- Prostitución o bigamia

- Acusaciones por delitos de depravación moral
- Enfermedades contagiosas peligrosas (incluye el SIDA)
- Desviaciones Sexuales
- Personas deportadas a expensas del gobierno dentro de un término de 5 años contados a partir de la deportación
- Anarquistas o personas afiliadas al Partido Comunista o predicadores de doctrinas peligrosas al partido de gobierno. 3

Al sistema de inspección al que hemos venido haciendo referencia tienen que someterse todos los extranjeros, aún aquellos que tengan permisos válidos que justifiquen su estadía y hasta aquellos que tienen residencia permanente. Esto plantea un problema serio y desconocido para la mayoría de los extranjeros residiendo válidamente en territorio norteamericano. Un ejemplo es la mejor manera de explicar la aseveración anterior: un residente permanente con 20 años de residencia en territorio norteamericano puede desarrollar padecimientos mentales o físicos que lo conviertan en excluible bajo la Ley de Inmigración. Esta persona no será deportable mientras no haya salido del territorio norteamericano luego de desarrollar o adquirir la condición que serviría de base para su exclusión. Sin embargo, se vería impedido de viajar fuera del territorio norteamericano pues a su regreso será inspeccionado y su condición lo hace excluible. Peor aún, si el inmigrante con permiso de residencia válido no es excluido a la entrada estará sujeto a deportación en cualquier momento pues, entonces, cae dentro de uno de los criterios que justifican la deportación.

Tomando en cuenta lo que he explicado hasta el momento puede concluirse que en el territorio norteamericano los inmigrantes tienen menos protecciones constitucionales que las que amparan a los criminales. Nada más basta tomar en cuenta a lo que están sujetas las personas que son sometidas a un procedimiento de exclusión.

No obstante esta conclusión, aclaramos que a los inmigrantes indocumentados les protegen aquellas disposiciones de la constitución norteamericana que aplican a las "personas" presentes en territorio norteamericano, sin que se requiera que sean ciudadanos: las Cláusulas de la Decimocuarta Enmienda a la Constitución de los Estados Unidos sobre Debido Proceso de Ley e Igual Protección de las Leyes, así como. la Primera Enmienda sobre libertad de expresión y de asociación. 4 Es por esto que está prohibido el discrimen en el empleo contra las personas por su status de residencia. 5

Puerto Rico tiene una alta incidencia de abusos de poder contra nuestros hermanos inmigrantes, en comparación con estados de la Unión Americana que reciben grandes cantidades de inmigrantes por constituir fronteras. Este hecho no va a cambiar de la noche a la mañana por el simple hecho de que lo reconozcamos. Pero el conocimiento de los derechos que amparan a los inmigrantes es un primer paso, así como la mejor herramienta para iniciar esfuerzos dirigidos a propiciar cambios en esa dirección.

-
1. Sólo tiene derecho a la vista las personas con permiso de residencia.
 2. Las personas que son sometidas a un procedimiento de exclusión y/o de deportación siempre tienen la opción de solicitar asilo político como un remedio. Sin embargo, la necesidad económica no se ha reconocido como un fundamento válido para sostener una petición de asilo político.
 3. Estos motivos fueron traducidos literalmente de la Ley de Inmigración y Naturalización.
 4. Esta última no protege a los anarquistas o comunistas según la Ley de Inmigración.
 5. A esos efectos está vigente en el ámbito federal una ley especial, Immigration Control and Reform Act. En el ámbito local le son de aplicación las leyes de discrimen vigentes en Puerto Rico.

EL DISCRIMEN EN EL EMPLEO DE INDOCUMENTADOS

Lcda. Raquel Dulzaides*

El 6 de noviembre de 1986, entró en vigor el "Immigration Reform and Control Act", conocido como IRCA. Esto es una enmienda importante a las leyes de inmigración de los Estados Unidos. La enmienda tiene como propósito controlar la inmigración ilegal al territorio norteamericano. Puerto Rico, también tiene su propia ley regulatoria de la contratación de extranjeros indocumentados. La misma, provee responsabilidad civil y penal contra el patrono que contrate a un indocumentado o despida a un empleado no indocumentado sin justa causa para reemplazarlo por un extranjero, sin residencia legal en los Estados Unidos. IRCA, que es la Ley federal, tiene tantos aspectos que se pueden discutir, no obstante, fijaremos nuestra atención en los aspectos de la Ley que tienen que ver con el discrimen en el empleo por ciudadanía y por origen nacional.

IRCA prohíbe que se contrate, reclute o refiera por compensación a un extranjero a sabiendas de que dicho extranjero no está autorizado para trabajar en los Estados Unidos.

Esta es la primera vez que en el ámbito federal se prohíbe el empleo de un trabajador indocumentado. Además, IRCA prohíbe que se contrate a cualquier individuo sin antes cumplir unos requisitos que permiten, verificar la elegibilidad de empleo de toda persona que se haya contratado a partir del 6 de noviembre de 1986, independientemente de que sea ciudadano americano o no. Los patronos que no cumplen con las disposiciones de IRCA estarán sujetos a penalidades civiles y criminales.

Para evitar este impacto discriminatorio, que estas penalidades podrían crear, el Congreso de los Estados

*Raquel Dulzaides: Abogada en el Bufete Jiménez, Graffam & Lausell.

Unidos añadió a IRCA unas disposiciones antidiscriminatorias y creó el concepto de una práctica ilícita del trabajo relacionada con inmigración, la cual prohíbe el discrimen por origen nacional y por ciudadanía durante el proceso de reclutamiento, contratación o referimiento por compensación.

Al momento de aprobarse IRCA y sus disposiciones antidiscriminatorias, ya en Estados Unidos y en Puerto Rico existía legislación federal antidiscriminatoria. La ley de derechos civiles de 1866, conocida como la Sección 1981, es la ley más antigua de derechos civiles en los Estados Unidos. Se pasó para la época la emancipación de los esclavos para garantizarles a las personas negras todos los beneficios que tenían los ciudadanos blancos.

A nivel federal de los Estados Unidos también está el título 7 de la ley de derechos civiles de 1964. Este ofrece protección por discrimen a base de raza, religión, color, sexo y origen nacional. Esta legislación ofrece protección a todo individuo, independientemente de que sea ciudadano americano o sea extranjero, independientemente del status legal que ese extranjero tenga. Sin embargo, el título 7 no hace ilegal el discriminar a base de ciudadanía o del estado legal de un extranjero. Es solamente por origen nacional.

En Puerto Rico tenemos la Ley 100 del 30 de junio de 1959 que es la legislación que prohíbe el discrimen por origen nacional además, de por edad, raza, color, sexo, origen social o condición social.

Debido a que el título 7 no protege contra el discrimen por ciudadanía, el Congreso de Estados Unidos añadió unas disposiciones a IRCA que hacen ilegal el discriminar por ciudadanía, además de por origen nacional. IRCA pretende proteger contra el posible discrimen contra residentes permanentes u otro tipo de extranjero con autorización para trabajar en los Estados Unidos, lo cual no protege el título 7 a no ser que sea por origen nacional. Pero IRCA no define

qué es discrimen por origen nacional por lo tanto, tenemos que recurrir a la definición que le da el "Equal Employment Opportunity Commission EEOC" (agencia federal encargada de implantar el título 7). El EEOC define el discrimen por origen nacional como sigue: **"El trato desigual a una persona porque tiene características físicas, culturales o lingüísticas de un grupo nacional o está asociada por matrimonio o por parentesco con una persona o un grupo de origen nacional específico."** Ej: Tratar a alguien de una forma distinta porque tiene acento o porque es de otro país.

Discrimen por ciudadanía según IRCA: **"Cuando un patrono trata a una persona peor que a otra por el status de inmigración de ésta."** Ejemplo: Que el patrono tenga una regla específica para contratar a ciudadanos americanos aunque haya otras personas que legalmente estén autorizadas para trabajar. Otro ejemplo es rehusarse a aceptar ciertos documentos requeridos o que son suficientes para verificación de que la persona está autorizada a trabajar en los Estados Unidos.

Las disposiciones de IRCA aplican a los patronos que tengan de cuatro a catorce empleados en casos de discrimen por origen nacional porque el título 7 solamente aplica en los casos de discrimen por origen nacional, si el patrono tiene más de 15 empleados. Para los casos de discrimen por ciudadanía las disposiciones de IRCA aplican a aquellos patronos que tienen cuatro o más empleados.

IRCA solamente protege a un grupo de personas a las que define como los "individuos protegidos". Ejemplo: Los individuos que sean ciudadanos o nacionales de los Estados Unidos, o los extranjeros, residentes permanentes, residentes temporeros, refugiados o asilados. IRCA no protege a los **indocumentados** ni al residente permanente que no solicita la ciudadanía dentro de los seis meses de la fecha en que es elegible para solicitarla. Tampoco a aquellos no emigrantes que vienen bajo una visa temporera o para

un propósito específico. ejemplo: turistas, diplomáticos, estudiantes o inclusive, personas que vienen a trabajar, que son los que tienen visa L1 (ICT) conocidos como "Intra Company Transferees".

Por lo tanto, no sería una práctica ilícita del trabajo relacionada con inmigración, discriminar contra esos extranjeros incluyendo al indocumentado porque no cae bajo la definición del "individuo protegido".

La agencia administrativa especializada para ventilar los cargos, alegando violaciones a IRCA, es el "Office of Special Council" del Departamento de Justicia de los Estados Unidos. El período para radicar un cargo de discrimen bajo IRCA es de 180 días a partir desde que se cometió el acto ilegal, y hay que agotar ese remedio administrativo antes de ir a un tribunal.

¿Qué remedios puede obtener una víctima bajo IRCA?

Estos remedios son muy similares a los que se obtienen bajo el título 7 de la ley 100, y hasta la sección 1981 que fue la que mencioné cuando se abolió la esclavitud en los Estados Unidos.

Estos son, contratación; si fue que el patrono no contrató a la persona en violación a IRCA se le puede ordenar que lo contrate y si lo despidió, que se le reinstale. Si la persona dejó de recibir ingresos o salario, que se le dé paga retroactiva y provea para honorarios de abogados.

Además, IRCA provee unas multas, que dependen de la cantidad de personas contra las cuales se ha discriminado y fluctúan desde \$250 hasta \$10,000 por individuo. También, se emiten órdenes para que el patrono coloque "posters" en tabloncitos de edictos notificándoles a los empleados cuáles son sus derechos bajo la ley y cuáles son las obligaciones de ese patrono o una orden de que cualquier documento discriminatorio que esté en el expediente de personal sea removido.

IRCA no prohíbe el discrimen en el empleo de aquellas personas indocumentadas. No obstante, sí hay otras leyes que protegen al indocumentado: el título 7, siempre y cuando sea discrimen por origen nacional y que el patrono tenga 15 ó más empleados; la ley 100 de Puerto Rico, que no importa cuántos empleados tenga el patrono; el "Fair Labor Standards Act" que es la ley del salario mínimo federal, no permite que se discrimine en cuanto al salario mínimo de un indocumentado. Puerto Rico tiene su ley de salario mínimo y hay que cumplir con ella.

El "Migrant Unseasonal Agriculture Worker Protection Act", que es federal, es para proteger a los empleados migrantes y que trabajan por temporadas. Esta ley requiere que a todos los empleados, incluyendo los indocumentados se les entregue un documento por escrito estableciendo los términos y las condiciones de empleo.

El "National Labor Relations Acts", es una ley federal que provee el derecho a los trabajadores a escoger el representante de su selección para efectos de la negociación colectiva. Un patrono, porque un indocumentado va a votar a favor de la unión, no puede despedir al indocumentado porque sería una práctica ilícita del trabajo bajo el "National Labor Relations Act". También tenemos la ley de seguridad y salud ocupacional que requiere que el patrono le provea a sus empleados un lugar de trabajo donde se le garantice su seguridad y su salud, una garantía mínima.

La Ley del Fondo del Seguro del Estado, aplica cuando suceden accidentes o enfermedades ocupacionales. Si un indocumentado sufre un accidente en el trabajo, el Fondo lo tiene que atender.

Tenemos (SINOT) Ley de Seguridad No Ocupacional en el Trabajo, que es para accidentes o enfermedades no ocupacionales. Aunque al indocumentado se le descuenta Seguro Social, no tiene

ningún beneficio porque debe tener un número y una tarjeta válida de Seguro Social. Por tal razón, un indocumentado no la va a conseguir. Así que bajo seguro social y desempleo, que requiere el número de Seguro Social, no tendría derecho.

III. PONENCIAS EN TORNO AL TEMA

INTERVENCION DEL ESTADO O REPRESION POLITICA: ¿ESTAN AMENAZADOS LOS DERECHOS CIVILES?

Moderador:

Lcda. Nélide Negrón Cruz
Abogada, Comisión de Derechos Civiles

Deponentes Incluidos:

Lcdo. Juan Santiago Nieves
Sra. Rita Zengotita
Lcdo. Héctor J. Pérez Rivera

LA LUCHA POR LA INDEPENDENCIA DE PUERTO RICO Y LA JUSTICA SOCIAL: UN SIGLO DE PERSECUCION POLITICA

Lcdo. Juan Santiago Nieves*

La experiencia reciente del pleito de las carpetas permite captar y estudiar una parte significativa de la trayectoria de persecución política que ha vivido el movimiento de liberación nacional de Puerto Rico durante este siglo. En este caso el Estado admitió haber llevado a cabo sistemáticamente una práctica inconstitucional y aborrecible que se remonta a varias décadas, de fichar, identificar, perseguir, mantener un registro e infiltrar la vida privada y pública de miles de patriotas puertorriqueños creyentes en la Independencia de Puerto Rico, por el sólo hecho de sus ideas políticas. Partiendo de la clasificación de los puertorriqueños como "separatistas y subversivos", el aparato estatal escaló la represión a través de la fabricación de casos, la infiltración de agentes, la agresión física, psicológica y otras técnicas contra los partidos políticos que abogan por la Independencia, contra sus integrantes y simpatizantes, contra el movimiento obrero, contra los estudiantes, organizaciones religiosas y contra todas aquellas agrupaciones civiles que reclamaron sus derechos.

La estructura institucional gubernamental, represiva y policíaca que emerge de las carpetas, se remonta por lo menos a la década de 1930. En un período de sesenta (60) años se identificó y fichó como "subversivos" a un universo de aproximadamente CIENTO TREINTA Y CINCO MIL (135,000)

*Juan Santiago Nieves - Profesor en la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana en cursos de redacción jurídica y sociológica.

compatriotas puertorriqueños. Se recopilaron más de TRES (3) MILLONES de folios de información que se han podido rescatar. Advertimos que se ha identificado un inventario parcial en la oficina de inteligencia de la policía que evidencia la destrucción de más de TRES (3) MIL carpetas. También se proyecta que hubo destrucciones masivas de carpetas durante el año de 1981, 1984-85 y 1987, en Isla de Cabras, en fecha contemporánea a la radicación del pleito de las carpetas. El libro de registro de entrada y salida de la oficina de inteligencia de la policía, muestra una cantidad inusitada de personas entrando a la sección del archivo donde se encontraban las carpetas, una vez se radicó la demanda del compañero David Noriega Rodríguez en el Tribunal Superior de San Juan.

La vigilancia establecida por la Policía de Puerto Rico y las agencias federales contra estos ciudadanos se extendió a su vida personal, familiar, social, profesional y a su área de trabajo. Se infiltraban agentes y confidentes en el núcleo familiar de los ciudadanos vigilados, se alertaba a sus patronos y se les requería información del empleado objeto de vigilancia o se recomendaba su despido, en el caso particular de profesionales se vigilaban sus oficinas, gestiones y personas visitantes, se observaba y registraba el movimiento y actividad social del ciudadano, con quien se relacionaba, se anotaban los registros de vehículos utilizados y se identificaban sus acompañantes, se establecía ronda de vigilancia preventiva frente a las viviendas de estos ciudadanos y se rendía un informe de novedad diario sobre la actividad en su residencia.

En estos términos se adiestraba al personal que laboraba en la oficina de Inteligencia, cuando llevaban a cabo esta labor:

"Nosotros tenemos que investigar de tal manera que las personas entrevistadas ni la persona investigada se enteren de nuestra labor. En otras palabras, las personas que se entrevisten no pueden saber a quién es que se investiga, por qué se investiga, ni quién es el que investiga (No pueden saber que usted es un agente de la oficina de Inteligencia).

Si nosotros fallamos en esa labor nos exponemos a que radiquen una querrela en contra nuestra por violación de derechos civiles y a ser procesados criminalmente. Esto es así, ya que nuestras investigaciones giran en torno a individuos que profesan ideas separatistas y éstos al saber que estamos investigando alegan que los estamos persiguiendo y reprimiendo por sus ideales políticos y como todos sabemos, esto está prohibido por nuestra Constitución" (Enfasis suplido).

Este sistema de vigilancia se nutría también de investigaciones en el vecindario. Allí se perpetuó el mayor daño al movimiento independentista puertorriqueño. Cualquier persona identificada por asistir en más de tres ocasiones a marchas, mítines, piquetes o reuniones en favor de la independencia estaba sujeto a esta investigación como paso inicial a la preparación de su expediente. No se necesita mucha imaginación para anticipar el daño irreparable que causó esta funesta práctica. La investigación criminal de las ideas políticas resultó en la criminalización de la lucha por la independencia de Puerto Rico y en la enajenación de amplios sectores de nuestro pueblo. El efecto que tuvo esta práctica en nuestra población todavía persiste. Vistos en muchos casos como criminales y sujetos peligrosos ante nuestro pueblo, los independentistas puertorriqueños han lidiado con la soledad, con el ostracismo político, con la cárcel y con la privación material y espiritual de sus familias. Amar con más ahínco a este pueblo y reafirmar la nacionalidad ha sido la respuesta de estos extraordinarios seres humanos. Ahondar en un discurso que recoja las ilusiones, esperanzas y reivindicaciones del pueblo trabajador, ha sido el puntal de lucha del independentismo frente a los que han pretendido arrancarle el corazón de su pueblo.

Tampoco podemos obviar, que el asesinato político formó parte de la agenda de persecución política del Estado a través de la División de Inteligencia de la Policía de Puerto Rico. Las muertes de Arnaldo Darío Rosado y Carlos Soto Arriví -vilmente asesinados- luego de rendirse a las autoridades, en una emboscada planificada por la División de Inteligencia de la Policía de Puerto Rico y las altas esferas del gobierno, atestiguan el alto precio que han pagado las víctimas en este vía

crucis de los derechos civiles. En torno a las controversias judiciales relacionadas con el asesinato de estos dos jóvenes independentistas, véase: In re Colton Foltán y otros, res. 30 de junio de 1987, 87 J.T.S. 81; Silva v. Hernández Agosto res. 15 de diciembre de 1986, 86 J.T.S. 94; Pueblo v. Pérez Casillas, res. 22 de mayo de 1986, CA-86-46; Pueblo v. González Malavé, 116 D.P.R. 578 (1985); Romero Barceló v. Hernández Agosto, 115 D.P.R. 368 (1984); Peña Clos v. Cartagena Ortiz, 114 D.P.R. 576 (1983); Soto v. Secretario de Justicia, 112 D.P.R. 477 (1982).

Como prolongación de estos daños, las agencias federales han tenido libre acceso a toda esta información recopilada por la Policía de Puerto Rico. Los agentes federales fotocopiaban las carpetas, extraían información o sencillamente retiraban los expedientes y tomaban control absoluto de los mismos. Hemos identificado un documento en la oficina de inteligencia -preparado por Angel Luis Pérez Casillas- que evidencia el saqueo de carpetas por agentes federales de la oficina de inteligencia. Es importante destacar que todos los directores de la oficina de inteligencia de la Policía de Puerto Rico, recibieron adiestramiento en agencias federales, por lo que no debe existir dudas en cuanto a su lealtad con la metrópolis.

Esta red de información recopilada por la Policía de Puerto Rico, tuvo como objetivo principal, entre otros, la marginación social y económica del pueblo patriota. Todas las agencias de gobierno de Puerto Rico verificaban la "lista" en la oficina de inteligencia de la policía, al evaluar los candidatos que presentaban solicitudes de empleo. Nadie debe sorprenderse de las negativas de empleo, toda vez que los patronos privados también tenían libre acceso a los archivos de la Policía. Hemos podido constatar que existía un procedimiento uniforme para solicitar la información espúrea sobre ideas políticas del candidato. Cada agencia de gobierno y patronos privados notificaban a la Policía de Puerto Rico el empleado autorizado a recibir la información y

se mantenía un registro sobre las entidades que solicitaban información.

Afortunadamente, se ha rescatado alguna evidencia sobre el libro de registros de la oficina de inteligencia de la policía, que delata esta odiosa práctica. Hemos identificado, entre otras, al Departamento de Educación, Departamento de la Vivienda, Departamento de Salud, Departamento de Justicia, Administración de los Tribunales, Autoridad de Energía Eléctrica, Guardia Nacional, Autoridad de Acueductos, Puerto Rico Telephone y múltiples agencias federales que allí acudían, a realizar tan vil encomienda.

Pero el gobierno de Puerto Rico no se conformó con evitar el empleo de independentistas. También estableció un procedimiento interno de identificación en las agencias e instrumentalidades públicas. Se diseñó un formulario para fichar empleados dentro de las agencias que simpatizaran con la independencia de Puerto Rico. Se asignaba un empleado por departamento para recopilar esta información y fichar a sus compañeros. Las tertulias del almuerzo y actividades del trabajo constituían el escenario para obtener la información. Las posibilidades de ascenso y oportunidades de superación también le fueron negadas al pueblo independentista que laboró en el gobierno.

La persecución política se propagó y extendió a diversas áreas del quehacer social y cultural. Las uniones obreras y su liderato también fueron vigiladas y fichadas por la policía. A sus líderes se les abrió carpetas y a sus miembros se les identificó con sus direcciones y teléfonos. Se produjo una clara interferencia con la actividad laboral legítima reconocida por el régimen constitucional. Estos trabajadores - desde la perspectiva de la policía- cometieron el delito de procurar mejores condiciones de vida. La Universidad de Puerto Rico y el Departamento de Transportación y Obras Públicas se convirtieron en los proveedores principales de información y fotografías para identificar a los independentistas. La policía tenía pleno acceso a los expedientes académicos de los

estudiantes y a la oficina del Decano de Estudiantes. En cuanto a los expedientes de los conductores, ahora puede explicarse la razón de las fotografías adicionales en el trámite de solicitud de licencia. La universidad de Puerto Rico, en unión a la oficina de inteligencia, produjo para cada colación de grados un documento, en el que se identificaba a los graduandos "subversivos por facultad". El que suscribe esta ponencia figura como graduando subversivo de la facultad de derecho, en unión a ocho compañeros, para el año 1983. De otra parte, la agencia de teléfonos permitía a los agentes del gobierno de Puerto Rico la interceptación telefónica. El procedimiento seguido indicaba la hora en que se produjo la comunicación y un resumen detallado de la conversación del sujeto vigilado. Tal es el caso de las carpetas de Don Pedro Albizu Campos y Juan Antonio Corretjer, entre otras. Se recopiló toda la literatura y escritos relacionados con el movimiento independentista y se dió seguimiento a todas las personas que allí publicaban. Al semanario Claridad se le persiguió despiadadamente. Se ficharon y se les abrió a todas las personas que escribían en el periódico, redactores a escritores visitantes, se escalaron sus oficinas, se identificaron los anunciantes del periódico, se les abrieron carpetas y persiguieron sus negocios. Finalmente, se persiguió a los religiosos, porque se les ocurrió hablar de justicia social, a los ambientalistas porque reclamaron el derecho a la vida de las comunidades pobres y a las organizaciones que reclamaron los derechos de la mujer, entre otras.

Este caso, sin duda, ha conmovido los cimientos de nuestro ordenamiento constitucional desde la creación del llamado Estado Libre Asociado. También ha conmovido la conciencia de todos aquéllos que de alguna forma aún tienen un compromiso con la dignidad del ser humano y la democracia. Invitar al pueblo independentista a concurrir a elecciones al tiempo que se conduce esta monumental barbarie de persecución política, constituye una burla sin precedentes al ideal de democracia y una crasa violación de los derechos humanos.

Estas violaciones a los derechos civiles requieren de una reflexión y autocrítica profunda de todos los sectores que componen esta sociedad. La constitución de papel, enarbolada durante cuarenta años, ausente de una experiencia histórica que le diera vida propia, ha visto desfallecer irremediamente los conceptos de la inviolabilidad de la dignidad del ser humano, la libertad de ideas y pensamientos, asociación, expresión, intimidad y la promesa incumplida de garantizar a las generaciones presentes y futuras el goce cabal de los derechos humanos. En esta aborrecible y bochornosa práctica participaron figuras de renombre y próceres según la caracterización de los historiadores oficiales de la época. Los Ex-gobernadores Luis Muñoz Marín, Roberto Sánchez Vilella, Rafael Hernández Colón, Carlos Romero Barceló, Luis A. Ferré y el Ex-Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico José Trías Monje, por sólo mencionar algunos, se destacan como partícipes y cómplices de esta siniestra conspiración para violar los derechos civiles. Véase, Informe y Apéndice: Discrimen y Persecución por Razón de Ideas Políticas: La Práctica Gubernamental de Mantener Listas, Ficheros y Expedientes de ciudadanos por razón de su Ideología Política, Comisión de Derechos Civiles, 1ro. de Febrero de 1989.

Finalmente, no podemos dejar de consignar que el objetivo primario de la persecución política ha tenido como foco principal, detener los proyectos sociales y de justicia social que ha desarrollado el movimiento de liberación nacional de Puerto Rico. El contenido del proyecto de independencia es y ha sido la base fundamental de la represión y persecución política durante todo este siglo. No descansaremos hasta que se haga justicia a este pueblo. Nuestra voluntad de ser libres es inseparable de nuestra convicción de que todos los seres humanos son iguales: reclamamos el mismo derecho a la educación, salud, vivienda y al desarrollo integral de la personalidad humana. Seguiremos trabajando, sin descanso, plenamente convencidos que la soberanía es el instrumento de los pueblos para construir su presente y su futuro.

LOS DERECHOS CIVILES EN PUERTO RICO

Rita Zengotita*

La existencia de los derechos civiles en Puerto Rico ha estado sobredeterminada por la subordinación política, económica y militar a la que hemos estado sujetos a través de nuestra historia. Si bien los derechos civiles en buena medida son resultado y expresión legal de una correlación de fuerzas, en nuestro caso esta correlación de fuerzas ha estado marcada, justamente, tanto por el estado del derecho, capricho, intereses y prerrogativa del país interventor. Por consiguiente, el reconocimiento formal de nuestros derechos civiles, el grado de conocimiento tan limitado que de ellos tenemos, así como la violación sistemática de los mismos por los propios ciudadanos o por el estado, en buena medida es consustancial a esas distintas formas de dominación.

Basta con señalar cómo los poderes omnímodos de los gobernantes españoles marcan y limitan en el siglo pasado el disfrute de los derechos civiles en nuestro país. Aún cuando en España hubo Constitución con Carta de Derechos, los mismos no fueron necesariamente reconocidos y mucho menos respetados. Otro tanto habrá de suceder durante los primeros 50 años de dominación norteamericana. Tibiamente se recogen varios derechos en el Acta Jones de 1917 no siendo hasta el 1952 que se eleva a rango constitucional una amplia gama de derechos.

Al igual que en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre - proclamada en el 1948 por las Naciones Unidas - la Carta de Derechos de Puerto Rico parte del reconocimiento de la inviolabilidad de la dignidad del ser humano. Esta reconoce además, de for-

* Rita Zengotita - Coordinadora de Prensa y Propaganda del Comité Unitario contra la Represión y por la Defensa de Presos Políticos. Coordinadora de organización en "OFENSIVA 92". Forma parte del Comité de Amigos y Familiares del Héroe Nacionalista Irvin Flores.

ma explícita aquellos derechos inalienables fundamentales e inherentes a toda persona. Este reconocimiento formal de la Carta de Derechos se podría recoger sintetizándolos en tres grandes grupos:

Primer grupo: Aquellos derechos encaminados a garantizar LA LIBRE DISPOSICION DEL CUERPO, lo que supone el derecho a la vida, a la prohibición de la esclavitud, de la servidumbre y la pena de muerte, de castigos crueles e inhumanos, o el derecho al trabajo y la propiedad privada.

Segundo grupo: Aquellos derechos que se refieren a LA LIBRE DISPOSICION DEL ESPIRITU, reconocida en la libertad de pensamiento, culto, religión, a asociarse y a organizarse libremente, a educarse, etc.

Tercer grupo: Aquellos derechos encaminados a garantizar y poner en la práctica los dos conjuntos de derechos que acabo de mencionar, lo que supone garantizar a todos la igualdad ante la ley, el derecho a organizarse, negociar etc.

Cabe señalar que esta Carta de Derechos se da dentro de un marco de imposición que supedita tanto esta sección como todas las otras partes de la Constitución al Congreso Federal norteamericano. Dicho sea de paso, partes de la carta encaminada a proteger derechos económicos y sociales fue suprimida unilateralmente por el Congreso, previo a su aprobación.

Si bien la Carta de Derechos de Puerto Rico trata de recoger el espíritu prevaleciente en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, no menos cierto es que en nuestro país existe una dicotomía entre lo que es ese cuerpo de normas y su aplicabilidad en la práctica. Entendemos que esto se debe fundamentalmente a la necesidad que han tenido algunas clases sociales y diversos sectores con intereses particulares hacia el interior de nuestra nación. En aras

de ampliar y consolidar dichos intereses se ha llegado incluso a tratar de criminalizar todo intento por resolver el ordenamiento colonial que le da sustento o razón de ser. Es así que los derechos políticos, sociales, culturales y económicos de los sectores más alertas, se han visto en la práctica, afectados o negados y sobredeterminados de manera consistente.

Por razones obvias de tiempo, nos limitaremos a comentar sólo algunos ejemplos que ilustran esta aseveración.

La Carta de Derechos de Puerto Rico en su sección 6, 16, 17 y 18, reconoce ampliamente el derecho de los trabajadores puertorriqueños de organizarse y negociar colectivamente en aras de promover su bienestar. Ustedes, que conocen la historia del movimiento obrero, recordarán cómo el cuerpo represivo del estado, amparado en una ley norteamericana de carácter federal, ha invalidado en la práctica dicha Carta y de paso violado derechos consignados en las referidas secciones. Esto que ha implicado, persecución, atropello, macaneo, encarcelamiento, desapariciones y hasta la muerte de obreros, ha tenido como objetivos fundamentales desarticular todo esfuerzo organizativo y quebrantar la solidaridad obrera.

La historia reciente del movimiento patriótico puertorriqueño en buena medida sintetiza lo que ha sido la distancia insalvable entre el discurso formal del estado y su Carta de Derechos frente a la necesidad misma del Estado de quebrantar su ordenamiento.

El derecho a la vida, a la integridad de la persona, a la dignidad del ser humano (sección I y VII), a no padecer la pena de muerte o castigos crueles e inhumanos (Sec. VII, XI y XII), no fue garantizado por los norteamericanos que procesaron y desterraron del país a Angel Rodríguez Cristóbal, dirigente de la Liga Socialista, encarcelado por haber participado en manifestaciones a favor de sacar la Marina Norteamericana del pueblo de

mecanismos tendientes a educar y prevenir situaciones similares.

3. Tercero y no menos importante. Entendemos que nosotros tenemos como pueblo que romper con la más grave contradicción de tener una avanzada Carta de Derechos fundamentada en el marco de una relación colonial clasista que en la práctica imposibilita su pleno disfrute.

En el día de hoy nos convocan a este encuentro dos figuras de trascendencia en el campo de las luchas por la justicia social y la liberación de los pueblos; Martin Luther King y Rigoberta Menchú. En nombre de ellos hago un llamado a enfrentar el desafío que representa el compromiso por llevar a la práctica tan elevados valores de manera de que más temprano que tarde queden garantizados para nuestro pueblo tanto sus derechos políticos, como económicos y sociales.

EL DISCRIMEN POLITICO EN EL EMPLEO PUBLICO EN PUERTO RICO: SUS CAUSAS Y RESULTADOS

Lcdo. Héctor J. Pérez Rivera*

¿Qué es discrimen político?

"De tres años de edad, en brazos de Muñoz Rivera, en el balcón de la casa número 19 de la calle Fortaleza, al pasar una manifestación federal, grité, con el grito torpe de mi tribu:
¡Que Muera Barbosa! Muñoz Rivera me obligó a rectificar dando un ¡Viva! a Barbosa. Pero, lo hice en voz baja y de mala gana y como quien recibe un castigo injusto y que no entiende. **Para eso, Muñoz Rivera no tenía influencia ni con su propio hijo de tres años. A Barbosa le pasaría igual**" 1
(Enfasis nuestro)

Si alguna cosa separa a los puertorriqueños, incluso en el seno familiar, es la participación política. Esta divergencia política es normal y saludable en cualquier sociedad que se precie a sí misma de democrática. En nuestra sociedad, sin embargo, la divergencia política ha tenido como resultado un enorme prejuicio y/o discrimen entre los diferentes grupos políticos. Debemos preguntarnos: ¿Por qué? ¿En qué consiste el discrimen político?

Por discrimen político se entiende la acción de excluir a la totalidad de un grupo que ostenta ideas políticas similares (o pertenecer a una misma agrupación política) de ciertos derechos, oportunidades y/o privilegios.

1. Luis Muñoz Marín: *Historia del Partido Popular Democrático*; Editorial Batey, San Juan de Puerto Rico, 1984; Pág. 59.

*Héctor J. Pérez - Asesor Legal de la Comisión de Derechos Civiles. Instructor en el Departamento de Artes Liberales de la Universidad Interamericana, Recinto Metropolitano.

gios. Esta práctica es contraria al "principio de la igualdad del ser humano" y frecuentemente es confundida con los prejuicios políticos. Ello es así porque el prejuicio y el discrimen son dos conceptos íntimamente relacionados.

Por prejuicio político entendemos el poseer una actitud negativa hacia la totalidad de un grupo que ostenta una ideología política común o pertenece a una misma agrupación política. El prejuicio envuelve actitudes, pensamientos y creencias pero no actuaciones. El prejuicio y el discrimen no tienen que coincidir, según lo demuestra el estudio tipológico desarrollado por el sociólogo Robert Merton.² En dicho estudio se concluye que las personas no actúan siempre en consonancia con sus creencias por una infinidad de razones que incluyen la aceptación de su grupo de pares, las normas sociales y las leyes. (Vea la figura I).

FIGURA I

**Prejuicio y Discrimen
Reacciones ante Conflictos**

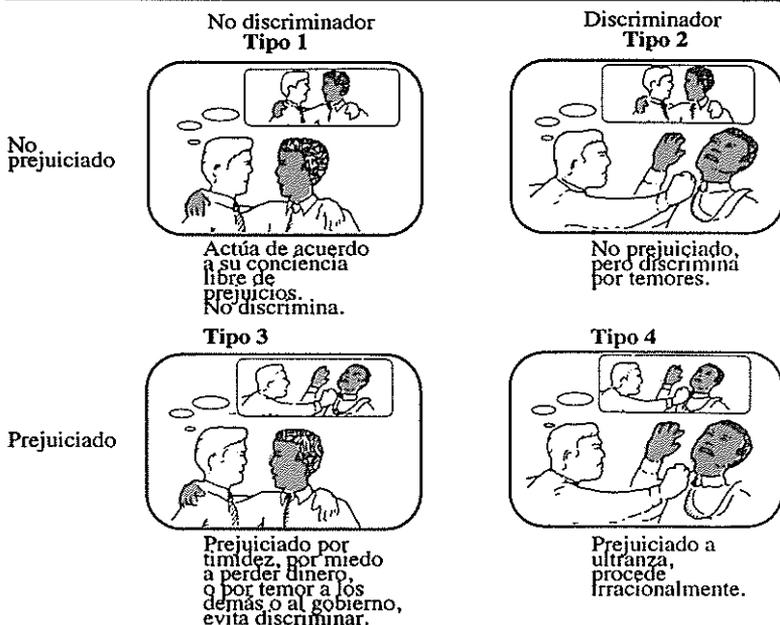


Ilustración tomada de Schaeffer: Racial and Ethnic Groups, Little Brown Press (1986)

2. Robert Merton - "Discrimination and the American Creed" en Sociological Ambivalence and Other Essays, New York, Free Press, 1976; Págs. 189-216

La mayoría de los sociólogos e historiadores coinciden en concluir que el prejuicio es socialmente aprendido. Amigos, familiares, la literatura, el cine, la televisión y la escuela son sólo algunos de los elementos que nos enseñan a prejuiciar. La percepción de que pertenecemos a una tribu política antecede, por mucho, a nuestra participación electoral.³

La mayoría de la población puertorriqueña presenta características marcadas de ignorancia, indiferencia, intolerancia y autoritarismo con respecto a sus derechos fundamentales. El aumento en la cantidad de estudiantes universitarios, en las pasadas dos décadas, no ha cambiado esto, a pesar de que mientras más alto es el grado de educación escolar mejor debe ser la capacidad de ese individuo para conocer, aplicar, proteger y respetar los derechos propios y ajenos.⁴ De los factores antes mencionados, nos preocupa el autoritarismo. Ello es así puesto que estoy convencido de que el prejuicio político es una manifestación de la "personalidad autoritaria".

En Puerto Rico son muy marcadas las actitudes de autoritarismo, en el sentido de que debe obedecerse estrictamente a las personas investidas de autoridad, por el hecho de su superioridad jerárquica, independientemente de la legalidad o la razonabilidad de sus actuaciones (véase Tabla I, pág. 122). Debemos, por lo tanto, explicar parcialmente este fenómeno.

3. La niñez puertorriqueña ha participado activamente en las contiendas electorales. Allí recogen dinero, participan en los mítines, hacen anuncios políticos y aprenden a pertenecer a una tribu.

4. Vea "Informe del Comité del Gobernador para el Estudio de los Derechos Civiles en Puerto Rico" en Informes de la Comisión de Derechos Civiles del ELA de Puerto Rico (1959 CDC-001) Págs. 1-213.

Varios esfuerzos han sido realizados por los científicos sociales para analizar la personalidad del prejuiciado. El estudio más exhaustivo sobre el tema fue realizado por los autores de La Personalidad Autoritaria.⁵

De acuerdo a dicho estudio, las características básicas de la personalidad autoritaria incluyen:

1. Compartir valores tradicionales.
2. Aceptar la autoridad sin pasar juicio sobre las decisiones del líder.
3. Estar preocupados por lucir fuertes y poderosos.

La personalidad autoritaria también se caracteriza por su agresividad contra personas que no se ajustan a los patrones tradicionales de valores ni obedecen a la autoridad. De esta forma se va desarrollando la intolerancia hacia los grupos disidentes. Un niño educado con una disciplina férrea tiende a desarrollar una personalidad autoritaria y luego educa a sus niños en forma similar a la cual fue educado por sus progenitores. Eso explicaría, parcialmente, el porqué de la ausencia de un cambio sustancial en la tendencia al autoritarismo en Puerto Rico durante los pasados 32 años según lo muestra la Tabla I.

No empecé a lo antes dicho, el autoritarismo por sí solo no puede explicar el prejuicio político en la isla, factores sociales y económicos intervienen enormemente en la formación de los prejuicios políticos.

El triunfo electoral del Partido Nuevo Progresista en el año 1968 da inicio a un período donde dos partidos poderosos, el PNP y el PPD, han competido por el ejercicio del poder político tanto a nivel insular como municipal. Uno de los resultados de la competencia entre estos partidos ha sido una inescapable sensación de politización en todos los aspectos de la vida social

5. T.W. Adorno; Else Frenkel Buinswick; Daniel J. Levinson y R. Nevitt Sanford: The Authoritarian Personality, New York, Wiley Press, 1950.

puertorriqueña. La crisis petrolera de 1973 produjo una mayor lentitud en el crecimiento económico de la isla y un estancamiento en el mercado de empleos privados. En gran medida el gobierno creció para satisfacer las necesidades de empleo de una fuerza laboral en continuo crecimiento según lo muestra la (véase Tabla II, pág. 123). Los partidos hegemónicos, tradicionalmente, favorecían a sus correligionarios en la otorgación de empleos en el sector público. El turnismo político, unido a la crisis económica, creó una competencia despiadada por los empleos entre los seguidores de los dos partidos principales. El resultado de esta competencia ha sido una mayor intolerancia y discrimen entre los seguidores de los partidos políticos dominantes. Por ende, debemos concluir que factores estructurales (socio-económicos) explican el porqué ha existido un aumento en los niveles de prejuicio y discrimen político en Puerto Rico en los pasados 20 años.

Manifestaciones de Prejuicio Político

Frecuentemente el prejuicio político se manifiesta mediante el uso de "seudónimos despectivos" ⁶ entre los que se incluye "pitiyanqui", "melones", "vende patria" y "come-fuego". Ello está íntimamente relacionado con los estereotipos políticos.

La imagen perjudiciada que ostenta un grupo sobre la totalidad de los miembros de un partido político es llamada estereotipo político. Los estereotipos son imágenes exageradas de las características de un grupo. Es frecuente que el líder de un grupo aporte las características que luego son aplicables a la totalidad del grupo.

En Puerto Rico estas imágenes estereotipadas son alentadas por el tribalismo político que se expresa a través de los medios de comunicación masiva. La misión genuina de

6. Estos "seudónimos despectivos" son llamados etnofaulismos al referirse a las diferentes etnias en la sociedad. Vea a Richard T. Shaefer: *Racial and Ethnic Group*, Harper Collins Publishers, Illinois, 1990.

los partidos políticos se desvanece. Lo importante, para muchos, llegó a ser meramente ganar las elecciones "cueste lo que cueste". Los partidos políticos favorecen a sus correligionarios con el claro propósito de mantener y aumentar su apoyo electoral. Al hacerlo pasamos del prejuicio político al discrimen. Este artículo se concentrará en un aspecto del discrimen político: El Discrimen en el Empleo Público en Puerto Rico.

Formas de Discrimen

Funcionalmente un partido político "es un grupo de seres humanos organizados con el objetivo de asegurar y mantener para sus líderes el control del gobierno, y con el objetivo adicional de obtener para sus afiliados beneficios y ventajas ideales y materiales".⁷ Conforme a esta definición, debemos concluir que todo Partido Político lleva en sí el germen del discrimen político al intentar lograr beneficios para sus afiliados. Si bien este concepto es inherente a los partidos, las estructuras gubernamentales de Puerto Rico han reconocido la prohibición del discrimen político.

El Derecho Constitucional nos define el discrimen como "el resultado de una ley o costumbre que confiere privilegios a un grupo de la sociedad, ocasionando trato injusto y desigualdad".⁸ El discrimen político es contrario a la igualdad de los seres humanos, la libertad de asociación, la libertad de expresión y al "debido proceso de ley". Nuestra Constitución prohíbe el discrimen político de forma específica⁹ y la jurisprudencia así lo ha reconocido. La Ley de Personal de Servicio Público (Ley Núm. 5 del 14 de octubre de 1975) al establecer la política pública del Estado Libre Asociado en lo relativo al personal de servicio público, nos dice que es la de:

7. Carl J. Friederich, Constitutional Government and Democracy, Walthon, Mass. (1950) Pág. 419.

8. Blacks Law Dictionary, 5th Edition (1979).

9. Constitución del ELA, Artículo II, Sección 1 (1952).

"Establecer el Mérito como el principio que regirá todo el servicio público, de modo que sean los más aptos los que sirvan al gobierno y que todo empleado sea seleccionado, adiestrado, ascendido y retenido en su empleo en consideración al mérito y a la capacidad, sin discrimen por razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad, origen o condición social ni ideas políticas o religiosas.¹⁰

Esta ley, que pretendía garantizar la aplicación del principio del mérito en el servicio público, ha sido burlada por los administradores de turno.

Hemos encontrado evidencia testifical y documental que demuestra la existencia de una política estructural, del gobierno de Puerto Rico, caracterizada por el discrimen y persecución política contra individuos, partidos y grupos ideológicos que propulsan una ideología distinta a las del partido que domine la estructura gubernamental en cuestión.

Las autoridades puertorriqueñas niegan rotundamente, que en Puerto Rico exista ese problema pero su conducta no concuerda con esa afirmación. Por el contrario, las autoridades puertorriqueñas funcionan de acuerdo a un "double standard", según el cual se facilita a unos el reclutamiento, ascensos, permanencias y traslados en el empleo público mientras que otros son excluidos, marginados, perseguidos y vigilados.

En el caso del gobierno de Puerto Rico el patrón de discrimen y persecución política se manifiesta por los siguientes medios: a) El favorecer miembros de un partido político en el reclutamiento de empleados públicos, b) El favorecer miembros de un partido político en los entrenamientos, ascensos y permanencias otorgadas por las agencias gubernamentales, c) El hostigamiento político en el ambiente de trabajo público, ch) La estrecha vigilancia y

10. 3 LPRA Sec. 1311

supervisión de los individuos de ideas políticas disímiles a la "Administración", d) El despido de empleados por ideologías políticas, e) Los traslados concebidos por motivo de creencias políticas, f) Las conocidas tácticas de infiltrar asociaciones políticas y laborales con agentes encubiertos, y de alquilar informantes, g) La violación del derecho de ciertas asociaciones políticas a la libre divulgación de sus ideas.

A continuación les mostraremos algunos ejemplos de las prácticas discriminatorias que señalamos anteriormente:

Ejemplo A: Cuando se quiere favorecer a un candidato que reúne los requisitos del puesto, basta con que tenga el examen aprobado y ser incluido en el registro de elegibles.¹¹

Si el candidato a ser favorecido no es incluido, se devuelve la certificación para que se incluya en una nueva certificación de elegibles. En algunos casos el oficial de personal indica que se hagan las gestiones para incluir a determinado candidato (Vea Anexo I). De esta forma se diluye el registro de elegibles en búsqueda del "más apto".¹²

Ejemplo B: Al evaluar los candidatos que aparecen en la certificación de elegibles, muchos oficiales de personal llamaban al lugar donde la persona trabajaba para indagar sobre la afiliación política de los candidatos.¹³

Preguntas tales como: ¿Cuál es su color de ojos? o ¿Cómo están sus niveles de hemoglobina?, eran claves en la asignación de empleos en el sector público. Como estas gestiones se hacen por teléfono, no existe evidencia escrita de una práctica tan perjudicial para el principio de mérito y la igualdad.

11. 3 LPRA Sec. 1333, Los nombres de los examinados que aprueban el examen son colocados en estricto orden descendente de las calificaciones.

12. El reglamento de OCAP permite hasta tres certificaciones de elegibles para una vacante.

13. Vistas Públicas de la Comisión de Derechos Civiles del 1 de octubre de 1990.

Ejemplo C: En muchas ocasiones los candidatos que aparecen en la certificación de elegibles se presentan con una carta de recomendación de los líderes de barrio, alcaldes, representantes o senadores.

El 24 de junio de 1987, la Comisión de Derechos Civiles recibió una carta de la senadora Elsie Calderón de Hernández, que por su importancia en el análisis transcribimos a continuación:

18 de junio de 1987

Sr. Enrique González
Presidente
Comisión de Derechos Civiles
Apartado 2338

Estimado señor González:

Por este medio le estoy solicitando muy respetuosamente la inmediata atención a este asunto que le voy a exponer por ser de vital importancia para nuestra administración.

Por muchísimas ocasiones se han querellado nuestros presidentes de barrios de que se nombran personas y ni tan siquiera se consulta con ellos. Yo les sugiero que para mantenernos muchísimos años más, toda persona que solicite trabajo en sus agencias sean recomendados por sus legisladores y líderes de barrios, (subrayado nuestro) que pasen por nuestras oficinas a buscar las cartas de recomendación.

Conozco de muchos casos de personas que se han nombrado para trabajos en el Distrito Senatorial de Carolina, que viven fuera del mismo, ni hacen campaña en su pueblo por estar todo el tiempo por acá, y le quitan la oportunidad de trabajo a nuestros líderes que son los que trabajan la política.

Necesito tener una relación de los nombres, dirección residencial y apartados de los empleados de su agencia que viven en el Distrito Senatorial de Carolina, por lo que apelo a su dedicación al servicio público y al partido, y se me envíen estas listas a la mayor brevedad posible.

Es desesperante como diariamente los líderes del Distrito que son los que a diario luchan y se afanan por mantener el partido en alto, me informan de que se han hecho nombramientos de personas que no son del partido. Queremos que nuestro Gobernador siga por tiempo indefinido, que la gloriosa bandera del Partido Popular ondee en todos los rincones de Puerto Rico y especialmente mi Distrito de Carolina, que con tanto orgullo represento y al que estos momentos me preocupa grandemente.

Confío en Dios que usted entienda que no le estoy exigiendo y que solamente estoy pidiendo su ayuda para enderezar éste mi Distrito, y que nuevamente haya un resonante triunfo en el 1988.

Con un cordial saludo, me reitero a sus órdenes en mis oficinas del Senado de Puerto Rico, quedo

Muy cordialmente,

Elsie Calderón de Hernández
Senadora
Distrito Senatorial de Carolina

RF/lgc

Aunque debe constituir motivo de satisfacción el que (de la evidencia que tenemos de las agencias) se respondiera a la carta rechazando la solicitud requerida por la misma, no es menos cierto que nos preocupa el que en ellas se mencionan frases como "las personas que se refieran para trabajo a este Departamento serán evaluadas y atendidas con la mayor consideración y respeto".¹⁴ Ello equivale a un reconocimiento del actual estado de casos.

Ejemplo D: Cada agencia es responsable de elaborar un plan para adiestramiento, capacitación y desarrollo de su personal basado en sus necesidades. Estas deberán satisfacer, de forma interna, las necesidades específicas de desarrollo de su agencia mientras que las necesidades generales se canalizarán a través del Instituto para el Desarrollo de Personal en el Servicio Público. Conocemos testimonios que nos aseguran que las Becas que otorga el Instituto, así como los permisos de estudios, son distribuidos - en muchas ocasiones - usando criterios políticos que no tienen nada que ver con las necesidades de las agencias. Se habla de empleados que "...usted los ve que se pasan 7 1/2 horas estudiando y por la noche van a cumplir con sus clases y después se gradúan en cuatro años bien cómodo. ¿Por qué no se le exige un trabajo a esa persona si se le está pagando por un sueldo?"¹⁵

Lo realmente triste de esta práctica es que los empleados, una vez han obtenido un grado académico, abandonan en muchos casos el servicio público mientras que el gobierno no les reclama un reembolso por la ayuda brindada o por el tiempo libre dado en licencia. El reclamo se archivará o se satisface con un mínimo. Esta práctica se ve menos en los adiestramientos que en la otorgación de becas y licencias con sueldo.

14. Carta del Secretario de Justicia del 10 de julio de 1987 en respuesta a la carta de la Senadora Elsie Calderón.

15. Vistas Públicas de la Comisión de Derechos Civiles, Ponencia de Luis Pedroza Leduc.

La utilización de criterios políticos en esta área favorece el desarrollo de las personas, no las necesidades de la Agencia. Por ende, ocurre un drenaje de recursos fiscales que impiden el que las agencias capaciten adecuadamente el personal que les va a servir.

Ejemplo E: La Administración de Personal deberá proveer oportunidades y mecanismos para el ascenso de los empleados. Siguiendo este principio se determinarán las clases de puestos que, debido a las necesidades particulares de las Agencias o la naturaleza de las funciones de las clases de puestos, requieren que se cubran mediante el ascenso de empleados.

Dispone la Ley de Personal que las oportunidades de ascenso deben ser anunciadas para que todos los candidatos debidamente cualificados puedan competir. 16

Hubo declarantes que nos aseguraron que en las oportunidades de ascenso se utilizan criterios políticos en violación al principio del mérito. El siguiente ejemplo resulta ilustrador:

Se sostiene que un Técnico de Servicios Sociales I, II ó III realizará las mismas tareas: Entrevistan a la familia que quiere solicitar el programa, se determina la elegibilidad y se le adjudica la cuota o se le deniega el servicio porque no cualifica. Todos los empleados entran como Técnico I, y al año pueden ser II. Sin embargo, para subir al III (previo al 1984) había que hacer tareas especiales. El resultado era que se dejaba en manos del supervisor el asignar tareas especiales. Obviamente, el criterio político se utilizó una y otra vez en estas asignaciones como lo demuestra la carta que incluimos a continuación:

16. 3 LPRA Sec. 1334

21 de marzo de 1985

Sra. Carmen del Pilar Almodóvar
Directora Regional
Oficina de Servicios Sociales
Ave. San Marcos B-37
Urb. Industrial El Comandante
Carolina, Puerto Rico

Estimada señora Almodóvar:

Le refiero a la señora Aida Luz Orozco, trabajadora y de buenas cualidades, trabajadora que cualifica para una plaza de Técnico III - Supervisora. En la actualidad trabaja en Carolina I. Espero que usted le pueda ayudar para que la señora Orozco se ubique en la posición que estimo es la que ella debe estar. Personas que han estado marginadas.

Gracias por todas las gestiones que pueda hacer para ayudar a la señora Orozco.

Cordialmente,

Elsie Calderón de Hernández
Senadora
Distrito Senatorial Carolina

De esta forma, al año se certificaba la tarea especial y se ascendía a Técnico III. El resultado de esta práctica es que la inmensa mayoría de los Técnicos de Servicios Sociales son Técnicos II y allí se estancan a menos que tengan una pala política o personal. ¹⁷

De igual forma, recibimos testimonios en el sentido que los directores de distrito y los principales de escuela que nombra el Departamento de Educación siguen claros criterios políticos. ¹⁸ Tras la victoria del Partido Popular en el 1984, resulta sumamente difícil que una persona que no sea miembro de la Asociación de Maestros de Puerto Rico (organización que se ha vinculado con el PPD), pueda obtener un puesto de supervisión. De esta forma los maestros adscritos a la

¹⁷. Vistas Públicas de la Comisión de Derechos Civiles, Ponencia de la Dra. Elba Vélez.

¹⁸. Vistas Públicas de la Comisión de Derechos Civiles, Ponencia de la Dra. Elba Vélez.

Federación de Maestros o a Educadores Puertorriqueños en Acción compiten con una clara desventaja. ¹⁹ Ello es una clara violación a la Libertad de Asociación que consagra nuestra constitución y al principio del mérito en el servicio público.

La evidencia presentada antes, nos demuestra que la situación que ocurre en el Departamento de Educación es análoga a la que sucede en la Policía, con la diferencia de que en la Policía, la Asociación de Miembros de la Policía ha sido vinculada con el PNP, mientras que la Federación de Policías ha sido vinculada con el PPD.

Ejemplo F: La Ley exige que los funcionarios de carrera completen, satisfactoriamente, un período probatorio para que puedan pasar a ser empleados regulares de carrera. El período probatorio abarcará un ciclo completo de las funciones del puesto y no será menor de tres (3) meses ni mayor de un (1) año. ²⁰

Hemos recibido testimonios de que se utilizan criterios políticos para otorgar permanencias en el empleo público. Esta práctica es particularmente fuerte en aquellas agencias gubernamentales que no se siguen por la Ley de Personal, como el Departamento de Educación y la Universidad de Puerto Rico, que permiten unos períodos probatorios de duración indeterminada. ²¹

En la Universidad de Puerto Rico estos períodos probatorios de duración indeterminada

¹⁹. Vistas Públicas de la Comisión de Derechos Civiles, Ponencia de Rubén Morales. En un momento, el deponente expresó que "en Instrucción Pública hay más política que educación".

²⁰. Excepto en aquellas agencias donde sus leyes orgánicas o leyes especiales dispongan o autoricen un período probatorio de duración distinta.

²¹. Vistas Públicas de la Comisión de Derechos Civiles del 28 de marzo de 1990. Testimonios de Héctor Marrero Bonilla, Eva Luz López, Dra. Beatriz Berrocal y Profesor Juan Delgado Colón.

se justifican cuando a los profesores, a tiempo completo, se les entrega un contrato anual o bianual de servicio docente que no otorga derecho a permanencia ("Non Tenure Track"). De esta forma, hay profesores que durante años suscriben contratos temporeros y jamás obtienen la permanencia . 22

Situación similar ocurre en el Departamento de Educación donde se dispone de forma expresa que "no se tomará en consideración el tiempo en que los maestros ejerzan en calidad de provisionales" . 23

Recibimos evidencia de que, en el proceso de evaluación se favorece al candidato que permanece pasivo y callado (conforme con las normas del grupo) y por el contrario se perjudica a la persona crítica. Es entonces que, cuando el evaluado hace ostentación de una fe política distinta a los de la mayoría, es sometido a una investigación minuciosa con claros matices de prejuicio político. La situación se acrecenta en aquellas comunidades donde, por su tamaño, se hace más difícil el anonimato político.

Es preciso que se protejan adecuadamente los derechos de facultad en la etapa del contrato probatorio para evitar abusos de autoridad. No se deben utilizar contratos temporeros o de conferenciantes para extender el período probatorio. Si bien existen normas y reglamentos que prohíben los discrimenes inconstitucionales, la evaluación periódica no debe prestarse a un proceso de hostigamiento y sí para adiestrar y evaluar a los principiantes.

22. Ponencia de la Dra. Beatriz Berrocal en las Vistas Públicas ante la Comisión de Derechos Civiles el 28 de marzo de 1990.

23. 18 LPRA Sec. 214

ANEXO I

14 de marzo de 1988

Sra. Juanita Pérez
Secretaria Auxiliar de Personal
y Recursos Humanos
Dpto. de Servicios Sociales
Santurce, Puerto Rico

Estimada señora Pérez:

Se devuelve certificación de elegible número 10516 de Trabajador Social IV del Programa de Servicios a la Familia.

No se pudo elegir candidato, ya que asistió una sola persona.

Agradeceré se efectúen las gestiones correspondientes para incluir en esta certificación al Sr. Eduardo Vázquez quién solicitó examen de T.S. IV en la Oficina Central de Administración de Personal.

Reiterándome a sus órdenes.

Cordialmente,

Carmen G. R. de González
Directora Regional

acr

Anexo: Certificación

TABLA I

TENDENCIAS DE AUTORITARISMO EN PUERTO RICO (1959-1991)

DECLARACION LEIDA AL ENTREVISTADO	ESTAN DE ACUERDO CON LA DECLARACION			ESTAN EN DESACUERDO CON LA DECLARACION			NO SABEN		
	1959	1967	1991	1959	1967	1991	1959	1967	1991
Si un niño fuera diferente a los otros en cualquier cosa, sus padres deben hacerle cambiar para que sea como los demás.	70.1%	56.65%	30%	28.6%	31.35%	65%	1.2%	3	5
Hay sólo dos clases de personas: Las fuertes y los débiles	73.1%	61.54%	52%	24.1%	36.44%	45%	2.6%	2	3
Para que no pierda el respeto, al niño nunca se le debe permitir que se discuta a los padres	84.1%	78.45%	74%	15.2%	21%	25.5%	0.6%	.5	.5
Todo líder debe ser estricto con las personas bajo su dirección para conseguir que lo respeten	89.9%	60.35%	62%	9.5%	38.65%	3.6%	0.4%	1.0%	2%

* Estudio realizado por el Centro de Investigaciones Sociales entre 665 personas de más de 21 años

** Estudio realizado por Eduardo Seda Bonilla

*** Estudio realizado por la Comisión de Derechos Civiles entre 1,000 personas de más de 21 años

TABLA II

EMPLEO POR SECTOR ECONOMICO, PUERTO RICO
AÑOS SELECCIONADOS, 1940-1991
(MILES DE PERSONAS)

SECTOR	1940		1960		1970		1980		1990		1991	
	Cifras	%	Cifras	%								
Agricultura	229	45.0	124	23.0	66	9.5	41	5.4	86.2	9.29	64.5	7.06
Manufactura	102	20	91	16.9	132	19	141	18.6	154.2	16.62	152.7	16.73
Construcción	16	3.1	45	8.3	78	11.3	45	5.9	45.3	4.8	46.2	5.06
Transportación	20	3.9	39	7.2	47	6.8	48	6.3	21.3	2.3	19.8	2.17
Comercio	54	10.6	97	18	130	18.8	141	18.6	158.0	17.03	157.7	17.27
Finanzas	2	0.4	6	1.1	16	2.3	23	3.0	36.8	3.97	36.1	3.95
Servicios	73	14.3	75	13.9	117	16.9	136	7.9	135.7	14.62	142.2	15.58
Gobierno	13	2.6	62	11.5	107	15.4	185	24.3	289.4	31.14	296	32.42
Minería									1.1	.001	.8	.001
Total	509		539		693		760		928		913	

Fuente: Departamento del Trabajo de Puerto Rico y Banco Gubernamental de Fomento

IV. PONENCIAS EN TORNO AL TEMA:

¿NUEVA CIUDAD MEDIEVAL? EL ACCESO CONTROLADO Y LOS DERECHOS CIVILES

Moderador:

Lcdo. Luis Muñoz Rivera
Comisionado, Comisión de Derechos Civiles

Deponentes Incluidos:

Sr. Francisco V. Aquino
Lcda. María Kortright Soler
Lcdo. Carlos Vizcarrondo Irizarry
Dra. Trina Rivera de Ríos
Lcdo. Edelmiro Salas García

DEFENSA EN TORNO AL ACCESO CONTROLADO

Sr. Francisco V. Aquino*

El tema que nos ocupa merece la más cuidadosa y profunda consideración, pues se trata de la sobrevivencia del ser humano y en general de la preservación del sistema de vida y derechos en que vivimos.

La criminalidad no es un fenómeno social moderno, pues desde tiempos bíblicos, desde que Caín mató a su hermano Abel, parece que estamos condenados a repetir la historia donde hermanos, en el sentido más amplio de la palabra, matan a otros hermanos por razones delictivas. La criminalidad como problema social, ha sido estudiado por años, por no decir siglos, por estudiosos del tema a través del mundo. Sin embargo, en Puerto Rico, la manifestación de este fenómeno social es reciente. Si miramos retrospectivamente a nuestra historia de pueblo, podemos notar que el nuestro, siempre ha sido un pueblo sano, noble, tranquilo, amante y respetuoso de la ley, el orden y la sana convivencia. Nuestro pueblo siempre actuó en defensa propia al repeler los ataques de los indios Caribe primero y de los filibusteros o corsarios después. Nunca antes en nuestra historia, que yo recuerde, nos habíamos tenido que enfrentar a una lucha fratricida por la defensa de nuestros derechos a la vida y a la tranquilidad de nuestras familias.

Hoy recuerdo aquella expresión poética de nuestro gran escritor y poeta don Luis Palés Matos al decir y cito: "Piedad, Señor piedad, para mi pobre pueblo, donde mi pobre gente se morirá de nada". Estas palabras que en un momento pudieron ser interpretadas como una expresión de desesperación ante la inacción política, económica y social de nuestro pueblo hoy podrían tener

*Francisco V. Aquino - Presidente del Concilio de Presidentes de Asociaciones de Residentes de Puerto Rico, Inc. Actualmente, es Director de Relaciones Públicas de la Cruz Azul de Puerto Rico.

otra connotación. Ya quisiéramos que ante el tema que nos ocupa de la alta criminalidad en el país, pudiésemos tener un pueblo donde la gente se muera de vejez; de hastío de no hacer nada, en lugar de morir en la plenitud de la adolescencia, la juventud o la adultez en las calles o en sus propias casas por razones totalmente ilógicas a manos de un criminal o un delincuente.

Hoy yo no vengo ante ustedes como Presidente de una entidad cívica sin fines de lucro como es el Concilio de Presidentes de Asociaciones de Residentes de Puerto Rico, COPAR, Inc. a hablarles de estadísticas del crimen en nuestra isla. Las estadísticas ustedes las conocen y por el contrario debo enfocar mi participación en llevarles a ustedes información sobre el Concilio y cuál es nuestra posición respecto al tema que nos ocupa. Debo dejar claro que nuestra misión es de paz y de búsqueda de la tranquilidad perdida para nuestro pueblo, pero no dudamos en anteponer el derecho a la vida, derecho consagrado en nuestra Constitución o cualquier otro derecho que pueda estar en contraposición a éste, el derecho básico en toda sociedad. Entendemos que el reconocimiento de los derechos civiles del ciudadano es fundamental en nuestro estado de derecho. Sin embargo, para nosotros está claro que la defensa de un bien común está por encima de cualquier bien individual y en ese sentido respaldamos, promovemos y defendemos nuestro derecho a vivir en comunidad, en paz y en tranquilidad aún a expensas de afectar otros derechos ciudadanos. Nuestra máxima es y debe ser siempre el reconocer y hacer que otros reconozcan que "El respeto al derecho ajeno es la paz y que el derecho de los demás comienza donde terminan los míos". Basados en esta filosofía de vida y ante el auge de la criminalidad en nuestro pueblo, surgió el Concilio de Presidentes de Asociaciones de Residentes de Puerto Rico, COPAR, Inc.

El Concilio es una corporación sin fines de lucro, organizada e inscrita en el Departamento de Estado de Puerto Rico el 30 de septiembre de 1991 con el registro 22,032. El Concilio surge como un reclamo general de

un grupo de ciudadanos preocupados y atemorizados por los grandes problemas que sufre nuestro pueblo. Alarmados por el auge incontrolable de la criminalidad y desalentados ante la ineficacia y falta de efectividad del Estado para garantizarle al pueblo una vida tranquila y segura, toman la decisión de unir esfuerzos para reclamarle al gobierno y a sus legisladores una legislación y una administración pública responsable y que se dirija directa y enérgicamente a resolver los verdaderos problemas de este país. Por otra parte, los ciudadanos se comprometen a aunar esfuerzos con el gobierno para la solución de estos problemas. El Concilio de Presidentes de Asociaciones de Residentes de Puerto Rico, Inc., estableció por unanimidad como su primera prioridad: La búsqueda de Alternativas viables en la lucha contra la criminalidad.

El Concilio estudió cuidadosamente la ley 21 del 20 de mayo de 1987 y su subsiguiente enmienda, Ley 157, que permite el control de acceso a las urbanizaciones, calles y comunidades del país en un intento de controlar la criminalidad. Además, recibimos información de comunidades que tienen establecidos sistemas de control de acceso y de muchas que se encuentran en proceso de solicitar permiso para controlar sus accesos bajo la ley 21. La información recopilada de las experiencias vividas por unas y otras urbanizaciones nos lleva a concluir que el Sistema de Control de Acceso creado por la Ley 21 resulta ser un medio efectivo y viable para controlar la criminalidad y garantizar el sagrado derecho al disfrute de una vida segura en el seno familiar. El Concilio tuvo un interés muy especial en que se estudiase objetivamente la Ley 21 del 20 de mayo de 1987 y de que se aprobaran las enmiendas necesarias para garantizar los derechos constitucionales de todos los residentes; tanto de los que legítimamente se opongan al establecimiento del sistema de Control de Acceso, como de los que decidan autorizar y apoyar el sistema de control de acceso como una alternativa para luchar contra la criminalidad y disfrutar de una vida tranquila y segura.

Reconocemos también que el sistema de Control de Acceso no representa la solución mágica ni perfecta para erradicar la criminalidad, puesto que las raíces del problema de la criminalidad están estrechamente ligadas al deterioro en los valores tradicionales de nuestra sociedad y a la falta de principios cristianos que sufre nuestra juventud. Nos urge rescatar los verdaderos valores de este noble pueblo: tenemos que devolverles a nuestros hijos el orgullo de convertirse en ciudadanos honorables, respetuosos, honrados y de gran sensibilidad cristiana. Lamentablemente, hoy día, nuestra juventud busca con desesperación el escape a sus problemas y se sumergen desafortunadamente en la droga. Para que logremos esta transformación, es necesario que las personas recuperen la paz y tranquilidad, se sientan seguras junto a sus familiares en su hogar, y que tengan confianza en sus vecinos y amigos.

Los sistemas de control de acceso proveen la paz, tranquilidad y seguridad que todos anhelamos y reducen dramáticamente la criminalidad. Además, representan un digno ejemplo de solidaridad comunitaria, de unir esfuerzos en un fin común: mejorar la calidad de nuestras vidas por esfuerzo y sacrificio propio. Las comunidades asumen la responsabilidad económica de la construcción y mantenimiento de los sistemas de control de acceso con valentía y un alto sentido de civismo. Asimismo, permiten que los recursos humanos y técnicos de la Policía de Puerto Rico se puedan utilizar efectivamente para proteger a otros buenos ciudadanos que también anhelan vivir con tranquilidad y seguridad. Nuestras experiencias durante el proceso de solicitud, aprobación e implantación del sistema nos facultaban para recomendar y sugerir enmiendas a la ley, como lo hicimos que aclarasen el estado de derecho sustantivo y los procedimientos administrativos esenciales para solicitar el permiso; de manera tal, que se cumpliera con la intención legislativa de la ley y al mismo tiempo que fuese viable y eficaz su implantación y mantenimiento.

En nuestras urbanizaciones se siente la angustia y el desasosiego provocado por los actos delictivos que a diario se perpetran en las mismas. Somos víctimas inocentes de los constantes escalamientos, asaltos a mano armada, hurto de vehículos, agresiones físicas y mentales y hasta de violaciones. Se vive atemorizado, encerrados en nuestras viviendas, presos del pánico colectivo al reconocer tristemente la impotencia del Gobierno para detener el auge de la criminalidad que nos azota inclemente y descontroladamente.

En medio de toda esa confusión surge una luz de esperanza para las comunidades, surge una Ley de Administración, patrocinada y auspiciada por todos los sectores del Gobierno como una alternativa de lucha conjunta entre las comunidades y el gobierno para frenar la ola criminal: se aprueba la Ley 21 del 20 de mayo de 1987, según enmendada. Las Asociaciones de Residentes se convierten en portavoces legales de los reclamos de sus respectivas comunidades que clamaban y se ofrecían voluntariamente para luchar junto al gobierno para detener la criminalidad. Muchas urbanizaciones implantan los sistemas de control de acceso esperanzados en que efectivamente fueran la puerta de esperanza a una vida tranquila y segura.

El sistema de control de acceso ha transformado a estas urbanizaciones en unas comunidades seguras y tranquilas. La seguridad y la tranquilidad que proporciona el sistema de portones y la vigilancia del guardia de seguridad permite abrir nuestras casas a la sana convivencia comunitaria, salir a las aceras a caminar y platicar con los vecinos, ver reír y jugar a nuestros niños en un ambiente seguro y familiar.

El control de acceso permite a nuestros hijos disfrutar del ambiente sano y alegre que yo disfruté en mi niñez. Esto nos permite testimoniar con certeza absoluta y con hechos, que el sistema de control de acceso definitivamente detiene la criminalidad y fomenta la sana convivencia entre

vecinos. Este hecho innegable de beneficios y conveniencias no nos ciega a la realidad de que establecer el sistema de control de acceso puede traer consigo criterios encontrados y hasta oposición por parte de unos grupos dentro de la comunidad. Es normal que todo cambio trascendental a los usos y costumbres de un ser humano provoque reacciones diversas entre los afectados. Lo importante es crear unos medios para conformar criterios y lograr el consenso entre las partes envueltas en el cambio, antes de que se establezcan los sistemas.

Concurrimos, pues, en establecer una política clara, racional y armoniosa que proteja los derechos de los ciudadanos al libre uso, disfrute, y tránsito por las calles de Puerto Rico y que al mismo tiempo se reconozca la inquietud de la ciudadanía por sus derechos de protección y seguridad ante el auge de la incidencia criminal.

Conscientes de la problemática de atemperar dos grandes derechos constitucionales; el derecho máximo a la VIDA, y el derecho a la libertad de movimiento nos dimos a la tarea, junto con otras asociaciones de residentes a investigar la situación en las distintas comunidades: tanto en las que ya tenían establecido el sistema de control de acceso como en aquellas que se encontraban en el proceso de solicitar el permiso para controlar sus accesos como medida de detener la criminalidad.

Los resultados de este estudio fueron los siguientes:

1. El Control de Acceso demostró ser una medida eficaz y probada para reducir la criminalidad dramáticamente. En las comunidades en que se ha establecido el sistema se ha desarrollado y fomentado la sana convivencia entre los vecinos de la comunidad; pues al sentirse más seguros y tranquilos se propicia la interacción libre de tensión y espontánea.

2. Las desavenencias entre vecinos al presentarse la alternativa de control de acceso como solución al problema de la criminalidad surgen principalmente en tres etapas básicas:

Primero, en la fase en que los residentes llegan al acuerdo en cuanto a los detalles específicos del diseño, construcción y mantenimiento del sistema que se sometería para la aprobación del Municipio.

Segundo, en la fase inicial de ajustes a los hábitos tradicionales de la comunidad para adaptarse al sistema al ponerse en funcionamiento el mismo.

Tercero y la más difícil parte de todo el proceso, lo constituye cuando se inician los cobros de las cuotas de mantenimiento para la construcción y mantenimiento del sistema. Existe una resistencia natural de un grupo de residentes que aunque desean el sistema, lo autorizaron y lo favorecieron totalmente, en el momento de cumplir con su obligación de pago utilizan diversos subterfugios para librarse de esta obligación. Este resulta ser el problema más grave que enfrentan las asociaciones de residentes, y por ende afecta directamente y pone en peligro constante la permanencia y estabilidad de los sistemas de control. Esto crea una crisis económica por insuficiencia de fondos, lo que podría ocasionar la suspensión de los sistemas; y por ende, los residentes quedarían desprovistos de protección.

En busca de soluciones razonables y lógicas a estos problemas redactamos el borrador de enmiendas a la Ley 21 del 20 de mayo de 1987, que fue entregado a todos los representantes y senadores de nuestro país durante el mes de enero de 1991. Este borrador fue presentado por el Lcdo. Hiram Meléndez y se le asignó el número 1203. El 15 de noviembre de 1991, el Lcdo. Miguel Hernández Agosto, entonces Presidente del Senado de Puerto Rico, presentó el Proyecto 1200 en el cual recogió las inquietudes y problemas de los residentes de las urbanizaciones; tanto de los que ya tienen en funcionamiento un control de acceso como de aquellos que luchan con tesón y dedicación para lograrlo y lo plasma en un proyecto de ley claro y razonable. Este

proyecto de Ley tuvo la gran virtud de aclarar conceptos de la Ley 21 que han sido planteados recientemente en los tribunales y establece sin lugar a dudas el estado de derecho que mejor responde a la intención legislativa y en el mismo se garantizan los derechos constitucionales de todos los residentes. El Proyecto de Ley incluye, además, el estado de derecho que aplicaría en situaciones que no fueron contempladas por el legislador en la Ley 21 ni en las enmiendas de la Ley 156. Este es el caso de los nuevos compradores de viviendas luego de que se ha establecido el sistema de control de acceso en la misma. En estos casos se propone que se establezca claramente que este adquirente voluntario de una vivienda en una urbanización en donde se ha establecido legalmente el sistema de control de acceso adopte el sistema y adviene responsable del pago aprobado en asamblea de la Asociación de Residentes.

Finalmente, quiero reconocer el interés genuino de todos los legisladores que en la pasada Asamblea Legislativa laboraron para hacer posible la aprobación del Proyecto del Senado 1200. Sabemos que todavía hay ciertas áreas de la Ley que tendrán que enmendarse nuevamente, pero la lucha contra el crimen no es ni será de un día, ni de una sola gestión legislativa, ni de una sola institución. En esta situación nos va la vida a todos, o detenemos la criminalidad o el país, nuestras familias, nuestra sociedad y nuestras vidas se nos van de las manos.

Hoy les reitero que el control de acceso no es la solución mágica que todos buscamos, pero es una alternativa viable a corto plazo. Sabemos que el deseo de todos es que desaparezca totalmente este fenómeno social y podamos volver a vivir como antes, sin rejas, sin alarmas, sin portones, sin controles de acceso. Para ello yo les exhorto a que unamos voluntades y esfuerzos para no tener que decir "Piedad, Señor, Piedad, para mi pobre pueblo donde mi gente se muere por el crimen".

ACCESO CONTROLADO- RETROCESO DE LIBERTADES CIVILES

Lcda. María S. Kortright Soler*

Me corresponde en el día de hoy dirigirme al tema "Acceso Controlado - Retroceso de las Libertades Civiles". Es un tema de particular interés personal y profesional y agradezco la oportunidad que se me brinda para exponer sobre el mismo.

El marco histórico, en el cual se desarrolla esta controversia, propone una tesis grave y asustante, la de la reducción de los derechos civiles de todos, sin que ello realmente tenga un impacto apreciable en la criminalidad del país.

Los tiempos en que vivimos presentan un clima de gran intolerancia entre grupos de distintos orígenes nacionales, sociales, étnicos y raciales. Como ejemplo de este clima, vemos un movimiento neonazista en Alemania, una gran tensión racial y étnica en Estados Unidos, una guerra brutal en Sarajevo, conflictos bélicos provocados por Iraq, guerra entre palestinos e israelíes, y la anarquía total en Somalia.

El cierre de las urbanizaciones, excepto ciertos casos aislados anteriores, comenzó a principios de la década del 80 con la idea de ciertos desarrolladores de diseñar urbanizaciones con una sola entrada y salida para facilitar la seguridad; y obligándose los compradores a pagar seguridad privada mediante Escritura. En aquella época nadie prestó atención al hecho de que las calles de

*María Kortright Soler - Graduada de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico en 1978. Abogada de Servicios Legales de Caguas por tres años. Abogada conferenciante en Clínica. Preside la organización Ciudadanos en Defensa de los Derechos Civiles.

estas urbanizaciones eran públicas y que para mantener las mismas cerradas a los extraños a la comunidad, el marco jurídico apropiado para dichos proyectos era el de propiedad horizontal de manera que las calles fuesen propiedad privada común.

Posteriormente ciertas urbanizaciones que no habían sido diseñadas de la forma que hemos explicado, también quisieron cerrar y en 1987 se aprobó la Ley 21 del 20 de mayo de 1987. Al expresar la ley que, únicamente se permitía cerrar calles que no fuesen vías de acceso a otras comunidades, por lo menos no se cortaban los lazos comunitarios que representa el tránsito vehicular y peatonal, la provisión de servicios y la identidad de una comunidad como un área completa.

Pero esto no era suficiente para unos que entendían que debían gozar de las mismas características de la urbanización que fue diseñada para cierre - porque alegadamente era una medida de protección, y las casas subían de precio al menos comparativamente con las de las urbanizaciones diseñadas para cierre.

Así estas personas se dedicaron a gestionar enmiendas a la ley dirigidas a:

Primero: hacer obligatorio el pago del sistema y el cierre aun para aquellos que se opusieran al sistema.

Segundo: lograr el cierre aunque una comunidad fuese acceso a otras.

Tercero: prácticamente anular los derechos procesales de los disidentes en los procedimientos en los Municipios de forma que los cierres se aprobaran sí o sí.

Cuarto: eliminar el requisito (muy saludable, por cierto) de requerirse firmas ante Notario para aquellos que firmaban en favor de cerrar.

Quinto: gravar la propiedad aun de aquellos que nos oponemos, en la medida en que se dispone que quien compre mi casa viene obligado a aceptar el sistema.

Sexto: favorecer el cierre aun en casos en que un matrimonio no se pusiera de acuerdo y se estableció que uno solo podía autorizar y cuenta para el 75% aún si el otro se opone.

Séptimo: reducir el tiempo para tramitar el cierre fijándole a todas las agencias que deben endosar el cierre un término máximo de 45 días para expresar o su endoso sería afirmativo automáticamente.

Se presentó esta legislación en año eleccionario y desgraciadamente lo único que no consiguieron sus proponentes fue que los opositores tengamos que pagar por el sistema.

El trámite mismo de la legislación fue de "plancha" y muchos opositores de la misma no lograron los deseados turnos en vista pública.

Hoy tenemos un sistema mediante el cual, el estado (ahora los Municipios) expiden autorizaciones para que las calles públicas de nuestro país sean cerradas al público en general. Se restringe su uso a los residentes de un sector y a aquellas otras personas que los directores de la comunidad entienden que deben poder pasar. Para todo fin práctico dichas calles se entregan a una Asociación comunal que se crea para estos fines.

Muchas Asociaciones toman las calles a veces sin autorización alguna y establecen un sistema de gobierno totalmente al margen del ordenamiento jurídico constitucional de este país. Sus dirigentes se inventan medidas para impedir el paso de terceros por su comunidad y calles, a pesar de que las calles son públicas. Ha surgido el convencimiento de los residentes de cada comunidad de que las calles les pertenecen exclusivamente a ellos.

Alegan que el cierre contrarresta el crimen, sube el valor de sus propiedades y gozan del último símbolo de status - el portón. Le impiden a todo ciudadano que desea el paso, la entrada por su urbanización, excepto a

los que ellos aprueban que pasen, aun a peatones. A los conductores que se acercan a visitar algún residente les exigen su nombre, tablilla, y en muchos casos que muestre o hasta deje su licencia de conducir. A los opositores residentes les hacen la vida imposible.

Los procedimientos de cierre de calles en los Municipios no protegen adecuadamente el verdadero interés público - ya que van dirigidos a viabilizar el cierre de calles sin importar quién se afecte. Muchos razonan que la Ley se hizo, no para proteger los derechos de los transeúntes, sino que la ley persigue cerrar o cerrar. Esto, naturalmente, logra afianzar en los más ignorantes la creencia de que la calle les pertenece en forma exclusiva. Pero estos mismos se molestan cuando una comunidad aledaña les cierra el paso a ellos.

Para el que se opone se convierte en un infierno el tratar de defender su posición tanto desde la perspectiva procesal como desde la perspectiva sustantiva de ley. Desgraciadamente en Puerto Rico las autoridades se han acostumbrado a que los ciudadanos no afirmen sus derechos y aún en los Tribunales desafiar un caso de patente abuso no es fácil.

Los ciudadanos que se dan a la tarea de cerrar una calle, en ocasiones lo logran mediante métodos altamente cuestionables:

1. colocan muertos altísimos para desalentar el tránsito y luego hacer un estudio de tráfico vehicular; [El estudio de tránsito presentado por una parte interesada en el resultado de dicho cierre, es cuestionable].
2. colocan drones sin tener autorización y que la última modalidad es bloquear las calles con drones, a pesar de que cualquier autorización conlleva implícitamente construcciones que cumplan con los requisitos de ARPE.
3. a veces presentan en sus propuestas argumentaciones absurdas que el Municipio acoge con beneplácito.

En fin, tenemos una situación en la cual el abuso institucional es rampante. Ejemplo de lo anterior es la calle San Roberto que se convierte en "Reina de las Flores". El Municipio de San Juan sacrificó miles de ciudadanos que usan esta ruta por 4 residencias pudientes que, dicho sea de paso, cuando construyeron sus residencias sabían que estaban en la Carretera de Río Piedras a Caguas.

En nuestro país es costumbre no llamar las cosas por su nombre, ahora al cierre de calles se le llama disimuladamente "acceso controlado". A los portones y guardianes se les llama "mecanismos de control de acceso". Para esta servidora, si hay que usar palabras rimbombantes para denominar los portones y guardianes, preferimos usar "símbolos de status y barreras de integración social".

Nadie niega que en el Puerto Rico de hoy existe un grave problema de criminalidad. Todos conocemos a alguien que ha tenido alguna relación con un acto delictivo ya sea a su persona o a la persona de un ser querido, amigo o familiar. Pero, el crimen es un problema social de dimensiones generalizadas y no se puede resolver por grupos de intereses particulares ni por grupos de ciertas características socio-económicas ni por amiguismos con los políticos de turno.

Creo que todos estamos de acuerdo también en que el principal motivo de la criminalidad en Puerto Rico es el tráfico de drogas. Los crímenes se dividen en dos tipos - los que se cometen contra ciudadanos indefensos y buenos y los que se cometen contra traficantes de droga por las luchas por los puntos de drogas o para obligar al cumplimiento de código de conducta del bajo mundo. Estos últimos son los que provocan matanzas múltiples y extremadamente violentas.

Las estadísticas que lleva la policía demuestran que de los años 1985 a 1991, los delitos de escalamiento bajaron de 40,745 a 33,649. En este mismo período de

tiempo los delitos de robo (que, a diferencia del escalamiento, envuelven violencia o intimidación en enfrentamiento directo con la víctima) subieron en forma dramática - de 12,925 a 20,003. Ya en octubre de 1992 ascendían a 20,347.

Los robos en Puerto Rico por año se contabilizaron como sigue:

Año	
1985	12,925
1986	16,447
1987	14,506
1988	12,760

Año	
1989	13,230
1990	20,923
1991	20,003
1992 _(octubre)	20,347

El cierre en realidad representa en la actualidad un símbolo de impotencia ante la criminalidad - escondernos de la criminalidad y perpetuar lo que hasta ahora no funciona - no involucrarnos. Algunos alegan que es la forma en que el ciudadano precisamente participa en la comunidad pero... la definición de comunidad se limita a "mi calle", "mi urbanización", "mi mismo nivel", "mis iguales" y jamás usted verá una urbanización pudiente encerrarse con el caserío. Los ciudadanos de los residenciales son las primeras víctimas del crimen.

En nuestro país el desarrollo de los derechos civiles responde a las interpretaciones más civilizadas y refinadas representando nuestra Constitución más garantías - al menos en papel - que la misma Constitución norteamericana. Pero también en nuestro país una cosa es la que se hace y otra la que se dice.

La Constitución de Puerto Rico dispone, en su Art. VI, Sección 9 lo siguiente:

"Sólo se dispondrá de las propiedades y fondos públicos para fines públicos y para el sostenimiento y funcionamiento de las instituciones del Estado y en todo caso por autoridad de Ley" (Art. VI Sección 9 - Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico)

Ni el estado, ni los Municipios, dentro del esquema constitucional vigente, tienen poder político para delegar en grupos privados el uso exclusivo del patrimonio del Pueblo de Puerto Rico. Tampoco para regalar dineros del Pueblo de Puerto Rico para que un grupo selecto de ciudadanos construyan portones, casetas y vallas. En nuestro sistema constitucional de gobierno el Pueblo es el ente soberano y éste no ha autorizado un sistema de gobierno donde los funcionarios electos puedan destinar bienes públicos a uso privado. En ese sentido no puede delegar un poder que no tiene - el de exiliar de las calles públicas al público en general.

¿De dónde emana, pues, la autoridad de una Legislatura y de un Gobernador para regalar el uso de las calles a un grupo exclusivo y más de millón y medio de dólares para construir portones y verjas para grupos privados?

El segundo problema que confrontamos de rango constitucional es la vaguedad de la ley - ésta no define lo que es "acceso controlado". Por ello cada cual lo interpreta como quiere. No se sabe realmente lo que persigue y cómo lograrlo porque el entendimiento de la gente es que se puede cerrar el acceso a personas fuera de la comunidad y la ley alegadamente no faculta a nadie para detener el paso de nadie. Esta servidora ha leído Resoluciones de cierre del Municipio de Guaynabo que expresamente disponen que tal o cual grupo o escuela puede pasar por la comunidad.

El cierre, a mí me parece que es algo así como pretender acabar con los conductores borrachos quitándoles la licencia de conducir a todos los ciudadanos de Puerto Rico. Es probable que si nadie tiene autorización para conducir los únicos borrachos conduciendo sean los que no tienen licencia.

Entendemos además que la ley 21 del 20 de mayo de 1987 según enmendada violenta la libertad de

movimiento a que tiene derecho todo ciudadano del Estado Libre Asociado de Puerto Rico bajo el Artículo II Sección 7 de la Constitución de Puerto Rico:

"Se reconoce como derecho fundamental del ser humano el derecho a la vida, la libertad y al disfrute de la propiedad....."

Existe un derecho a ser libre - a no ser intervenido por ninguna persona en ausencia de causa probable de la comisión de un delito. Derecho a ser libre para estar físicamente presente o pasar por un sitio público. No creo que sea menester abundar más. Existen sitios públicos que pueden cerrarse al público. Ejemplo de ello son los edificios de gobierno, que aunque son patrimonio de Pueblo no son **bienes de uso público como foros tradicionales de expresión**. A diferencia de los bienes públicos como estos edificios, las calles y parques tienen otra función a tono con su razón de ser y finalidad que se relacionan íntimamente con otros derechos fundamentales.

Anular nuestro derecho de paso franco por calles públicas, significa anular, de paso, el de disfrutar de los derechos fundamentales que representan las calles y parques como foros públicos tradicionales en donde se ejercen los derechos de expresión, religión y asociación. En ese sentido se priva a todos los ciudadanos de su libertad y propiedad sin debido procedimiento de ley sustantivo.

Se priva además, del ejercicio de sus derechos a las personas que viven de caminar las calles vendiendo productos, repartiendo información, ofreciendo servicios.

Significa además, una confiscación de la propiedad de los ciudadanos sin debido proceso de ley. Fijense que la cláusula de toma de propiedad, mediante justa compensación se dirige a toma de propiedad privada **para destinarla a uso público**. No existe ninguna cláusula que determine cómo disponer de propiedad pública para fines privados porque claramente la Constitución prohíbe tal cosa en el Artículo VI, Sección

9 que citamos anteriormente. Entendemos que los ciudadanos libres de Puerto Rico tenemos una expectativa de rango constitucional a ser propietarios en forma colectiva de nuestras calles.

En cuanto a su efecto sobre nuestras propiedades existen diversas situaciones:

- a) el de la persona que vive lejos de los centros de trabajo y de actividad social y se ve obligada a transitar por largas distancias en sus gestiones diarias. Como la planificación urbana - la construcción de carreteras - tomaba en cuenta precisamente las facilidades existentes; y éstas incluyen las vías secundarias de acceso como atajo o como ruta de continuidad lógica entre urbanizaciones, ahora las personas se ven impedidas de llevar sus asuntos en forma acostumbrada y las condiciones a que se obligan son irrazonables.
- b) el del pequeño comerciante cuyo negocio se afecta porque las rutas cambiadas en forma impensada le eliminan el paso de clientes.
- c) el de la persona cuya propiedad se afecta de valor porque el crimen se desplaza hacia él. Ejemplo de ello son los residentes de avenidas de urbanizaciones que cierran.
- d) el de la persona cuya propiedad pierde valor porque su accesibilidad se pierde por los cierres.

La ley 21 también violenta el derecho constitucional del Artículo II, Sección 7 de la Constitución del ELA el cual dispone:

"...Ninguna persona será privada de su libertad o propiedad sin debido proceso de ley, ni se negará a persona alguna en Puerto Rico la **igual protección de las leyes.....**" (énfasis suplido)

La forma en que dicha disposición violenta la garantía constitucional de igual protección de las leyes es la siguiente:

- (i) antepone los derechos de seguridad de los residentes de una comunidad al de los transeúntes que usan las vías públicas para fines legítimos, incluyendo por razones de seguridad.

(ii) siendo una ley que persigue bregar con un problema social de dimensiones generalizadas atiende únicamente áreas cuyo origen social o económico permite costear los cierres y desvía el crimen a otras áreas que no pueden o sería imposible cerrar. Además, la ley no guarda relación alguna con la disminución de la criminalidad y existen métodos menos restrictivos para lograr el mismo fin.

(iii) afecta artificialmente el valor en el mercado de las propiedades objeto del cierre a costa de aquellas que no pueden o no quieren someterse a este régimen.

(iv) crea unos privilegios y clasificación en perjuicio de los propietarios de propiedades sujetas al régimen de propiedad horizontal ya que, mientras éstos tienen que pagar por la adquisición, construcción, reparación y mantenimiento de sus áreas comunes, los residentes de las urbanizaciones cerradas se ven favorecidos con propiedad pública que disfrutan a modo exclusivo de forma tal, que establece una relación irracional entre ambos sistemas.

La Ley no guarda relación con el fin perseguido de servir de medida anticrimen por cuánto no reduce el crimen; y aún si fuera permisible tratar el problema social de crimen en forma discriminatoria por origen social y económico, la medida no constituye la alternativa menos restrictiva posible.

Los mismos funcionarios responsables de defender el sistema constitucional vigente son los que conspiran con grupos privados para violarla. Un buen ejemplo es Guaynabo, donde usted consigue un cierre sin cumplir siquiera los requisitos estatutarios.

Este Municipio no respeta procedimiento alguno. Usted puede ir un día y pedir el expediente de un cierre cuyo anuncio se publica en un periódico y el Alcalde decirle sin empacho alguno que no puede ser inspeccionado porque no es público. No graban procedimientos. Cuando una comunidad no consigue las firmas necesarias para cerrar conceden prórrogas indefinidas para que lo logren. Emiten Resoluciones que

luego alteran sin más ni más luego de haber perdido jurisdicción el Municipio sobre el procedimiento.

Si vamos a San Juan nos topamos con un Alcalde que le ha anunciado al público en general que va a cerrar todo. Es obligatorio preguntarnos si es un abuso de poder del Alcalde cerrar una calle como San Roberto sacrificando miles de conductores porque allí radican sólo 4 residencias.

Aun dentro del sistema de acceso controlado emergen nuevos órdenes sociales. Unas asociaciones como la de San Francisco se comprometen a honrar el adhesivo del cristal (en castellano "sticker") de la Urbanización Extensión de Santa María, de tal forma que sirven de pasaporte de una asociación a otra.

Nos encontramos ante una de las más graves amenazas de nuestros derechos, porque no se trata de un grupito que violenta la ley sino que la violenta con la ayuda del Gobierno.

El cierre representa la toma del orden público por parte de los individuos pero sin las restricciones del orden constitucional. Realmente es producto del deterioro en nuestro sistema político y de gobierno. Es más fácil permitir que cierren que gobernar, que limpiar, y mantener los parques, que brindar seguridad efectiva, que acabar con la criminalidad, que corregir los problemas del sistema educativo, que investigar cientos de traficantes que viven en esas mismas urbanizaciones que cierran.

Quiero terminar haciendo un llamado a la Judicatura de nuestro país a reestablecer el balance y el orden. Tenemos la esperanza de que los representantes de la Judicatura en este país - muchos de los cuales probablemente viven en lugares cerrados - puedan reconocer el problema social y jurídico que realmente es el cierre y antepongan el derecho de un Pueblo a sus calles, a su libertad, sin importar cuál sea su preferencia

personal. Demasiadas veces la justicia es lenta y los Tribunales se convierten en torres de marfil. Esperamos que no se consideren los derechos del Pueblo "**preciosismos conceptuales**" - esta es la última expresión del Tribunal Supremo de Puerto Rico sobre derechos constitucionales.

LA SITUACION DE LOS ACCESOS A LAS PLAYAS Y LA ZONA COSTANERA DE LA ISLA DE PUERTO RICO

Lcdo. Carlos Vizcarrondo Irizarry*

Nuestra participación está enmarcada como un subtópico del tema ¿Nueva Ciudad Medieval?: El Acceso Controlado y los Derechos Civiles. Este tópico general plantea el análisis del entrelazo de varios derechos civiles y constitucionales, en pugna cuando una comunidad de individuos decide aislarse del resto de la sociedad levantando barreras físicas y arquitectónicas y controlando el acceso público al interior de una urbanización, condominio o área de vivienda; todo ello en aras de obtener una mayor seguridad individual que permita el ejercicio pleno del derecho a la vida, a la libertad y al disfrute de la propiedad. Estos valores consignados en la sección 7 del artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ELA).

Una variante del Control de Acceso Público, lo es la situación prevaleciente en torno al acceso a las playas y costas de Puerto Rico. Este es un tema en el cual hemos tenido una vivencia personal en nuestro ejercicio profesional como abogado de la Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico, trabajando en la defensa de grupos pescadores, quienes litigan su derecho de acceso público hacia áreas de playa y luchan por defender la integridad ecológica de la zona costanera frente al embate de la privatización de dicha área; la destrucción de los recursos naturales de la zona costanera, como son los manglares, las palmeras, los uveros, pinos y otros tipos de flora característicos de la zona costanera.

Igual suerte están corriendo las dunas, las arenas y demás materiales de la corteza terrestre, por su

*Carlos Vizcarrondo Irizarry - Vicepresidente de la Comisión de Derechos Civiles durante el cuatrienio 1985-1988. Dirige interinamente la Oficina de Servicios Legales de Canóvanas desde 1980.

explotación indiscriminada. La expansión urbana mediante construcción de estructuras con fines residenciales en zona costanera, al margen de la reglamentación de la Administración de Reglamentos y Permisos y la Junta de Planificación de Puerto Rico, la lotificación ilegal de terrenos en esta área y la invasión de la zona marítimo-terrestre, son la orden del día en muchas áreas costaneras de Puerto Rico y se están convirtiendo en un problema de gran dimensión frente al cual, no vemos una acción gubernamental efectiva para enfrentarlo y detenerlo.

El control de acceso a manos de individuos e intereses particulares, persigue el mismo objetivo que el control de acceso a condominios y urbanizaciones, a saber, el disfrute particular y exclusivo de una demarcación territorial determinada, para beneficio de un reducido número de ciudadanos. Según un estudio de acceso a las playas de Puerto Rico, preparado por el Área de Planificación de Recursos, División de Recursos Terrestres del Departamento de Recursos Naturales en septiembre de 1991, se identificaron 35 playas que tienen problemas de acceso público porque colindan con fincas privadas que dificultan el acceso, uso y disfrute público de éstas. Además, se identificaron 13 playas con problemas de acceso público asociados a usos turísticos privados. Estas son las siguientes:

1. Icacos (Humacao)
2. Candelerero (Humacao)
3. Punta Figueras (Ceiba)
4. Costa Azul (Luquillo)
5. Carmelita (Río Grande)
6. Las Picúas (Río Grande)
7. Coco Beach (Río Grande)
8. Berwind (Río Grande)
9. Condado (San Juan)
10. Caribe Hilton (San Juan)
11. Pocita del Condado (San Juan)
12. Dorado del Mar (Dorado)
13. Hotel Hyatt Dorado Beach y
Hyatt Cerromar Beach Hotel
(Dorado y Vega Alta) 1

Señala el mencionado informe que el principal obstáculo al libre acceso en la costa lo es la proliferación de estructuras destinadas a usos residenciales de veraneo en áreas de playa o en terrenos colindantes con la misma.²

El marco legal prevaleciente impone la responsabilidad al estado y sus agencias especializadas de proteger los derechos de la ciudadanía frente a la presión de los intereses privados que carecen de una conciencia ambiental adecuada.

La piedra angular de la defensa de nuestros recursos naturales y el derecho de acceso público a las playas es la sección 19 del artículo sexto (VI) de la Constitución de Puerto Rico.

Esta disposición reza como sigue: "será política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para beneficio general de la Comunidad".

Enmarcada en este precepto constitucional, la Ley Núm. 9 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como la Ley de Política Pública Ambiental, reconoce capacidad a los ciudadanos particulares a reclamar los derechos ambientales protegidos e impone la responsabilidad al Estado de asegurar, para el disfrute de todos los puertorriqueños, aquellos usos beneficiosos del medio ambiente sin degradación, riesgo a la salud, o a la seguridad de los ciudadanos. Esta ley es administrada por la Junta de Calidad Ambiental.

Otra reglamentación importante relacionada con el acceso público a las playas lo es el Reglamento Núm. 17 de Planificación. Su título oficial es Reglamento de Acceso a los Playas y Costas de Puerto Rico.

1. Estudio de Acceso a Playas de Puerto Rico, DRN, septiembre 1991, págs. 16 y 18.

2. *Ibid*, pág. 15

Este Reglamento pretende evitar que los desarrollos en zona costanera obstaculicen el libre acceso a las mismas y resulte en un mecanismo para privatizar un bien de dominio público, como son las playas.

El Reglamento de Planificación Núm. 17, también impone límites a la distancia de edificios o estructuras construídas cercanas al límite marítimo-terrestre (retiro mínimo de 50 metros medido horizontalmente desde la edificación hasta el límite marítimo-terrestre).

Este requisito tiene especial pertinencia con otra modalidad de la limitación de acceso a las playas, como lo es la limitación de acceso físico constituído por la construcción de estructuras en zona costanera que obstaculiza el acceso visual.

En el área metropolitana de San Juan se puede observar esta situación, en lugares como El Condado, Isla Verde y Ocean Park. También en las Playas de El Combate y Joyuda en el área Oeste.

A esto se le puede sumar el problema de la proyección de sombra de los condominios sobre el área arenosa de las playas, lo que limita su disfrute. Lo que está sucediendo en este renglón es que los desarrolladores se están escudando en la Sección 8.00 del Reglamento Núm. 17 que permite ciertas excepciones. Mediante ésta disposición se autoriza un retiro menor al establecido para una nueva estructura si existe una edificación colindante más cercana a la costa. Y así han logrado hacer de las excepciones, la norma.

Esta situación promueve la construcción de la gran muralla costera en San Juan y Carolina, obstaculizando así la plena utilización de las Playas que son un bien de dominio público perteneciente a todos nuestros conciudadanos.

Otros Reglamentos de la Junta de Planificación aplicables a la zona costanera son el Reglamento Núm. 13 de Planificación, sobre Zonas Susceptibles a Inundaciones.

También existen reglamentos para Areas Especiales como el Reglamento de Zonificación Especial de Areas no Urbanas de los Municipios Circundantes al Bosque Nacional del Caribe (El Yunque), el de la Cuenca Hidrográfica de la Laguna Tortuguero y para los casos especiales de la Parguera en Lajas y el Municipio de Culebra.

Otras agencias como el Departamento de Recursos Naturales y la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) tienen jurisdicción para proteger y conservar la zona costanera por mandato de sus propias leyes habilitadoras. 3

En el caso específico de ARPE, el Artículo 17 de la Ley Núm. 76 del 24 de junio de 1975, según enmendada, dispone lo siguiente: "A partir de la vigencia de esta Ley no se construirá, reconstruirá, alterará, demolerá ni trasladará edificio alguno en Puerto Rico, ni se instalarán facilidades ni se subdividirá, desarrollará, urbanizará terreno alguno, a menos que dicha obra sea previamente aprobada y autorizada por la Administración.

En toda obra de desarrollo de terrenos colindantes a las playas se exigirá que se provea acceso público a éstas como condición previa a la aprobación y autorización de la Administración.

3. Véase Artículo 5 (h) de Ley Núm. 23 del 20 de junio de 1972, que le requiere al Departamento de Recursos Naturales ejercer vigilancia sobre las aguas territoriales, terrenos sumergidos y la zona marítimo-terrestre. También sobre los ríos y las playas.

El Artículo 5 (r) de la Ley Núm. 76 del 24 de junio de 1975, según enmendada, dispone que ARPE coordine con otras agencias la aplicación de la política pública ambiental sobre el desarrollo económico, social y físico de Puerto Rico.

Podrá eximirse de este requisito en aquellos casos en que exista un acceso público cercano, cuando la topografía del terreno convierta el acceso en un peligro para el público, cuando el desarrollo propuesto sea un proyecto relativamente pequeño, cuando las limitaciones de los recursos costaneros no resistan uso público intenso y el acceso propuesto afecte desarrollos agrícolas o naturales".

Existen otros cuerpos legales estatales y federales pertinentes a la zona costanera y los accesos a las playas, que también deben tenerse presente.

Así encontramos:

- El Plan Federal de Manejo de la Zona Costanera, aprobado en 1978 y adoptado por la Junta de Planificación el 22 de junio de 1978, como un elemento del Plan de Usos de Terrenos de la Junta de Planificación.

- La Ley Núm. 48 del 27 de junio de 1986, según enmendada, que declaró política pública el propiciar y garantizar a la ciudadanía el disfrute de las playas, lagos, lagunas y cuerpos de agua de la Isla.

- La Ley Núm. 132 del 25 de junio de 1968, según enmendada, que rige la extracción de material de la corteza terrestre.

- Por último, la Ley Núm. 133 del 1ro. de junio de 1975, según enmendada, conocida como la "Ley de Bosques de Puerto Rico" que establece la política pública forestal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Existen leyes federales aplicables a la Zona Costanera como el "Federal Water Pollution Act", que desde 1977 se conoce como "Clean Water Act administrado por la "Environmental Protection Agency (EPA)". El "Rivers and Harbors Act", administrado por el Cuerpo de Ingenieros de Estados Unidos.

El "Coastal Barrier Resources Act (Public Law 97-348)", que administra la "National Oceanic and Atmospheric Administration (NOAA)" y la coordinación siempre presente del Servicio Federal de Pesca y Vida

Silvestre que tiene la encomienda de conservar y proteger tanto las especies en peligro de extinción, la vida silvestre, los peces, así como el medio ambiente donde esta fauna habita.

No empece la existencia de la citada Reglamentación, continúa la obstrucción del acceso público a las playas en muchas áreas de Puerto Rico y la destrucción a mansalva de nuestros recursos costaneros. ¿De qué sirve entonces toda esta reglamentación y la existencia de una política pública ambiental concreta como la que declara la sección 19 del artículo VI de nuestra Constitución?

En el informe de la Comisión Especial de Playas y Zona Costanera, presidida por la exsenadora Victoria Muñoz Mendoza y creada por virtud de la Resolución del Senado 619, y que fuera rendido el 6 de octubre de 1992, se analizó en toda su extensión la problemática de las playas y zonas costeras de la Isla de Puerto Rico, y se llegó a la siguiente conclusión:

"La situación decadente que presentan los sistemas naturales de nuestras costas, es un reflejo del abuso constante de esta área geográfica por parte de intereses particulares con el consentimiento tácito o explícito de las agencias reguladoras del país, así como la falta de fiscalización y visión integral de la gestión administrativa de una isla cuyas dimensiones son de cien (100) millas por treinta y cinco (35) millas".

Somos de opinión que existe la reglamentación necesaria para garantizar el acceso a las playas y para la protección y conservación de los recursos naturales de las zonas costaneras. Lo que definitivamente ha faltado hasta ahora ha sido la voluntad gubernamental de llevarla a cabo.

Como concluyera la Comisión Especial de Playas y Zonas Costaneras del Senado, sólo una visión integral de la gestión administrativa de las agencias estatales y

federales con jurisdicción para entender en los problemas de las zonas costaneras, puede detener la destrucción irresponsable de los recursos naturales y costaneros de nuestro país y la obstrucción indebida del acceso a las playas, que son de dominio público para el disfrute de todos los puertorriqueños.

Sugerimos que la nueva legislatura dé seguimiento a la implantación de las recomendaciones contenidas en el informe rendido por la Comisión Especial y Zona Costanera.

Mientras no se concrete esa acción gubernamental coherente y coordinada, no les queda más remedio a las comunidades costeras, a los pescadores y a los ciudadanos preocupados por el presente y futuro de nuestros recursos naturales, que tomar la iniciativa de defender sus derechos y sus intereses, invocando en los foros pertinentes la profusa reglamentación que les cobija, para que se mantenga en lo posible la integridad ecológica de nuestras playas y todo el ecosistema costanero que incluyen nuestros recursos naturales de extraordinaria belleza.

GUETOS (GHETTOES) POR CASTAS: APARTHEID CRIOLLO

Dra. Trina Rivera de Ríos, D.T.S.*

En la planificación social e infraestructura institucional y gubernamental de los años 40 se incorporó el principio de igualdad humana en la ubicación de urbanizaciones públicas junto a las privadas, centros afluyentes económicos, sociales y políticos. Se intentaba integrar en convivencia saludable de mutuo respeto, aprendizaje y compartir de experiencias de crecimiento mutuo, individual y colectivo, el arrabal, la pobreza extrema, las desigualdades sociales, el caserío con los ricos y de poder socio-económico.

Hoy viven más de 400,000 puertorriqueños en cerca de 400 caseríos o residenciales públicos, estigmatizados por la política pública del Estado Libre Asociado señalándolos como focos casi exclusivos del alza en la criminalidad y en el uso y tráfico de drogas prohibidas. Descargando las redadas policíacas indiscriminadamente en éstos, sospechosos o no, sin preguntarse jamás si uno de los causales principales de tales circunstancias responden a la inversa, en cómo los "afluyentes" han contaminado a la buena gente de los campos y pueblos que nutren la vida familiar y comunitaria de los caseríos. Y cómo quieren deslumbrar a nuestra niñez y juventud con lo "facilito" del Cadillac en burla a sus Nángara-G-T. Aunque sea fomentando el crimen y el Apartheid Criollo.

Los tres (3) partidos políticos respaldaron en 1992 el control de acceso, disfraz de cierre de calles, a las urbanizaciones, condominios y residenciales. La Asociación de Residentes que dirige la nueva infraestructura de Guetos por Castas, prometió 200,000

*Trina Rivera de Ríos - Preside el Comité de Amigos y Familiares de Confinados, Inc. y el Comité en Defensa de Derechos a Ciudadanos, Inc. y Asesora el proyecto "Te escuchamos, Juventud", entre otros.

votos a quienes los favorecieran. Festinadamente se aprobaron enmiendas a la Ley 21 del 1987 y otras en 1992, se asignaron fondos para compra de portones electrónicos, y como suceso raro, perdieron en primarias los presidentes de las comisiones legislativas que las endosaron, cayendo en la trampa del chantaje electoral, a pesar de nuestras advertencias.

Quienes precedieron y siguieron en el diseño en vida puertorriqueña de igualdad humana y justicia social, hoy casi fracasaron en su gesta. Nos unimos al dolor de esta tragedia patria. Nos reafirmamos, sin embargo, en que las fortalezas y la inteligencia de los puertorriqueños, derrumbarán, paso a paso, los Guetos por Castas: Apartheid Criollo, en nuestro suelo.

Esta ponencia interpreta varias estratas y amplias estructuras sociológicas, las que aplica a la sociedad puertorriqueña de cinco (5) siglos con énfasis en las actuales leyes y prácticas de cierre de calles, vecindarios, urbanizaciones privadas y públicas, disfrazadas de control de acceso, con la falsa premisa de reducir y controlar la criminalidad.

Estamos en total oposición a este escapismo falto de visión social de la realidad, destructor de los derechos de igualdad humana.

Introducción: Criminalidad, Derechos Humanos, Civiles y el País Medieval

El crimen es conducta humana. La criminalidad es su efecto multiplicador, desde leve hasta grave: individual, familiar, colectivo, nacional, internacional.

Surge de la violación de derechos humanos y constitucionales de los ciudadanos por el Estado, la empresa privada, organizaciones, grupos e individuos, al no garantizarles la dignidad del sustento, abrigo, vivienda, salud, educación, trabajo, seguros de vejez. Sobre todo, al pisotear la igualdad en la justicia y en sus

condiciones políticas, económicas, sociales, como nación. Al limitar y coartar las libertades de pensamiento, de conciencia y de libre expresión.

La criminalidad no se reduce, evita, controla o elimina con portones electrónicos, vallas, cierre de calles, vecindarios, urbanizaciones, caseríos. Ni con una política pública de "**Mano Dura Contra el Crimen**", eliminando probatorias, libertad bajo palabra, bonificaciones a reos, aumentando las penas, creando más almacenes super-presidios de gente en ocio en "universidades del crimen" y "escuelas del crimen" para menores.

Mucho menos con la estructuración de ciudades y un país medieval policíaco o semi-militar, amparado en la ley y la "democracia". Es evidente que la improvisación de medios represivos y discriminatorios como esencia de nuestros valores, metas e ideales así legislados e impuestos, nos han encerrado cada vez más en la más desequilibrada planificación social, carentes de la visión social, humana y aún de diseño físico racional que permita una convivencia de igualdad humana saludable.

Una rápida mirada nos ubica entre: más de 200 Consejos de Seguridad con la Policía infiltrada directamente en las familias y rindiendo informes mensuales a la Superintendencia, Comandancia, al Gobernador; más de 200,000 ciudadanos informados por la Asociación de Residentes de Puerto Rico tras las barricadas de portones eléctricos, en el peor diseño de ciudad medieval, con metas de llevarlo a todo Puerto Rico; el asalto policíaco sólo a caseríos en redadas, con policías de caseríos residentes; ideales de miles de menores en éstos a ser policías, orientados por éstos; 25,000 guardias privados de seguridad; 13,000 policías y 19,000 en cuatro (4) años más; Fuerza de Choque Policíaca y Correccional, miles de detectives privados; cientos de Guardias Municipales y Universitarias; policía escolar y de aeropuertos; unido a éstos, la Guardia Nacional, el Ejército, la Marina, la Fuerza Aérea Federal, con todas sus ramificaciones.

El Obispo Desmond Tutu, en su discurso de resistencia a participar en la celebración del Vigésimo Aniversario de la República de Africa del Sur planteaba que "no hay nada que celebrar", que se les estaba pidiendo celebrar su opresión, explotación, discrimen, maltrato. Exigía no comer de las migajas de la mesa del amo en concesiones mínimas, sino confeccionar juntos, oprimidos y opresores, el menú de éstos. 1 Cualquier parecido con celebraciones, centenarios, fragatas, 4 de julio, **no es mera coincidencia**.

Cinco Siglos de Guetos Por Castas y Apartheid Criollo

Cinco siglos de Encuentro, Descubrimiento o Colonización van más allá del corto o largo plazo en la vida de 3.5 millones de habitantes en Puerto Rico y casi tres (3) en los Estados Unidos de América.

Puerto Rico es una ciudad medieval en desarrollo hace cinco (5) siglos, con estructuras de castas, clases y Apartheid desde sus aborígenes - cacique, nitainos (guerreros y asesores), naborias (trabajadores, servidumbre y tributos) - los más, entre 400-500 habitantes. Y ordenando sus vidas, el bohíque, o gran Sacerdote. 2

La transformación de siglos a la cultura española crea la ciudad amurallada de San Juan, los fortines y puertas de encierro, temerosos del enemigo que vendría por el mar: ingleses, holandeses, norteamericanos - bucaneros, piratas, los conquistadores - los faros frente al mar y en lo alto de la montaña para detectar al enemigo. Los grandes criminales elevados muchos a rangos de "SIR", SEÑOR, Francis Drake, Walter

1. Desmond Tutu, Hope and Suffering, William B. Eerdmans Publishing Co.; Grand Rapids, Michigan, 1984, págs. 43-45.

2. Fernando Picó, Carmen Rivera Izcoa, Puerto Rico Tierra Adentro y Mar Afuera. Historia y Cultura de los Puertorriqueños, Huracán, San Juan, PR, 1991, Págs. 29-31.

Raleigh, gobernadores, almirantes. Como ahora, el enemigo siempre estaba o venía de afuera. Muchos, tras las murallas, huían de las vacas para acostarse con los toros, refrán pueblerino que resume sus vidas. Como la de muchos ahora.

En la vida diaria se estructuran y obtienen el poder socio-económico, político - la alta sociedad, los hijos de hacendados. Frente a la plaza: ayuntamiento, iglesia, escuelas cercanas, tiendas, paseos. Y semi-ocultas en la pobreza extrema, la violación, el analfabetismo, castas de hijos sin nombre, falta de higiene, prostitución y bares - la calle de atrás.

Entre aquéllos y este siglo, crecimiento urbano, industrial, como puertas a la Era Electrónica, amenazadora y fascinante en su avance acelerado hacia reforzar el bien material, patrimonio cultural de "Poderoso caballero es Don dinero". Donde una guerra se disfruta como juego de Atari Patriots y Scuds-puntitos de luz, insensibles a la muerte de miles de inocentes, no consultados se recrudece la violencia infantil, juvenil, adulta - en todos los medios de comunicación. Y convertimos en Mater et Magistra, Madre y Maestra, a la amiga-enemiga, la televisión.

Si falsas creencias, imágenes y ataques-clases y castas alteraban las mentes de los puertorriqueños en nuestro tiempo y espacio, nos topamos ya con el siglo XXI inmersos en el miedo de huir, encerrarnos, amurallarnos, y seguir huyendo, jugando al esconder: el Nuevo país, no ya la Nueva Ciudad Amurallada del Nuevo siglo. En éste, como entonces: el palacio protegido, sus guardias defensores, los más favorecidos, los esclavos y campesinos "en su sitio" - separados y marginados.

La tesis vivencial no se altera: siempre el enemigo es el otro; el criminal es el que asesina, asalta o roba. Es el pobre económicamente y segregado del caserío y las barriadas pobres, hasta hace poco, arrabales. No hay relación ninguna, nos decimos, entre todas las fuerzas

operando en contra de todos, ni en las causas de tal criminalidad, ni somos culpables y menos, responsables. Por ello, el diseño de infraestructura de la Nueva Ciudad Medieval se refuerza con la política pública, especialmente de esta década, de Guetos por Castas: Apartheid Criollo. Y se legaliza el cierre de calles, vecindarios, urbanizaciones, disfrazados de control de acceso - diz que para proteger a los "buenos encerrados". Porque fuera de sus portones están los criminales. Y nos parece escuchar al Chapulín Colorado, confiado en acabar con la maldad humana, en su "¡Síganme los buenos!".

El fracaso del Estado para reducir y controlar el crimen, la violencia y sus causas - el de la ciudadanía por hacerse cómplice del mismo sin demandar siquiera al mínimo sus derechos humanos y civiles, en la conformidad legendaria del "¡Ay bendito!, Si Dios quiere, Dios dirá" - y otros escapismos - intentan consagrar aceleradamente como derecho el abuso de poder social, económico y político - pisoteando los de aquellos del otro lado de la verja y de la caseta del guardia, de su portón de seguridad.

Las asambleas, consultas, peticiones y firmas en solidaridad con el cierre a los municipios son una burla que resulta en enemistad entre antiguos amigos, chantajes y maltrato a los opositores al cierre. El disfraz de "otros accesos alternos" envanece el status de exclusividad de las castas superiores por encierro y sólo ha detenido más cierres de calle al asomar su hocico Don Dinero. Sólo pueden hacerlo quienes paguen.

Y éstos, pueden convivir encerrados en condominios, urbanizaciones - sin perturbarse, con los honrados - y con los que roban millones en delitos de cuello blanco, asaltan bancos y empresas como altos ejecutivos con el dinero ajeno, venden armas en grande escala, salen a vender drogas en Mercedes y envenenan la niñez y juventud

de ese caserío que desprecian, y se pasean por el mundo lavando tal dinero. Sin titubeos, esto y más, dicen que les aumenta el valor de sus propiedades. ¡Vaya precio!

Dicen que duermen en paz, sus nenes juegan en las calles (ya no ven televisión, ni juegan a matar, ni los jóvenes van a las discotecas, ni son fiebrús de la velocidad y las armas). Saben que no es incidental la delincuencia "aportonada", el robo de equipo valioso del carro del Presidente del Tribunal Supremo frente a su casa; ni el asesinato de un estudiante en celebración de su graduación en Guaynabo donde todos los estudiantes estaban armados, en lujosa residencia; ni la queja de la Urbanización Sans Souci de Bayamón donde se lamentan de haberse encerrado con los ladrones; ni el estado de sitio a que someten los vecindarios aledaños; el asesinato de un guardia de seguridad en el portón protector, bajo sospechas de un "aportonado". Ni los abusos de poder en Guaynabo, Hato Rey, Vista Bella, etc.

Podríamos citar ad infinitum. Resulta interesante que los aportonados ahora descubren a sus vecinos, quienes nunca les importaron. Y en la Nueva Ciudad Medieval - aquí, Paz en los Guetos por Castas y Gloria en el Apartheid Criollo.

Las Infraestructuras Paralelas: Apartheid Criollo y el Puerto Rico - Isla - Super- Gigante Super - Presidio

Puerto Rico es el Macondo increíble de lo inverosímil pero la realidad es que "Ocurrió Así". Se desarrollan paralelas dos (2) infraestructuras: (1) el Gueto por Castas: Apartheid Criollo, aunque puro puertorriqueño, a la inversa histórica y sociológica; y (2) el diseño urbano y rural planificado por el Estado con sus clases privilegiadas, de Isla - Super - Gigante - Super - Presidio. Mientras, se habla y gasta en una Tercera por la Junta de Planificación, carreteras, tren urbano, puentes sobre lagunas, obviando como si no existieran, los dos (2) anteriores.

El Apartheid y el Gueto, caricaturas de los tradicionales, se contradicen entre sí. Porque la casta privilegiada crea el Gueto gigante donde la mayoría poblacional reside fuera de los portones electrónicos y los nuevos hacendados, la aristocracia, entre sus murallas, arrastrando consigo cientos de personas aterrorizadas por el crimen con la falsa promesa que éste no les tocará, serán felices, su propiedad vale más.

El poder político, social, económico y la vida familiar se delega en y controla por guardias de seguridad. Estos sustituyen el puente levadizo de la fortaleza y castillo medieval y a aquel soldado vigía de los torreones. Los "beepers", tarjetas de identificación, registros y el "intercom" responden de y por aquel grito de "¿Quién va?". Con la respuesta: "En nombre del Rey llega el Duque de Alba con la Honorable Duquesa de Alba. Avisad al Señor".

Sólo que en Puerto Rico es: "Papi, mami, ¿puedo entrar? Dile a este señor que nos deje pasar que no traje la tarjeta". Entregamos así nuestra vida familiar, nuestra intimidad al guardia del portón, a la Asociación de Residentes y pagando buen dinero por ello al Estado.

Nos preguntamos si estarían de luto las florecientes industrias de "Realtors" y los constructores de portones electrónicos, alarmas, rejas, candados, si desapareciera o se redujera el crimen. ¿Será por eso que negociantes y residentes equiparan el crimen al aumento en el valor de sus propiedades y a su propia felicidad?

Ya antes los Guetos de la Marina en Vieques, Roosevelt Roads, Buchanan, Borinquen Field, nos amenazaban: "Federal Property: No Trespassing".

Lo más degradante en el nuevo Apartheid Criollo es la autoestima glorificada como parte de una infraestructura Puerto Rico - Isla - Super - Gigante- Super -

Presidio como diseño urbano y rural. Se destruye aún más el concepto vivencial de "libre comunidad", de por sí ya en precario e inexistente, y se identifica más con la organización de "la familia" - protectora sólo de sus miembros, delincuentes u honrados, rodeada de guardaespaldas impidiendo el acceso del visitante o el ciudadano común. Cobra realidad el "bunker" de fugitivos dictadores "protegidos" así mientras el pueblo solo sufre la guerra.

La falta de visión social a corto y largo plazo les impide entender a muchos, de lo que se aprovechan otros, que tanto ellos como el Estado se convierten en delincuentes. Atentan contra los derechos de sus conciudadanos internos y aledaños; nos usurpan el costo de las calles, la luz pública, sus postes, las aceras, las acometidas de agua de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, los cables del teléfono y otros recursos básicos, pagados por otros contribuyentes.

Es incuestionable que el derecho a la libertad de movimiento, de la intimidad y privacidad, de no ser registrado ni arrestado por mera apariencia, el discrimen por condición social, económica, política, al libre disfrute de nuestra propiedad, a nuestra dignidad, entre otros, son pisoteados en este nuevo Gueto.

En esta realidad jurídica - política - social este Apartheid Criollo es la culminación por planificación, encubrimiento (al país no se le informa lo adverso) y diseño de un Puerto Rico - Isla - Super - Gigante Super - Presidio donde 3.5 millones y más de 840,000 familias aterroriza, quienes, diz que por voluntad propia, se han convertido en "confinados y confinadas".

Culminemos así cuatro (4) Puerto Ricos: (1) el de 37 prisiones hacinadas con 11,400 confinados(as), 250,000 familiares anuales para 45,000 confinados, bajo palabra, et. al., ingresando más diariamente. (2) la prisión de los hogares, escuelas, iglesias, parques,

cementerios, áreas de recreo, reuniones. (3) la nueva cárcel de calles cerradas y vecindarios, condominios, guardias de seguridad, Consejos de Seguridad Vecinal, policías, ejército, fuerzas de autoridad; y (4) la amplia cárcel Isla cerrada en su status. Fuera de estos portones y muros, la población mayoritaria marginada, acorralada, arrinconada, privada de sus derechos.

Ya ante el auge criminal nuestros hogares son calabozos, celdas, módulos, prisiones, culminando "la prisión dentro de la prisión", o sea, "marionizando" nuestra sociedad, en equivalencia a la peor prisión de los Estados Unidos, rechazada por expertos en sistemas correccionales y copiada en Puerto Rico por el Tribunal Federal y Corrección, como una burla a los derechos humanos y civiles reclamados en el caso Morales Feliciano.

Descriminalización de la Sociedad y Alternativas

Reconocemos la realidad del auge desenfrenado en la criminalidad, sus causas y superficialidad o ausencia en reducir o eliminar éstas. Igualmente, lo natural del miedo al crimen y del esfuerzo de ciudadanos a enfrentarlo. No hacerlo sería irresponsable.

Sin embargo, nos reafirmamos en la superficialidad, improvisación y falta de visión social del Estado y muchos ciudadanos para cumplir su responsabilidad pública y privada.

Hemos propuesto por décadas programas y servicios de prevención, tratamiento, control, seguridad, protección, rehabilitación, en todas las etapas del desarrollo integral bio-sicosocial-espiritual del ser humano y la sociedad puertorriqueña. Muy poco o nada se incorpora, a pesar de ser viables y económicos, más que el crimen y la crisis actual.

Resumimos las alternativas de descriminalizar el Código Penal y así, la sociedad puertorriqueña. Crear un

Código de Familia que recoja la problemática de ésta a tiempo; una Administración de Servicios a la Familia que oriente preventivamente; y un Tribunal de Familia, no criminal, que mantenga a ese nivel la vida individual y colectiva, dejando para el Código Penal sólo lo verdaderamente criminal. Dejemos de jugar a "crimen y castigo" y a la cárcel.

Como agenda inmediata proponemos:

1. medicar y descriminalizar la droga, haciendo obligatorio el tratamiento en un hospital penal para quien delinque para continuar su sentencia una vez detoxificado.
2. eliminar la inmunidad total y la negociación por asesinatos.
3. eliminar la carta de antecedentes penales.
4. evaluar el caso Morales Feliciano que después de 14 años sólo ha resultado en gran inversión millonaria, más super-presidios almacenes de gente en ocio, y la fotocopia del sistema penal más retrógrado, de Marion.

Las causas básicas de la criminalidad son: (1) el conflicto de doble identidad del puertorriqueño, individual y colectivo, que promueve el escapismo en conducta antisocial, especialmente a más temprana edad; (2) el conflicto psico-político de identidad nacional; (3) las graves injusticias sociales, económicas, educativas, políticas, religiosas que caracterizan la vida puertorriqueña. Sistemas de privilegios donde el ocho (8)% de la población controla las vidas del 92% y donde (8) empresarios tienen un sueldo anual de más de \$2 millones mientras 1.6 millones de seres humanos sobreviven con \$34 mensuales del Programa de Asistencia Nutricional (PAN); y (4) las diferencias naturales de personalidad.

La drogadicción, abuso de armas, alcoholismo, deserción escolar, desempleo, pobre salud mental, son problemas sociales unidos a los factores precipitantes de la violencia, corrupción y criminalidad institucional y gubernamental. Como trágica burla al diseño de Guetos por Castas: Apartheid Criollo, seguimos horrorizados ante los cadáveres juveniles y otros parte de esta

infraestructura, el aumento de 16 cárceles en 1985 a 35 en 1992, de 4,800 confinados a 11,300, con loas al "progreso se han arrestado más criminales; y habrá que contruir más almacenes de gente en ocio para apaciguar nuestro fracaso. Mientras uno de cada 13 puertorriqueños, 250,000 aproximadamente al año son familiares directos de casi 50,000 reos anuales.

Para nuestro gigante - isla - superpresidio, un Comisionado de Seguridad, Zar contra el Crimen, omnipotente, omnipresente en ausencia en cada causa del crimen. Reafirmamos: sólo la garantía en vivencia de los derechos humanos y civiles puede erradicar o reducir, evitar, la criminalidad.

La Igualdad Humana Versus el Gueto pro Castas y el Apartheid Criollo

Creo en la igualdad humana y en las libertades fundamentales del hombre y la mujer: de Pensamiento, Conciencia, Expresión. Lucho por la justicia social y en el bienestar de los seres vivientes, deposito la seguridad de que la fortaleza e inteligencia de los puertorriqueños nos hará derrumbar y no permitir que proliferen los Guetos por Castas en un Apartheid Criollo de muchas dimensiones. Nos hemos limitado a esbozar áreas conflictivas y peligrosas del presente en la criminalidad pero hay muchos otros Guetos ancestrales y futuros que amenazan éste.

Irreversiblemente el Siglo XXI será el garantizador de los derechos humanos y constitucionales en el mundo del que Puerto Rico no es excepción. Nuestras convicciones nos harán más seguros y no nos amedrentarán ni el miedo, ni el crimen, ni los portones electrónicos, ni los guardias de seguridad, ni la Guardia Nacional en la calle. Defensores de nuestro derechos, cumplidores de nuestros deberes, aumentaremos nuestra autoestima por nuestro propio valor y valer, lo que educaremos a nuestros hijos. Nunca por el encierro en Apartheid Criollo de Castas en Guetos privilegiados. Jamás por el Gesto de "Federal Property: No Trespassing". "KEEP OUT!".

DERECHO DE PROPIEDAD ABSOLUTA Y LAS ENMIENDAS 11 Y 4 Lcdo. Edelmiro Salas García*

PROPIEDAD: derecho o facultad de gozar y disponer de una cosa con exclusión del ajeno arbitrio de reclamar la devolución de ella si está en poder de otro. (Diccionario de la Lengua Española, décimoctava edición)

PROPIETARIO: que tiene derecho de propiedad sobre una cosa y especialmente sobre bienes inmuebles. Esta palabra existía en el lenguaje que hoy en día es lengua muerta, el latín, como "propietarius" y en nuestro Código Civil existe un artículo específico en el cual, el legislador estableció una definición del término "propiedad". Dice el artículo 280 (Sec. 1111) lo siguiente:

La propiedad es el derecho por virtud del cual una cosa pertenece en particular a una persona con exclusión de cualquiera otra.

La propiedad concede el derecho de gozar y disponer de las cosas sin más limitaciones que las establecidas en las leyes. El propietario tiene acción contra el tenedor y poseedor de la cosa para reivindicarla. Código Civil, 1930, art. 280 (Nótese que nada dice de la constitución).

La Constitución de Puerto Rico, Artículo 2, sec. 7 reconoce como derecho fundamental del ser humano el derecho a la vida, a la libertad y al disfrute de la propiedad... ninguna persona será privada de su libertad

*Edelmiro Salas García - Abogado en Derecho Constitucional, obtuvo su grado de Juris Doctor en el 1966 en la Escuela de Derecho de la Universidad de Miami, en Florida. Miembro del Comité de Derechos Humanos del Colegio de Abogados.

o propiedad sin el debido proceso de ley ni se negará a persona alguna la igual protección de las leyes. El artículo 2 de la Constitución de Puerto Rico tiene el Título de "Carta de Derechos" que no es más que una traducción de lo que en el idioma inglés se dice como "Bill of Rights". Luego, se trata por tanto, de una copia de lo que para la 5ta. enmienda de la Constitución de los Estados Unidos se garantizó a los ciudadanos del norte sobre el disfrute de la propiedad. Nada se dice, al igual que en la Constitución de los Estados Unidos, de que los ciudadanos fuesen dueños de un derecho absoluto sobre la Propiedad. En ambas Constituciones es precisamente todo lo contrario. Habida cuenta del disfrute del estado de derecho que tiene el Gobierno de Puerto Rico al día de hoy, era obvio que Puerto Rico estaba obligado a importar, como de hecho importó, el mismo sentido de los inmigrantes ingleses que establecieron las trece colonias. Estos inmigrantes pensaban y estaban acostumbrados y conformes, en que sólo el Rey era el dueño de toda la propiedad. El Rey desde luego, les permitía el disfrute de la propiedad conforme estuviese y cuando su consorte no le hubiese increpado indebidamente. La Constitución que se adoptó por el pueblo de Puerto Rico en el 1952 no adoptó la Constitución de los Estados Unidos, pero no difirió de la misma, se obligó SIN EMBARGO bajo la ley 600 a no establecer en ella ninguna cláusula que menoscabara los derechos de los ciudadanos bajo lo dispuesto en la Constitución de los Estados Unidos de América, que incluye, como es conocido, la 5ta y 14ta enmiendas, la importación del mismo sentimiento del Rey, como propietario de toda la propiedad pero cuyo disfrute queda garantizando, como hubo que garantizar primero con la 5ta enmienda, contra las posibles actuaciones del gobierno federal y 100 años más tarde, con la 14ta contra actuaciones de los Estados, ya que el inolvidable James Madison, padre de la libertad de todo el mundo contemporáneo, pensó que sólo era necesario dar protección contra el ejercicio arbitrario del poder por el Gobierno Federal. Luego de la Guerra Civil, surgió la

necesidad de la enmienda 14ta., para garantizar ese mismo derecho, ahora frente a los estados y sus actuaciones.

Es bueno recordar que para la época, a fines del siglo XVIII, cuando James Madison escribió la "Carta de Derechos" para enmendar de golpe y porrazo la Constitución de los Estados Unidos, que apenas se acababa de firmar y necesitaba ser ratificada, el pueblo tenía que sentirse garantizado en sus derechos fundamentales. El propio Madison hubo de necesitar esa inclusión, en forma de enmienda, porque ya la Constitución estaba firmada, (no tiene ni provee en sitio alguno para el disfrute de la propiedad) una disposición en la que el pueblo entendiera que la propiedad no era de ningún Rey, ya que esa toma ("taking") quedó limitada. Si el Estado la tomaba venía obligado a cumplir con dos requisitos:

- (1) que fuese para un fin público
- (2) que se pagase justa compensación

A pesar de que la Constitución de Estados Unidos no establece pues, un derecho a ser dueño de propiedad, Madison no creía que el Derecho de Propiedad fuese un derecho natural. Madison sí creía y sostenía, que su protección era de importancia crítica, ya que la diversidad de intereses que ocasiona la posesión de propiedad, previene la tiranía; y la adquisición de propiedad era un derivado necesario de la libertad de acción que él estimaba una parte esencial de la libertad. Cabe recordar que para la época de este increíble hombre, no había luz eléctrica, computadoras, teléfono, televisión, maquinillas y otros de los muchos aditamentos sin los cuales, ya no podríamos vivir cómodamente y mucho menos escribir una "Carta de Derechos" como la que escribió Madison hace 220 años, cuando ese increíble cerebro pudo visualizar las maravillosas libertades que necesitábamos 220 años más tarde y que estamos disfrutando al día de hoy en Puerto Rico. Luego, esto comprueba y queda al desnudo, un concepto esencial, el que el derecho a la libertad no cambia aunque pasen 200 años.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico reiteradamente ha resuelto que las decisiones del Tribunal Supremo de los Estados Unidos son obligatorias en Puerto Rico, aún cuando no está, según el Tribunal Supremo, obligado a seguir al pie de la letra dichas decisiones pero sí nos obligan a observar el contenido mínimo requerido con la Constitución Federal. Véase Pueblo de Puerto Rico v. Muñoz Santiago 92 JTS 149 (6 de noviembre de 1992).

Es nuestra opinión que la ley (Ley #156, Agosto 10, 1988) estableciendo el cierre de las propiedades que comprenda determinada urbanización y/o propiedades residenciales, con la toma para uso privado, de las calles públicas ya establecidas, de Puerto Rico, es abiertamente inconstitucional. También lo es el Reglamento de Control de Tránsito y Uso Público de Calles Locales (Reglamento de Planificación Núm. 20) Res. R.P.-20-1-88).

Veamos primeramente, qué ha sucedido en algunos casos reportados de nuestros vecinos del norte en el país de Madison:

New York - En Garrison Apartments v. Sabaurin, 449 N.Y.S 2d 629 (1982) se denegó hacer valer una regla de un complejo cooperativo que requería que cada residente sirviera en una patrulla de seguridad, debido a que no se había seguido un procedimiento adecuado para establecer la regla, aún cuando ésta fue apreciada como "razonable".

Pennsylvania - En Kennedy v. Electric Heights Housing Association, 433 A 2d 639, 641-42 (1981) se encontró que la expulsión de miembros de la cooperativa residencial se había efectuado de acuerdo con los principios de aviso, juicio y convicción establecidos en los artículos de la asociación.

Michigan - En Cohan v. Riverside Park Place Condominium Association, 333 N.W. 2d 574, 576 (1983) se determinó que sin un derecho implícito de inspección del interior de las unidades del condominio para detectar violaciones de las reglas de la asociación, sus directores no podrían estar en condiciones de garantizar la seguridad y la integridad estructural del edificio.

California - En Troy v. Village Green Condominium Project, 96 Cal. Rptr. 680, 686 (1983) se encontró que la asociación tenía la obligación de tomar medidas razonables para proteger a la dueña de una unidad que fue atacada en su apartamento, del riesgo previsible de actos criminales.

Maryland - En Green v. Greenbelt Homes, Inc. 194 A. 2d 273 (1963) se sostuvo el contrato de una cooperativa que prohibía la convivencia sexual de personas no relacionadas.

Arizona - En Riley v. Stones, 526 P. 2d 747 (1974) fue determinada válida la cláusula que restringía la ocupación de la propiedad a personas que tenían que ser mayores de 21 años de edad.

U.S. - En Village of Belle Terre v. Boraas, 416 U.S.I. (1974) el Tribunal Supremo de los Estados Unidos sostuvo una ordenanza de la municipalidad que restringía la residencia en una sola vivienda a sólo personas relacionadas por sangre, adopción o matrimonio.

California - En Hubert v. Williams, 184 Cal. Repr. 161, 162 (1982) se resolvió que era ilegal el desalojo de un inquilino por razón de lesbianismo y asociación con homosexuales.

Y en **California** también se resolvió en Laguna Publishing Co. v. Golden Rain Found. of Laguna Hills 182 Cal. Repr. 813 (1982), que era posible que una asociación de residentes no permitiera la entrega de periódicos gratis pero, si se excluía unos; se tenía que excluir a todos.

Podríamos seguir con ejemplos de distintos casos habidos pero no pudimos encontrar uno en que se encontrara envuelto el cierre y la toma de calles en urbanizaciones ya establecidas para ser controladas por asociaciones de residentes privadas.

Esta ponencia no entra desde luego, a considerar aquellos contratos efectuados con servidumbres en equidad establecidas antes de que se adquiriera la primera residencia, por cuanto allí se trata de una relación entonces

contractual en la que necesariamente tendría que examinarse cada contrato consensual otorgado entre las partes.

Nuestro trabajo en el día de hoy se circunscribe a la toma de calles públicas, por asociaciones privadas de residentes en las mismas, y de entrada notamos la existencia de jurisdicción federal bajo 42 U.S.C. S 1983, la ley del Congreso de los Estados Unidos, para habilitarles a los entonces pobres ciudadanos de ascendencia afroamericana, que no tenían un foro judicial en el cual vindicar sus derechos constitucionales. Es afín y aplica esa jurisdicción federal en esta situación, por dos razones:

1. El Estado ha confeccionado una ley (color of law) a unos funcionarios que ahora son un brazo del estado.

2. No hay un fin público aún cuando se diga en la ley que hay una alta incidencia de crimen en la isla, se trata del paso de vehículos, privados por calles públicas. También podría decirse que hay mucho divorcio. Bajo el Caso Jones Nollas vs. California Coastal Conversion - 26 de junio de 1986.

3. Se encierra y se restringe el derecho de libre acceso y salida las personas que entonces quedan enclavadas sin libre acceso y se les pretende limitar su derecho a ser dejados sin que se afecte el llamado (right to be left alone) que aplica en casos en que por ejemplo se toca música indeseada en guaguas a unas audiencias que son cautivas y por tanto, no pueden escapar ese abuso a su derecho (Veáse Lehman v. City of Shaker Heights, 418 U.S. 304, 94 S. Ct. 2714 (1979)).

4. Se toma ("taking") para beneficio de ciudadanos privados por el Estado en su delegación de ley a asociaciones, calles y parques públicos, lo que resulta ilegal e inconstitucional frente a lo claramente resuelto, hace ya varios años, por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos en Hague v. Committee for Industrial Organization, 307 U.S. 496 50 S. Ct. 954 (1939). En Hague se resolvió, pues:

"Wherever the title of streets and parks may rest, they have immemorially been held in trust for the use of the public and, time out of mind, have been used for purposes of assembly, communicating thoughts between citizens, and discussing public questions. Such use of the streets and public places has, from ancient times, been a part of the privileges, immunities, rights and liberties of citizens. The privilege of a citizen of the United States to use the streets and parks for communication of views on national questions may be regulated in the interest of all; it is not absolute, but relative, and must be exercised in subordination to the general comfort and convenience, and in consonance with peace and good order; but it must not, in the guise of regulation, be abridged or denied".

En español esto se traduce como sigue:

"Donde sea que descansa el título de las calles y parques, han sido desde época inmemorial, tenidas en fideicomiso para el uso del público y, tiempo fuera de la mente, han sido utilizadas para propósitos de reunión, comunicando pensamientos entre los ciudadanos, y discutiendo asuntos públicos. Tal uso de las calles y sitios públicos ha sido, desde tiempos antiguos, una parte de los privilegios, inmunidades, derechos y libertades de los ciudadanos. El privilegio de un ciudadano de los Estados Unidos a usar las calles y parques para la comunicación de puntos de vista de cuestiones de importancia nacional puede ser reglamentada en el interés de todos; no es absoluto, sino relativo, y debe ser ejercido en subordinación a la comodidad en general, y en consonancia con la paz y el buen orden; pero no puede ser, bajo el disfraz de reglamentación, limitado o negado".

En asunto ante nuestra consideración en el día de hoy no hay reuniones de ciudadanos ni comunicación de ideas. Hay la total toma de estas calles públicas para un

uso totalmente privado y exclusivo, no de la población en general, sino de un grupo de personas y su uso se convierte en uno totalmente privado.

En derecho constitucional, la violación al debido proceso de ley es total, no hay un fin público y no ha habido justa compensación. Por tratarse de daños irreparables sobre derechos existentes y prospectivos, enteramente constitucionales, hay causa de acción para que de inmediato, en el foro federal se solicite el remedio que constitucionalmente se obtiene en estas circunstancias, un entredicho provisional y luego permanente.

Para mí personalmente, "la ambición de un niño puertorriqueño no debe ser poder vivir dentro o fuera de un portón".

V. PONENCIAS EN TORNO AL TEMA:

**LOS DERECHOS CIVILES Y LOS
INDIGENTES EN PUERTO RICO**

Moderador:

Lcdo. Ramón Rivera Iturbe
Comisionado, Comisión de Derechos Civiles

Deponentes:

Lcdo. Rafael Rodríguez Rivera
Dra. Bernice Tapia
Dra. Madeline Román
Lcdo. Juan Suárez Morales

LOS DERECHOS CIVILES: LETRA MUERTA ANTE LA CRISIS SOCIAL

Lcdo. Rafael Rodríguez Rivera*

Los pueblos, tanto como los ciudadanos que los conforman se crecen ante la adversidad de los problemas que confrontan cuando por encima de las consideraciones particulares del momento histórico en que viven mantienen vivos y hacen realidad los postulados de igualdad ante la ley, de justicia social y de respeto por todos los seres humanos.

Pero por otra parte, la dura realidad de la historia de otras sociedades y de la nuestra, nos enfrenta al peligro real que confrontamos de dar al traste con esa aspiración que mencionábamos anteriormente. Vienen a nuestra mente los campos de concentración creados en los Estados Unidos durante la Segunda Guerra Mundial para encerrar a ciudadanos norteamericanos por el sólo hecho de su ascendencia racial japonesa y el cómplice silencio de los tribunales ante dicho atropello; la persecución desatada después de la Segunda Guerra contra las uniones de trabajadores, los artistas, los comunistas y los que mantenían una postura crítica ante el sistema; y el reestablecimiento de la pena de muerte como castigo dirigido a las minorías y grupos marginados en la sociedad estadounidense.

Ya en nuestro país, tenemos la persecución desatada contra todo el movimiento independentista durante este siglo; la práctica ilegal de mantener expedientes sobre las actividades de ciudadanos y organizaciones por el mero hecho de catalogarlas como subversivas; la fabricación de casos criminales y la convicción de ciudadanos con el aval de las instituciones destinadas a defender y salvaguardar los derechos de éstos; los continuos intentos de restringir el derecho constitucional a la fianza en los casos criminales; la

*Rafael Rodríguez Rivera - Abogado en la Sociedad para Asistencia Legal en Puerto Rico, Presidente de Abogados en la Sociedad para Asistencia Legal.

campaña para la reimplantación de la pena de muerte; el asalto y la ocupación policíaca de los residenciales públicos y las comunidades pobres como respuesta a la ola criminal que abate al país con el consentimiento de todo el aparato gubernamental; el retorno a las ciudades feudales con el cierre de las comunidades, y la utilización como chivos expiatorios de los grupos más indefensos y con menor o ningún poder político y económico, como los niños, los adolescentes y la comunidad de dominicanos que conviven en nuestro suelo, para responsabilizarlos de los graves problemas existentes de calidad de vida en el país.

Al estigmatizar y ridiculizar en nuestros tribunales, en nuestra prensa y nuestras conversaciones diarias a los hermanos dominicanos residentes en nuestra tierra, nos olvidamos de que también somos un pueblo de inmigrantes, con más de tres millones de nuestros ciudadanos en el exilio, sujetos a la discriminación, al racismo y a la estigmatización de quienes se autoproclaman los normales en la sociedad norteamericana.

La crisis social que enfrenta nuestro pueblo y que se manifiesta, entre otras, en el alto grado de desempleo y subempleo existente, en el alto grado de corrupción en la función pública, en la entronización de los valores consumistas y del tener por encima de la aspiración de ser personas, en la ausencia de modelos que animen y orienten a nuestra niñez y juventud en su desarrollo, en el aumento de la llamada incidencia criminal y en la angustia que nos causa como pueblo el llegar a los albores del Siglo XXI sin haber definido aún nuestra situación colonial, nos lleva al peligro de renegar de los valores que nos animan y distinguen como sociedad en aras de la búsqueda de una falsa armonía y de falsas soluciones, sin percatarnos de las peligrosas consecuencias a que nos conducen las mismas.

Todas las encuestas y sondeos de opinión pública apuntan a que una de las manifestaciones de la crisis social que vive nuestro país, que más preocupa a la ciudadanía, es el alza en la llamada incidencia en la comisión de delitos.

Ante el clamor ciudadano para que se enfrente y resuelva dicho "problema" tenemos dos alternativas. O nos sentamos seriamente a identificar y analizar las causas de la incidencia criminal en el país y a buscarle soluciones reales y efectivas, aunque resulte un proceso difícil y doloroso, o recurrimos a las soluciones fáciles y trilladas de comenzar a aprobar medidas encaminadas a limitar los derechos de los ciudadanos, a aumentar las penas, a reinstalar la pena de muerte, a aumentar los presupuestos de las agencias destinadas a mantener el control social, como la policía y el ejército, a eliminar recursos económicos destinados a lograr la rehabilitación de las personas que cometieron delito y en fin a hacernos de la vista larga ante cualquier atropello que se cometa en aras de estar preservando la estabilidad social.

Con mucho pesar hay que concluir que hemos optado durante estos últimos años, y da la impresión de que así va a ser por los años venideros, por la segunda alternativa, con los graves peligros que conlleva el retroceder en la historia y repetir errores. El análisis de la historia siempre nos demuestra que en los momentos en que las sociedades en crisis han enfrentado los problemas de esta manera han sido siempre los sectores menos privilegiados de la sociedad, aquéllos con menor poder político o económico y los disidentes en ésta, los que han sufrido en carne propia esta decisión consciente de quienes controlan el poder y no están dispuestos a renunciar a los privilegios que tienen en aras del bien común.

Examinemos someramente nuestra realidad.

Durante los últimos seis años y medio he trabajado como abogado para la Sociedad para Asistencia Legal, organismo privado en el cual el Estado ha delegado su obligación constitucional de proveer asistencia de abogado a las personas indigentes en los casos criminales de naturaleza grave. He vivido en carne propia la discriminación de un sistema de ley y orden que en estos tiempos de crisis está orientado a crear la imagen pública de la llamada "mano dura contra el crimen" como

solución al problema de la alta incidencia criminal, evadiendo así la responsabilidad que tiene, como parte esencial del componente social, de buscar y atacar las causas reales de ésta.

La estructura y el funcionamiento de la institución en la que trabajo, es una muestra clara del discrimen que existe en nuestra sociedad al tener que poner en práctica la defensa de los derechos de los ciudadanos indigentes en un proceso criminal. Apenas cincuenta y cinco abogados postulantes llevan sobre sí la carga de más de un 60% de los casos criminales que se ventilan en nuestros tribunales y sólo cinco abogados en la división de apelaciones tienen la responsabilidad de llevar los recursos apelativos de ese universo ante el Tribunal Apelativo y el Tribunal Supremo. La relación abogado-cliente se ve seriamente deteriorada cuando un ciudadano, antes de que se ventile finalmente su caso en corte, probablemente será representado por más de tres o cuatro abogados, uno por cada una de las etapas del proceso.

Un abogado litigante de la Sociedad atiende un promedio de más de cuatrocientos casos por año. La ausencia de recursos investigativos, de equipos, tales como procesadores de palabra, cámaras fotográficas, máquinas de fax, y biblioteca entre otros, coloca en una seria desventaja al ciudadano indigente a la hora de ser acusado criminalmente y tener que defenderse.

La Sociedad para Asistencia Legal funciona con un presupuesto de cerca de \$5 millones, por los cuales el Estado pretende que se haga realidad la defensa de los derechos constitucionales de los ciudadanos indigentes en un proceso criminal en nuestro país. El proceso está viciado desde sus inicios. Los recursos con que cuentan el Departamento de Justicia, la Policía y demás agencias investigativas colocan al Estado en una posición de litigante privilegiado ante los ciudadanos indigentes. Esto es claramente una situación impermisible que convierte al Estado, ya no en el defensor, sino en un violador más de los derechos constitucionales que se comprometió a salvaguardar.

Lo triste de todo este análisis es que tenemos que concluir que en estos momentos de crisis social, al Estado y a los sectores que controlan sus estructuras no les conviene ni les interesa resolver el problema de la representación legal adecuada de los indigentes en los procesos criminales. Ello no es su prioridad.

Durante los últimos años y ante el deterioro social en que vivimos, con la consecuencia, entre otras, del aumento en la incidencia criminal, hemos recurrido a la aprobación de leyes dirigidas a penalizar y a discriminar contra sectores particulares de la población responsabilizándolos por ésta. Tal vez el más patético ejemplo de ello lo constituya toda la reestructuración que se hizo de la Ley de Menores durante los años 1986 al 1988, la cual llevó a la criminalización de todo el procedimiento de menores y a convertir en sujetos adultos imputados de delito a los menores mayores de catorce años acusados del delito de asesinato.

En el año 1987, en respuesta a un caso en particular de asesinato de un miembro de una familia acomodada económicamente y a la presión ejercida entre los organismos de gobierno, se enmendó la Ley de Menores, mediante la Ley 34 del 19 de junio de 1987, convirtiendo en adultos a los menores entre los catorce y diecisiete años de edad acusados del delito de asesinato. Ello se hizo sin que la legislatura realizara un estudio que justificara la variación de la norma general del trato rehabilitador a los menores y sin que se tomara en cuenta el grado de participación de éstos en la comisión de dicho delito.

Dicha enmienda a la ley estuvo vigente durante cuatro años, al cabo de los cuales la legislatura realizó los estudios que debieron preceder la legislación. Estos estudios reconocieron que estadísticamente no era correcto que los menores fuesen los responsables del aumento en la comisión del delito de asesinato y que los tribunales de menores ejercitaban adecuadamente la facultad en ley que tenían para decidir renunciar o no a la jurisdicción de dicho tribunal sobre un menor. Véase

Quiñones Echevarría, Heriberto, La Reforma del Sistema de Justicia Juvenil en Puerto Rico, Revista del Colegio de Abogados, Vol. 48, Núm. 1, 1987; Delincuencia Juvenil en Puerto Rico: Cohorte de Personas Nacidas en 1970, Informe Final de la Comisión Especial de Problema de Incidencia Criminal, Senado de Puerto Rico, Dra. Dora Nevares Muñiz de Aponte y Dr. Marvin Wolfgang, a la página 274.

Con el transcurso del tiempo demostraron ser acertadas las expresiones vertidas en el "Informe del Consejo Asesor de Justicia Juvenil acerca de la Ley 34 del 19 de junio de 1987" las cuales cito:

Al aprobar la Ley Núm. 34 el legislador ha escogido como chivo expiatorio al sector más débil de nuestra ciudadanía, a los niños: personas sin derecho al voto, sin autoridad para demandar en corte, sin poder para disponer de su persona y bienes, sin capacidad para obtener un empleo y generar ingresos. Sobre ellos se ha hecho recaer la responsabilidad por el problema del auge de la criminalidad en Puerto Rico...

De lo que no cabe duda, además, es que los menores a quienes se les aplique esta ley serán víctimas con carácter irreversible de un trato de adulto y de un sistema carcelario minado por el hacinamiento, los ataques sexuales sobre los más jóvenes, el tráfico de drogas, la contaminación del SIDA y los atentados a la vida.

Para que se obtengan resultados conducentes a mejorar la calidad de vida y reducir la criminalidad, los esfuerzos legislativos deben dirigirse a atacar el problema de las drogas, reducir la deserción escolar y el desempleo y encarar el grave problema de salud mental que aqueja a la ciudadanía y que se ha identificado por el Secretario de Salud de Puerto Rico desde el año 1983 como el problema más grave en la jurisdicción de su Departamento.

En el año 1991, la legislatura enmendó nuevamente la Ley de Menores, aumentando la edad para poder renunciar a la jurisdicción de un menor a la de quince años y limitando el alcance de la Ley 34 a la comisión del delito de asesinato en primer grado bajo la modalidad de deliberación y premeditación. Con ello trató de remediar parcialmente el error cometido.

Mientras compartimos esta reflexión se encuentran presos unos seres humanos víctimas de un período de histeria colectiva donde se legisló sin pensar en las consecuencias. La legislatura nada dispuso sobre los menores que fueron juzgados y hoy se encuentran cumpliendo una condena bajo esta ley. Hoy tras las paredes de una cárcel escondemos nuestros errores y así evitamos enfrentarnos a ellos.

Se encuentra ya ante la consideración de la Legislatura una serie de proyectos encaminados a enmendar el Código Penal de Puerto Rico, eliminar el beneficio de sentencias suspendidas en un sinnúmero de delitos y eliminar las bonificaciones en tiempo que por buena conducta reciben los ciudadanos que se encuentran presos. Corremos una vez más el peligro de legislar para dar la impresión de que estamos resolviendo un problema que aqueja a la ciudadanía sin detenernos a pensar y a evaluar las consecuencias de dicha legislación.

Los jueces, cuya principal función debe ser velar por que se haga justicia y se garanticen los derechos de los ciudadanos, especialmente de los indigentes no escapan tampoco de la trampa que significa el actuar para resolver una crisis en particular y dar la impresión pública de que se actúa con mano dura ante el crimen o ante la crisis aunque ello suponga el menoscabo de los derechos de los ciudadanos.

Como ejemplo vivo e histórico de ello, están las actuaciones de los tribunales durante la década del 1950, donde resultaron convictos ciudadanos en nuestro país por asistir a asambleas del Partido Nacionalista y contestar en la afirmativa a la solicitud de juramento de "dar la vida y la hacienda en aras del movimiento libertador" o por pronunciar un discurso en Lares, como lo hiciera uno de nuestros poetas nacionales, Francisco Matos Paoli, el cual decía en parte: "... el reclamo de la sangre nos ordena a ser hombres de vergüenza. Y citando a Betances "¿Qué hacen los puertorriqueños que no se rebelan?" por constituir ello una violación a la infame "Ley de la Mordaza". A dicha responsabilidad no pueden escapar los jueces miembros

nuestro Tribunal Supremo, los cuales con su cómplice silencio o con su justicia tardía refrendaron esa triste página de nuestra historia. Véase: "Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico, Informe sobre Discrimen y Persecución por Razones Políticas: La Práctica Gubernamental de Mantener Listas, Ficheros y Expedientes de Ciudadanos por Razón de su Ideología Política", Revista del Colegio de Abogados de Puerto Rico, Vol. 51, Núm. 4, (1990) y Vol. 52, Núm. 1, (1991).

Hoy la crisis es el auge de la llamada incidencia criminal y la situación de histeria en que vive el país, que requiere y exige una solución rápida y efectiva a la misma. En estos años postulando en los tribunales, es con una frecuencia aterradora que escuchamos a los jueces expresar que la única forma de resolver el problema de la criminalidad es mediante las intervenciones ilegales de la policía con los ciudadanos, validando así la creación de un estado policíaco.

Ante los reclamos de los derechos que garantiza la Constitución es cada día más frecuente encontrarse con los oídos sordos y la conciencia indiferente de los jueces que al resolver en contra de los reclamos que se hacen, expresan cínicamente que se les puede llevar en revisión al Tribunal Supremo o ahora al Tribunal Apelativo. Dichas expresiones tienen su fundamento en la indiferencia y en la laxitud con la que nuestros tribunales apelativos han estado evaluando las violaciones a los derechos constitucionales de los ciudadanos acusados o convictos de delito.

Nos parece que las expresiones con que concluyó su opinión disidente en el caso de Pueblo v. Tribunal Superior, 91 D.P.R. 19 (1964) el Juez Asociado del Tribunal Supremo Marcos A. Rigau, de que "no es cuestión de ser o no 'liberal', es cuestión de elaborar jurisprudencia de frente a la realidad" es hoy en día la visión pragmática del derecho penal y del alcance de los derechos constitucionales de los acusados que impera en la mayor parte de nuestra judicatura. La realidad impone, postulan, la limitación de los derechos constitucionales de los ciudadanos en aras de resolver el problema del crimen.

Tenemos que hacerle frente al problema que representa el aumento en la comisión de delitos. Pero esta lucha no puede ser a expensas de renunciar, como ciudadanos, a los derechos que han sido fruto de luchas milenarias o permitir que a nuestros conciudadanos se les violen estos derechos en aras de acabar con la criminalidad.

Mal podemos querer resolver el problema de la violencia en nuestro país cuando nuestros niños y adolescentes están expuestos continuamente a una glorificación de la violencia en el cine y la televisión. Donde las diferencias entre quien defiende la ley y el orden y quien representa al llamado delincuente no existen ya que ambos matan a mansalva sin importarles las consecuencias, constituyendo ello la negación del valor sagrado de la vida.

Mal podemos querer resolver el problema de la criminalidad en nuestro país cuando nuestros libros de textos escolares están obsoletos ante la realidad de que nuestros gobernantes, legisladores y figuras públicas, tanto religiosas como cívicas, ya no representan modelos a seguir, evidenciando una contradicción irreconciliable entre el ser y el deber ser.

Mal podemos resolver el problema de la incidencia criminal, cuando nuestro Código Penal está principalmente orientado a resolver problemas y conflictos sobre la posesión y titularidad de bienes muebles e inmuebles en la sociedad. Ello en una sociedad donde las figuras sobre la distribución de la riqueza evidencian que un 5% de la población acapara un 50% de la riqueza, mientras el 50% de la población recibe para su sustento el 5% de la riqueza.

Tenemos que examinarnos y evaluarnos como sociedad que permitimos la acumulación de riquezas de ciertos sectores privilegiados de la misma a expensas del sufrimiento y de la necesidad de los restantes componentes sociales. Tiene que llamarnos a reflexión el que más de un 90% de los delitos cometidos en el país están relacionados con delitos contra la propiedad.

Tenemos que preguntarnos y contestarnos sinceramente sobre quiénes controlan el tráfico de drogas en nuestro país y continúan introduciendo la misma en nuestra patria, robándole el corazón, la razón y las esperanzas de vivir a nuestra juventud.

Hay que enfrentar las estructuras económicas, sociales y políticas que sujetan a cerca de la mitad de nuestra población hábil para trabajar a estar desempleados o subempleados.

En fin, la mal llamada criminalidad sólo quedará atrás mediante la superación de los conflictos sociales que se originan en las profundas desigualdades económicas y en la mala distribución de la riqueza.

Tenemos la capacidad como pueblo de superar los problemas que nos aquejan, pero no podemos permitir bajo ninguna circunstancia que se nos impongan falsas soluciones que redunden en una sociedad menos democrática evadiendo enfrentarnos así a las reales causas de la criminalidad.

Hoy es un imperativo hacer realidad en nuestra vida las palabras de Eugenio María de Hostos al expresar: "Impongamos, defendiendo en todos, y sobre todo en los que carecen de defensores y defensa, el respeto que tenemos y queremos para nuestra libertad y nuestra seguridad individual; practiquemos la máxima libertadora 'que un derecho violado en uno es derecho viciado en todos', y llegaremos a ser libres, porque sabremos serlo".

APUNTES HACIA UN ANALISIS CRITICO DE LA RELACION ENTRE DESEMPLEO Y CRIMINALIDAD

Bernice E. Tapia, Ph. D.*

La mayor parte de las aportaciones empíricas clásicas sobre la criminalidad han convertido a la cárcel, como señala Pavarini (1983), en observatorio social de la marginalidad criminal. El interés por investigar las causas y los factores individuales y sociales, que conducen a algunos a cometer actos delictivos, ha contribuido a la construcción social del perfil de los criminales. Uno de los aspectos que se ha destacado en los estudios sobre la población carcelaria es la alta y significativa vinculación entre desempleo y criminalidad. En Puerto Rico, por ejemplo, la mayoría de las investigaciones empírico-inductivas subrayan que el fenómeno del desempleo provoca una mayor actividad delictiva en un sector de la población. Los estudios sobre los delitos tipo I, es decir, los delitos contra la persona, tales como asesinato, homicidio, violación, y agresión agravada, entre otros, tiende a indicar que éstos son cometidos por jóvenes desempleados que han desertado de la escuela víctimas de la drogadicción, que asaltan, y matan para satisfacer sus vicios.

Desde la perspectiva de Irizarry (1987) es un hecho que en la mayoría de las circunstancias delictivas relacionadas con el robo y cualquiera de las modalidades de la violencia a la integridad del sujeto están involucradas personas jóvenes provenientes de los sectores marginados.

En un estudio del perfil de los jóvenes confinados en los centros de Tratamiento Social se encontró que la mayoría habían adquirido una escolaridad que no alcan-

*Bernice E. Tapia, Ph.D., Catedrática Auxiliar del Departamento Subgraduado de Psicología, Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto Metropolitano.

zaba la escuela superior y eran el resultado de procesos de socialización intra y extra familiar donde las personas que conformaban dicho ambiente, no formaban parte, en forma alguna, de la fuerza laboral (Ayala 1986). Otra investigación realizada por la Escuela de Trabajo Social de la Universidad de Puerto Rico refleja que el 73.4% de los confinados entre las edades de 15 a 29 años estaba desempleado al momento de incurrir en conducta criminal por los que fue sentenciado a cumplir una pena en correspondencia con la sanción aplicada a dicha conducta (Olavarría, 1989).

Desde nuestro punto de vista la limitación de estos estudios consiste en que éstos no particularizan los factores ideológicos que determinan los criterios de la política criminal que constituyen y adelantan la aplicabilidad de la sanción penal. Tampoco examinan la dinámica política, económica y social que construye los procesos de etiquetamiento y criminalización que vienen a ser concretizadas en grupos específicos.

Podemos concluir que este tipo de investigación al delimitar su óptica científico-social a la observación y recopilación de información, cuyo contenido se reduce a la identificación de origen social y productividad económica, evade una crítica sistemática estructural de la amalgama de variables que constituyen el proceso de socialización, que en última instancia encarna el espacio en donde se genera la actividad criminal.

Partiendo del contenido de esta última proposición sugerimos que es pertinente, en el análisis que tiene como objeto la relación entre encarcelamiento y desempleo, no pasar por alto la función política-pública que desempeña el derecho penal como instrumento de coerción y reproducción de las relaciones de desigualdad (Baratta, 1991). La aplicación selectiva de las sanciones penales estigmatizadoras, y especialmente de la cárcel, es un momento superestructural esencial para el mantenimiento de la escala vertical de la sociedad (Baratta, 1991).

En esta misma perspectiva es metodológicamente acertado un examen que tenga como objeto precisar el impacto que ocasiona en los estados tecnológicamente avanzados y en sus dependencias todo el proceso criminal desde la etapa investigativa hasta el encarcelamiento. Los estudios antes mencionados no abordan al fenómeno del confinamiento desde una lectura que sea capaz de considerar la posibilidad de concebirlo como el resultado de una política criminal que tiene como objeto adelantar una alternativa estatal estructural al constante problema del desempleo (Román, 1987). Román (1987) afirma que la historia así lo ilustra con el fenómeno del gran encierro, el discurso a favor de la pena de muerte predominantemente en momentos de crisis económica y la tendencia a aumentar la concesión de probatorias en momentos de alzas en la participación laboral.

Nieves-Falcón (1987), por su parte, destaca que al igual que la emigración, el crimen reduce la mano de obra excedente al sacar los criminales fuera del mercado de empleos y crear empleos para aquellos que trabajan en la administración. Aquí nos interesa destacar lo ya confirmado por un exhaustivo estudio de las Naciones Unidas que indica que en los estados que manifestaban mayor incidencia criminal era evidente la presencia de una infraestructura laboral cuyo propósito consistía en administrar el sistema de Justicia Penal (Barreto y Alvarez, 1987). En este estudio también se precisó que los estados que no poseen dicha alta incidencia criminal tampoco reflejaban la presencia ni la necesidad de reproducir una infraestructura laboral que administrara sus respectivos sistemas de Justicia Penal. Podríamos inferir, ¿que la variabilidad de la criminalidad como fenomenología social es un objeto a ser apropiado y utilizado por la economía política que determina la planificación laboral del estado del cual se trate?

En la formulación de la respuesta a esta pregunta es adecuado traer a colación el que en las coyunturas históricas de mayor desempleo la actividad criminal que siempre es violenta genera una desestabilidad social que resulta en un pánico comunitario que provoca a su vez

que el aparato judicial incrementa una política criminal que concibe a la encarcelación como el remedio inmediato y de mayor eficiencia. El presupuesto que subyace a este cuadro social, político y económico contribuye a que los desempleados de sectores marginados sean concebidos como representando una amenaza de mayor peligrosidad para la salud y permanencia del orden social. Si esto no es así, ¿cómo entonces podemos explicar la diferenciación de la calidad de vida que experimentan los supuestos criminales peligrosos y los criminales de cuello blanco al ser sentenciados a cumplir sus propias penas en cárceles distintas? La estigmatización social orientada hacia los desempleados que provienen de sectores oprimidos propicia que el poder coercitivo del ordenamiento penal les impacte con mayor intensidad. Estos son percibidos como vagos, indisciplinados, irresponsables y dependientes del estado benefactor, entre otras cosas. En resumen, parásitos sociales.

Recientemente estudios realizados por Mank (1988), Chiricos y Bales (1991) confirman que las personas que han sido encontradas procesadas y sentenciadas y cuyo origen socioeconómico se enmarca en un ambiente en el que prevalece una alta tasa de desempleo experimentan el infortunio de ser objeto de sentencias que conllevan penas de reclusión considerablemente mayores.

Las investigaciones que preceden emisión de órdenes de arresto tienden a revelar los prejuicios contra los sectores marginales. En particular un estudio sobre las decisiones de la agencia que tiene a su cargo mantener el orden público demostró que la percepción del agente del orden público en el proceso decisional para privar de la libertad a un supuesto sospechoso se encontraba enmarcado en la estereotipación de la víctima (Mank, 1988; Smith 1991). Por ejemplo, una apariencia placentera, la posesión y el dominio de un bien inmueble en un vecindario agradable, una ocupación respetable y la habilidad para precisar y articular claramente y sofisticadamente los hechos que configuran la actividad delictiva resulta ser desde el principio una ventaja para

decidir sobre si debe o no procederse al arresto, (Smith, 1991).

Chapman (en Barreto y Alvarez, 1987), entiende que el estereotipo del criminal corresponde con el representante típico de los sectores desfavorecidos: pobre, mal vestido, mal aseado, desempleado, proveniente de hogares deshechos, etc. Añade que estas son las personas que pueblan las cárceles porque son los más propicios a ser culpabilizados y, a su vez, los más desprotegidos ante un sistema social de justicia inmerso dentro de esa ideología del estereotipo que responde a los intereses de las clases económicas y socialmente hegemónicas.

Las investigaciones que tienen como objeto el estudio del desempleo y la criminalidad han falseado cómo se experimenta el fenómeno, consolidando el estereotipo dominante de referirse a la criminalidad y la desviación como el comportamiento normal de ciertos grupos sociales, desviando la atención de los comportamientos socialmente negativos de los "cuellos blancos" y de los poderosos (Baratta, 1991).

En ese mismo contexto Gicovante (1982) entiende que la tarea de encontrar caracteres diferenciales que pudiera explicar el delito a través del delincuente se enfrenta a la crítica de que las poblaciones carcelarias no son un índice significativo en relación a la proporción real de delincuentes de una sociedad, ya que muchos individuos que cometen delitos no son detectados o si lo son, en ocasiones, se les da un tratamiento diferente.

En conclusión, en última instancia el asunto que debe ocuparnos de forma inmediata consiste en adelantar un análisis crítico interdisciplinario que aborde la problemática de la criminalidad en el contexto real de sus relaciones económico-políticas y sociales. Nos referimos a una circulación del capital cuya lógica de acumulación corresponde al principio de acumulación privada. Se trata de unos procesos de socialización cuyas variables quedan configuradas en una multiplicidad

de ambientes que diversifican el acceso a los modos en que se representa la riqueza nacional. Hacemos referencia a una perenne estratificación socio-económica que a su vez resulta del cambio cíclico en la implantación de unos modelos económicos que representan los intereses de la metrópoli y cuyo efecto viene ocasionando el cambio del modelo económico mismo.

La pregunta que nos debe inquietar es: ¿Cuál debe ser el rol a ser desempeñado por el ordenamiento penal, en una sociedad matizada por una economía dependiente en cuyo núcleo más de un 65% de nuestras familias dependen de su sustento cotidiano de la economía de la metrópoli, en una sociedad en la cual no existe una planificación económica concreta que propenda hacia maximizar la utilidad de la pequeña plusvalía nacional para estrechar la estratificación antes mencionada? ¿Cuál es la función del derecho penal en una estructura social cuya economía es íntegramente dependiente de la estabilidad o desestabilidad de la metrópoli? ¿Cuál debe ser la función de la pena? ¿el castigo? ¿o la rehabilitación? ¿Tiene nuestra sociedad los recursos para demitificar desde el ámbito legislativo los prejuicios sociales y económicos que adelantan una política criminal que discrimina por razón del acceso a la propiedad y a lo que esta conlleva, estabilidad económica, empleo, destreza laboral, y por lo tanto productividad económica? En resumen, la mitificación que acompaña la simplista ecuación que equivale el desempleo a la criminalidad no hace otra cosa que perpetuar la permanente escisión entre lo privado y lo público, entre la riqueza y la pobreza, la marginalidad y el poder.

REFERENCIAS

Ayala, E. (1986, Junio). Características socio-económicas de los menores ingresados en los Centros de Tratamiento Social por haber cometido faltas contra la ley, año fiscal 1984-85. San Juan, Puerto Rico: Departamento de Servicios Sociales.

Baratta, A. (1991). La reducción de la violencia penal. Publicado en Estudios penales y criminológicos, XI Santiago de Compostela.

Barreto, G. y Álvarez, A. (1987). Crisis económica y criminalidad. México: INACIPE.

Chapman, D. (1987). El estereotipo del delincuente y sus consecuencias sociales. En Gustavo Barreto y Ana J. Álvarez, Crisis económica y criminalidad. México: INACIPE.

Chiricos, Th. y Bales, W. (1991). Unemployment and Punishment: An Empirical Assessment. Criminology, 29 (4), págs. 701-724.

Gicovante, M. (1982). Los procesos de decriminalización. Caracas: Universidad Central de Venezuela.

Irizarry, R. (1987). "El marco estructural de la criminalidad: La economía del crimen y la contra cultura escolar". Revista Puertorriqueña de Psicología, 4 (1), págs. 42-57.

Mank, B. (1988). Corrections Law. The Role of Employment Factors in Sentencing. Criminal Law Bulletin, 24 (3), págs. 249-253.

Nieves-Falcón, L. (1987). ¿Hay salida a la criminalidad? Ponencia presentada en el Seminario Visiones Alternas al Fenómeno de la Criminalidad, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras.

Olavarría, B. (1989, febrero 5). Escasas alternativas al deterioro social del país. El Nuevo Día, págs. 4-5.

Pavarini, M. (1983). Criminología y orden burgués. Los orígenes y los primeros desarrollos teóricos. México: Siglo XXI.

Román, M. (1987). El Problema del Delito. Ponencia presentada en el Seminario Visiones Alternas al Fenómeno de la Criminalidad, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras.

POBLACIONES EXCEDENTES EN PUERTO RICO: CONSIDERACIONES EN TORNO AL NO TRABAJO Y LA AMPLIACION DE LOS DERECHOS SOCIALES

Dra. Madeline Román*

Deseo comenzar hablando del cuerpo de un otro, de un otro que para la discursividad burguesa encarna lo feo, lo sucio, lo desorganizado, la contraparte del sujeto del contrato, del sujeto "normal". Se trata de los excluidos del ámbito de lo cultural, de lo económico, de lo político, del otro en los márgenes. De un otro del cual hablamos posicionados en el centro, desde una ética social mediada por un poder que se inscribe en la normalización y corrección de la persona. Procesos de domesticación, docilización y encuadramiento que dejan de lado a todos aquellos sectores que no cumplen con los requerimientos de la economía política y de la sociedad patriarcal, a aquéllos que encarnan el amplio mundo de las transgresiones. Se trata de la configuración de una discursividad que conforma dos posiciones de sujeto: "nosotros" (los del centro) y "ellos" (el "otro", los márgenes). Recurrentemente hablamos del otro como de algo externo a nosotros, problematizándolo. Y se trata quizás de abordar este asunto por alguna otra puerta. Aquélla que posibilite mirar los efectos homogenizantes de un proyecto histórico de poder y disciplinamiento que al mismo tiempo y de un mismo plumazo ha construido el nosotros (la producción histórica del sujeto normal) y "los otros" (el mundo de los excluidos). Sujeto "normal" cuya mirada objetificadora no solamente silencia los márgenes, habla por ellos, sino que los constituye en objeto de estudio (Phol, 1986).

Para buena parte de la izquierda y de los sectores obreristas, la centralidad está dada por la presencia de la

*Madeline Román - Catedrática Asociada adscrita al Departamento de Sociología y Antropología de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Su especialización es en Criminología y Sociología del Derecho.

clase obrera. Por tanto, los márgenes se conciben como aquéllos que se encuentran fuera del proceso productivo. Al margen respecto del proceso productivo pero centrales en el ámbito de lo político por sus efectos perturbadores en el sistema, por la manera en que se constituyen en su obsesión. Un miedo histórico en torno a que:

"...estas diferencias que no tienen ley, ni significado, ni fin se desplacen a través del cuerpo de la ciudad" (Stailybrass y White, 1986)

Miedo cotidiano de los sectores medio temerosos de los márgenes para los cuales el sujeto que transita las calles encarna simultáneamente enfermedad, pobreza, drogas, alcoholismo, SIDA, criminalidad. Para algunos, se trata de representaciones colectivas que van ocupando un lugar privilegiado dentro de las maneras en que se configura localmente la subjetividad contemporánea (López, 1991). Representaciones sin duda aguijoneadas por el discurso estatal en torno a la criminalidad y su intervención clasista, sexista y discriminatoria.

Sectores poblacionales excedentes, históricamente criminalizados, toda vez que el Estado y la criminología positivista han configurado todo un campo discursivo 1 en torno al fenómeno delictivo 2 que contempla las ecuaciones desempleo-criminalidad y pobreza-criminalidad en tanto parte de sus componentes explicativos. Discursividades que han venido caminando por largo tiempo con nosotros(as) y que de alguna manera hemos incorporado con "la verdad" del delito. 3 No obstante, si cotejamos la historicidad de estas ecuaciones es evidente que el delito solamente es un fenómeno vinculado a la pobreza y al no trabajo 4 en

1. Me refiero a un conjunto de discursos que gravitan alrededor de un mismo asunto. En este caso, alrededor de lo criminal.

2. Campo discursivo el cual ya se ha constituido en cierto segundo sentido común con el que abordamos el fenómeno del crimen y de la criminalidad.

3. La verdad en el sentido en que lo trabaja Michel Foucault, en tanto producción del poder.

4. Nótese que prefiero el uso del concepto de "no trabajo" para asumir no sólo las personas que oficialmente aparecen buscando trabajo sino también el conjunto de sectores poblacionales que no aparecen, por razones diversas, dentro de esos cuadros oficiales. El concepto de desempleo propiamente es uno más reciente.

tanto proyecto político del Estado. Esto es, en tanto proyecto político de estadios iniciales de capitalismo vinculado a "educar a los no propietarios a aceptar su condición de no propietarios 5. Proyecto que tuvo como efecto práctico el deslindar al pobre inocente del pobre culpable. Esto es, distinguir entre aquéllos que se conforman al contrato 6 de aquéllos que representan la inconformidad, las resistencias, el amplio mundo de las transgresiones. Discursividad sobre la cual se ha amparado gran parte de los procesos de criminalización de los sectores en los márgenes 7 y que posibilita divertir la atención sobre el hecho de que el fenómeno criminal aparece desplazado a todo lo largo y ancho de la sociedad. Por ejemplo, el que se roba una gallina en la plaza del mercado no tiene la oportunidad de cometer un desfalco y, a su vez, el que comete el desfalco posiblemente no tiene la necesidad de robarse la gallina. Lo criminal aparece como una posición de sujeto susceptible de ser ocupada por cualquier persona. Contradictoriamente sabemos que al interior de nuestro sistema legal el que se roba la gallina recibirá seguramente una sentencia más severa. Deconstruir las relaciones entre el trabajo, el no trabajo y la criminalidad contempla el asumir las formas en que el fenómeno criminal aparece desplazado a todo lo largo y ancho del orden de lo social. Contempla, a su vez, el cotejo de las relaciones entre trabajo, no trabajo y gobernabilidad.

Tendencialmente, y a medida que la productividad capitalista se desplaza de trabajo concreto hacia trabajo más abstracto, nos confrontamos con un modo de producción cuya productividad no depende de la incorporación de nuevos y más trabajadores(as) sino de la incorporación de nueva y más sofisticada tecnología. Los procesos de automatización, la robótica y la

5. Cotéjese la discusión que sobre este asunto sostiene Massimo Pavarini en *Control y Dominación*. México: Siglo XXI editores sa., 1983.

6. Me refiero al contrato entre el trabajo y el capital, al contrato que le dá fuerza de ley al régimen del trabajo asalariado.

7. Me refiero en este caso a los sectores fuera del trabajo asalariado, empobrecidos. Nótese que la noción de margen puede referirnos igualmente a sectores que se distancian de la normatividad capitalista y/o patriarcal

informática progresivamente van dando cuenta de estas transformaciones. La expulsión sistemática de trabajadores(as) del mercado de trabajo asalariado constituye, hoy por hoy, parte de la reproducción regular del capital. En este sentido, cada vez son menos los sectores integrados al circuito del trabajo asalariado y más los sectores que literalmente se encuentran fuera de ese circuito. El efecto de este proceso ha sido la exacerbación del problema de la gobernabilidad. El problema de la gobernabilidad, entendido como señala Laura Fiocco ⁸, en tanto crisis de mando sobre la fuerza de trabajo, en tanto progresiva incapacidad de socializar, moralizar, y encuadrar fuera de esa "escuela de disciplina" que es el trabajo: amplios sectores poblacionales, desafiados, distanciados, desafectados de la ética y de la normatividad capitalista. Este desafecto y esta desafiación respecto del trabajo no se circunscriben a aquellos sectores que se encuentran fuera del trabajo, sino que aparecen conformando las subjetividades de los sectores insertos a éste también.

Conjuntamente con la expulsión sistemática de trabajadores(as) del mercado de trabajo asalariado, la presencia del Estado benefactor contribuyó al declinar de la ética de trabajo. Procesos y transformaciones que se expresan cada vez más recurrentemente en los productos culturales del país.

Hace varios años se oía en la radio local una canción de salsa que decía "se pasa trabajo buscando trabajo". Canción que ilustraba la subjetividad de unos sectores que, aunque pasaban trabajo, seguían buscando trabajo. No obstante, y más recientemente, se oía en radio una salsa que decía "me levanto por la mañana, desayuno y no hago más ná... llega el medio día almuerzo y no hago más ná... más ná..." Productos culturales que van informando de nuevas subjetividades, nuevas recomposiciones, nuevas maneras de posicionarse frente al mundo del trabajo.

⁸. Laura Fiocco, "La ingobernabilidad como crisis de mando sobre la fuerza de trabajo", *Inchiesta*, año XII, núm. 57, 1982. Traducción de Arturo Torrecilla.

El proceso de desmantelamiento del Estado benefactor, en tano respuesta al problema de la crisis fiscal, se ha venido configurando a partir de un proyecto de remoralización de las poblaciones a la ética de trabajo y de una discursividad que exalta la ética productivista. Asumir el conjunto de contradicciones que acompañan estas transformaciones sugiere, por ejemplo, cotejar la exaltación de la discursividad productivista en el contexto de la ausencia de un proyecto de creación de empleos. Contradicción inescapable ante las maneras en que, tendencialmente, el desenvolvimiento de gran parte de las sociedades contemporáneas no parece conducirse hacia el trabajo sino hacia el no trabajo. Para Agnes Heller ⁹, se trata de que, mientras más desarrollada se encuentra una sociedad, mayor es el tiempo de ocio, y de no trabajo respecto al tiempo de trabajo. En este sentido, hay quienes han planteado el que, hoy por hoy, es imposible esgrimir un planteamiento ético y moral en favor del trabajo ¹⁰. Igualmente, son muchos los que ya coinciden en que, según como en un contexto histórico particular, el conjunto de los asalariados(as) lucharon por la reducción de la jornada de trabajo a ocho horas, hoy muy bien las luchas reivindicativas podrían plantearse la jornada de seis horas o de cuatro. Evidentemente, reivindicaciones que no se vinculan al trabajo sino más bien al no trabajo. El capital ha venido asumiendo esta posibilidad social pero desde sus intereses: en la proliferación de empleos a tiempo parcial, por contrato y en el pluriempleo ¹¹. Asistimos a un conjunto de transformaciones que provocan el que las

⁹. La revolución de la vida cotidiana. Barcelona: Ediciones Península, 1982.

¹⁰. Estoy refiriéndome al planteamiento que hiciera el profesor Staley Aronowitz del Centro de Estudios Graduados del City University of New York en el Coloquio Internacional sobre el Imaginario Social Contemporáneo llevado a cabo en febrero de 1991 en la Universidad de Puerto Rico, Recintos de Río Piedras y Cayey.

¹¹. A su conveniencia en el sentido de que, por el contrario, las luchas reivindicativas por la reducción de la jornada de trabajo contemplarían mantener los salarios que ahora se contemplan para la jornada de ocho horas. Constituiría, por así decirlo, el nuevo "tiempo completo".

prioridades del Estado y las prioridades del Capital se encuentren en franco conflicto. Mientras que para el Estado la presencia de amplios sectores poblacionales fuera del mundo del trabajo plantea problemas de gobernabilidad, para el capital se trata de poblaciones excedentes, en su sentido, también literal, de sobrepasar la capacidad de incorporación de trabajadores(as) que el modo de producción está en posición de asumir dentro del cuadro de las condiciones de reproducción presentes. El efecto de un proceso doble de expulsión sistemática de trabajadores(as) y del desmantelamiento del Estado benefactor es la presencia de amplios sectores poblaciones cada vez más sin medios de subsistencia cuya precariedad se exagera ante los procesos de criminalización considerables de la economía subterránea¹² la cual se ha constituido en una válvula de escape para sectores expulsados del circuito del trabajo asalariado¹³. El cuadro de transformaciones locales conjuntamente con las discursividades que acompañan la representación del problema criminal, han contribuido a la agudización de las tensiones entre los sectores asalariados integrados y el conjunto de poblaciones excedentes. La renuencia de los sectores medios en Puerto Rico a "dar la peseta" al que limpia los cristales de los carros en las vías públicas o al que se ha apropiado de los espacios de estacionamiento público para "ganarse el peso" expresa la subjetividad de los sectores medios temerosos de los márgenes¹⁴. A su vez, la postura desafiante del que pide

12. Pensemos por ejemplo, en la eliminación de los vendedores ambulantes en el área de Isla Verde y Piñones y en la constante intervención con los vendedores ubicados en las luces de tránsito en el área metropolitana.

13. Es pertinente exaltar el que la economía subterránea también se compone de sectores que no han sido expulsados del trabajo asalariado sino que han asumido, de inicio, este espacio como su opción de trabajo en unos casos por su percepción de las dificultades de entrada al mundo del trabajo asalariado, y en otros, por las maneras en que el trabajo no asalariado se percibe como un espacio de mayor libertad y autonomía.

14. Para los sectores medios estas prácticas se perciben como no legítimas. Para algunos se trata de gente que pide dinero "para el vicio", "para la droga" y esto justifica su renuencia a proveérselo. No obstante no queremos criminalidad. Sostengo que en contextos de crisis generalizada como en la que nos encontramos hay que transar por algún lado. Yo opto dar la peseta independientemente de los fines para los que se pida.

expresa la articulación, al nivel de la subjetividad de los sectores en los márgenes, de que, en lo que le pagan a los sectores integrados, tiene que estar incluido lo de ellos 15. Por otro lado, mientras más nos acercamos a las cotidianidades que transcurren fuera de los circuitos del trabajo asalariado, nuevas articulaciones de lo que constituye trabajo se van configurando. Así, para el que atiende el punto de drogas, ese es su trabajo como también lo es para el tirador de drogas o para el que vive robando baterías de carros. Mundo transaccional cotidiano que no parece ser interpelado por los campos discursivos oficiales. Amplios sectores poblaciones que igualmente prenden su televisor y ven el anuncio del "Departamento de Justicia llamando a tu conciencia" lo que nos sugiere, como plantea Benjamin Arditi 16, que ningún discurso llega a ser totalmente dominante. Existen bolsones sociales en donde los discursos oficiales no pueden penetrar o penetran sólo muy parcialmente.

Estudios demográficos locales señalan que Puerto Rico conforma el índice de ociosidad más alto del mundo 17. Dato que para algunos observadores críticos posibilita ubicar la isla como uno de los casos más agudos del

15. Evidentemente en un sentido esto es así. Una labor de deconstrucción de la noción de salario "alto" nos sugiere que no existen salarios altos. El "salario alto" constituye la suma de todos los salarios que se dejaron de pagar - entiéndase todos los sectores expulsados - para poder pagar éste. Por ejemplo, el salario de un programador(a) de computadora es la suma de todos los que fueron expulsados con los procesos de automatización: los "key punch". Los sectores que antes llevaban a cabo gran parte del trabajo computarizado manualmente.

16. En "La sociedad a pesar del Estado", en CLACSO ed., Imágenes desconocidas: la modernidad en la encrucijada postmoderna, 1987.

17. El demógrafo José Vázquez Calzada diseñó un índice que denominó de "ociosidad" para contemplar aquellos sectores que se ubican fuera del mundo del trabajo y que a su vez no forman parte de las estadísticas oficiales de desempleo en Puerto Rico. Lo anterior fue cotejado en "La ociosidad: el gran problema de los puertorriqueños", junio 1989. Documento inédito.

advenimiento de la sociedad post-trabajo 18. La tendencia hacia el advenimiento de lo que algunos ya convienen en denominar la sociedad post-trabajo nos ubica dentro de una reflexión de otra naturaleza. Favorecedores de la permanencia de un Estado prestador de servicios exaltan el que la tendencia al advenimiento de la sociedad post-trabajo, adicionado a las condiciones de extrema precariedad y vulnerabilidad de los sectores posicionados en los márgenes, apertura una reflexión en torno a la posibilidad de extender el conjunto de derechos sociales para contemplar el derecho de cualquier persona a vivir dignamente aunque no trabaje. Planteamiento que se constituye en un terrorismo discursivo en las voces de los sectores en resistencia y que se instala, por así decirlo, en el desmontaje de la lógica y la discursividad productivista. Resistencias que asumen el lenguaje del derecho en tanto lenguaje y momento contestatario sin excluir, por otro lado, el necesario desmontaje del derecho mismo toda vez, que, como interesantemente estuvo planteado por Marx en Crítica al Programa de Gotha (1971), el derecho para ser igual tendría que ser desigual en la medida en que los seres humanos, diferentes entre sí, se encuentran en situaciones y contextos diferentes y desiguales. Esto es, asumir la política de las diferencias - la presencia y el discurso del otro, sugiere adscribirnos no a la idea de una justicia sino a la de justicias diversas. En este sentido, y más recientemente, el incremento en los debates y las lucha en el campo de lo discursivo en torno a qué constituye o no asunto criminal, expresa la existencia de socialidades diversas con diferentes legalidades, esto es, con articulaciones también diversas sobre aquello que se considera legítimo y/o legal. Fenómeno cuya lectura sugiere recurrentemente la urgencia

18. Me refiero, por ejemplo, a las reflexiones e investigaciones de la profesora María M. López del Departamento de Psicología de la UPR, Recinto de Río Piedras.

del desmontaje del Derecho (en singular) para asumir el debate de los derechos (en plural)¹⁹.

A su vez, el conjunto de transformaciones que con respecto al trabajo se van suscitando en gran parte de las sociedades contemporáneas van expresando la imposibilidad de asumir el trabajo como valor ontológico. Si bien las discursividades que acompañan el desmantelamiento del Estado benefactor y la llamada "guerra contra el crimen" gravitan alrededor de una retoma de la ética de trabajo, y, si bien la ética de trabajo asume el trabajo como fenómeno inherente a la "naturaleza" de los seres humanos, es evidente que un abordaje crítico sobre este supuesto sugiere el cotejo, por un lado, de las formas en que lo que aparece como natural se produce socialmente ²⁰, y por otro lado, el que el trabajo solamente se constituye en fenómeno "inherentes" a los seres humanos una vez se encuentra mediado por un poder político.

Finalmente, se trata de asumir el necesario desmontaje de nuestros entendidos tradicionales en torno a la significación de las poblaciones excedentes, el trabajo y el no trabajo, y las nociones de derecho que nos han acompañado hasta el presente. Las transformaciones más recientes en el plano social amplio han provocado tanto la fluidez de las categorías de análisis como las coordenadas del debate mismo.

¹⁹. Esto es, asumir la posibilidad e incluso la necesidad de legislar para algunos sectores en sociedad. Por ejemplo, para aquéllos que han sido históricamente oprimidos. El feminismo ya ha comenzado a configurar una discursividad en esta dirección, evidente en la noción de "femicidio". Se trata también de asumir los limitantes del derecho igual en el contexto de una sociedad eminentemente desigual

²⁰. Esto es, lo natural en tanto construcción social.

REFERENCIAS

López, María M., "Hegemonic Regulation and the Text of Fear in Puerto Rico: Towards a Restructuring of Common Sense," Conference on Discourse Analysis, Inglaterra, julio, 1991.

Marx, Carlos. Crítica al Programa de Gotha. México: Intergraf, 1971.

Phol, Stephen y Avery Gordon, "Criminological Displacements: A Sociological Deconstruction", Social Problems, vol. 33, no. 6, December, 1986.

Stallybrass, Peter y Allon White. The Politics and Poetics of Transgression. New York: Cornell University Press, 1986

EL PROGRAMA PRO-BONO, INC. SERVICIOS VOLUNTARIOS DEL COLEGIO DE ABOGADOS

Lcdo. Juan Suárez Morales*

Desde su fundación en 1840 el Ilustre Colegio de Abogados de Puerto Rico se fijó como una de sus obligaciones éticas la prestación de servicios legales a las personas de escasos recursos económicos. La historia nos relata que uno de los asuntos discutidos en la primera Asamblea de aquellos pioneros fue cómo se repartirían las causas de los pobres.

Esa preocupación por que los desamparados de la fortuna no lo fuesen también de la justicia, recibió a través del desarrollo de nuestro sistema de la justicia el apoyo de la judicatura. Nuestros jueces permitían la litigación en forma pauperis o le asignaban el caso del indigente a los miembros del foro disponibles.

El principio ético-moral de prestar servicios legales al indigente fue recogido en el Canon Primero de los que rigen nuestra conducta profesional que en lo pertinente dice así:

"Constituye una obligación fundamental de todo abogado luchar continuamente para garantizar que toda persona tenga acceso a la representación capacitada, íntegra y diligente de un miembro de la profesión legal".

En la consecución de este objetivo, el abogado debe aceptar y llevar a cabo toda encomienda razonable de rendir Servicios Legales gratuitos a indigentes, especialmente en lo que se refiere a la defensa de acusados y a la representación legal de personas insolventes. La ausencia de compensación económica en tales casos no releva al abogado de su obligación de prestar Servicios Legales competentes, diligentes y entusiastas..." (T. 4 Ap. IX)

En 1981, se creó Pro-Bono, Inc., Servicios Voluntarios

*Juan Suárez Morales - Abogado en derecho civil y relaciones de familia. Actualmente, funge como ayudante especial del Director Ejecutivo de Pro-Bono.

del Colegio de Abogados, una Corporación sin fines de lucro destinada a hacer realidad y darle contenido práctico y articulado al Canon Primero antes transcrito.

Pro-Bono, Inc., se rige por una Junta de Directores, quien designa un Director Ejecutivo para dirigir el Programa en todo Puerto Rico. La Corporación consiste de una oficina central y seis oficinas regionales radicadas en San Juan, Caguas, Humacao, Ponce, Mayagüez y Arecibo. Cada oficina regional está a cargo de un director y el personal necesario para atender a la clientela conforme a la reglamentación adoptada por la Junta de Directores.

Pro-Bono, Inc., presta ayuda legal, asesoramiento y orientación gratuita solamente en casos civiles a través de abogados voluntarios dedicados a practicar su profesión en oficinas privadas.

Pro-Bono refiere a los clientes a los abogados voluntarios luego de entrevistarlos y evaluar su situación económica y los méritos del asunto.

Las áreas prioritarias para la prestación de los servicios al indigente son las siguientes: derecho de familia, menores, envejecientes, vivienda, empleo y consumidores.

Se recuerda a los abogados voluntarios a quienes se les refieren casos que se radican en los tribunales y/o agencias administrativas que Pro-Bono, Inc. paga los gastos incurridos en los pleitos.

Es bueno recalcar que Pro-Bono está especialmente interesado en ofrecer orientación y asesoramiento mediante charlas y conferencias a grupos de envejecientes sobre sus derechos y responsabilidades a la luz de la nueva legislación federal y estatal vigente para proteger a ese sector poblacional.

VI. PONENCIA EN TORNO AL TEMA:

**REPRESION POLICIACA Y SU INCURSION
EN LOS SECTORES POBRES Y LOS
DERECHOS CIVILES**

Moderador:

Lcdo. Salvador Acevedo Colón
Vicepresidente, Comisión de Derechos Civiles

Deponente:

Lcdo. Roberto Roldán Burgos

EL ABUSO POLICIACO Y SU INCURSION EN LOS SECTORES INDIGENTES ¿TRIBUNAL FEDERAL O LOCAL?

Lcdo. Roberto Roldán Burgos*

Dentro del tema del abuso policíaco el título que le han dado a mi ponencia es: "¿Foro Federal o Local?"; como pregunta. Yo planteo que la pregunta está incompleta si no se frasea: "Foro Federal o Local: ¿Cuál es el peor?".

Las características inherentes de cada foro, así como el derecho que en cada uno se aplica, lejos de ser propicios para garantizar de la manera más cabal los derechos civiles de la ciudadanía, sirven como obstáculo, como embudo en el cual muy pocos casos logran recibir atención judicial y muchos menos resultan victoriosos. Por ello, los casos judiciales no son representativos del estado de los derechos civiles en el país ni de la posibilidad real de conseguir la reivindicación de los mismos.

Para entender claramente mi planteamiento, empezaremos por evaluar los casos de abuso policíaco en los tribunales bajo la jurisdicción del Estado Libre Asociado.

Comencemos por las ventajas:

La primera y más importante es que en los tribunales locales se puede demandar al Estado Libre Asociado al amparo de la Ley de Pleitos Contra el Estado. Esta ventaja no debe ser menospreciada. Conozco más de un caso en la jurisdicción federal donde después de obtener una sentencia sustancial favorable, el demandante no ha podido cobrarle a los policías ni un solo centavo. El Estado, por el contrario, por disposición de ley tiene que presupuestar toda sentencia

*Roberto Roldán Burgos - Miembro del Bufete del Lcdo. José A. Lugo. Se especializa en casos civiles y criminales.

en su contra cuando menos en el presupuesto del próximo año fiscal. Tener al Estado como demandado también limita o elimina la posibilidad de que el juzgador decida por lástima personal hacia un policía con un sueldo de hambre.

Otra ventaja significativa también emana de la posibilidad de frasear el caso en términos de la Ley de Pleitos Contra el Estado. Esta se refiere al estándar de cuidado cuya violación tiene que probarse. Bajo la Ley de Pleitos Contra el Estado basta probar que el policía fue negligente, pues la negligencia simple conlleva responsabilidad. Bajo la ley de derechos civiles federal, único estatuto que puede esgrimirse en la jurisdicción federal, hay que probar indiferencia deliberada, criterio que casi raya en la intención maliciosa. Para entender esta diferencia, podemos tomar un caso hipotético de un policía que realiza tres disparos a unos ladrones cuando éstos ya no están a su alcance y hiere así a un ciudadano inocente que transcurría por la avenida. No debe haber duda, hubo negligencia en disparar cuando ya la distancia y las circunstancias no garantizaban el control de la trayectoria de la bala. Bajo un estándar de negligencia simple debe haber responsabilidad del policía y de su patrono, el Estado. En el Tribunal Federal es muy probable que se determine que el acto del policía fue descuidado, pero no con indiferencia deliberada.

Estas dos: a) la posibilidad de demandar directamente al Estado; y b) la posibilidad de resultar victorioso con probar negligencia simple son las únicas ventajas del tribunal local versus el federal.

Las desventajas son iguales de significativas. En primer lugar, está el monto máximo de 75 mil dólares por una reclamación y \$150 mil por más de una dispuesta por la ley. Este monto resulta totalmente ridículo en muchos casos de abuso policiaco donde se le troncha la vida a personas jóvenes con mucho potencial económico y de disfrute de vida. Personalmente estuve involucrado en un caso donde el Tribunal reconoció daños por un millón

de dólares pero sólo pudo dar derecho a cobrar del Estado lo dispuesto por la ley.

La desventaja que considero colosal, sin embargo, es la virtual incapacidad de nuestra judicatura de ver un caso de abuso policiaco más allá de la escena pequeña. Por ejemplo, en casos de palizas o de muertes injustificadas el Tribunal con frecuencia no ve más allá de la mano que dio los golpes o el dedo que haló el gatillo. Es muy difícil lograr que se dé consideración seria al vínculo de causalidad que con esa paliza o muerte puedan tener la deficiente supervisión, entrenamiento, disciplina o reclutamiento que del policía realizan sus supervisores.¹

Ampliar la escena de la paliza o de la muerte para incluir la negligencia del supervisor es importante por dos razones: a) en casos de palizas o muertes, el Estado va a levantar la excepción de la Ley de Pleitos Contra el Estado que excluye responsabilidad del gobierno cuando puede argumentar que los actos del policía eran constitutivos de delito. Por ello, para mantener la posibilidad de responsabilidad del Estado es necesario establecer actos negligentes de alguien más arriba en la cadena de mando que puedan considerarse la causa legal del abuso del policía raso. La segunda razón es simple matemática. Es más fácil cobrarle una sentencia de doscientos mil dólares a un coronel de la policía que a un guardia raso.

1. Esta ponencia fue presentada días antes de que el Tribunal Supremo decidiera el caso *Leyva v. Aristud*, (RE-88-573, 19 de enero de 1993). En *Leyva*, el Tribunal evalúa las deficiencias en supervisión e imposición de disciplina y su relación causal con incidentes de abuso, adoptando las teorías que sobre ello rigen en los tribunales federales, especialmente el Primer Circuito. Esperamos que este caso, en que el ponente fue uno de los abogados, cambie el cuadro que hasta ahora ha predominado en los tribunales del Estado Libre Asociado según fuera esbozado en la presente ponencia.

Los honorarios de abogado son otro problema. A pesar de que la ley federal de derechos civiles claramente establece la obligación de conceder honorarios de abogado al demandante victorioso y que estos honorarios se deben otorgar a base de la cantidad de horas trabajadas por el abogado, los tribunales locales sin excepción en todos los casos con los que he tenido contacto no conceden los honorarios o los conceden sólo en una cantidad nominal.

Si se preguntan por qué no apelamos esta aplicación incorrecta del derecho, llegaremos a la última desventaja que quiero señalar: la lentitud del proceso apelativo. Para ilustrarles el problema voy a presentarles los únicos dos casos locales en que no me ha quedado más remedio que verme involucrado en procedimientos apelativos. El primero, en que nos desestimaron un caso bajo un argumento de prescripción, está pendiente de resolución desde 1986. El segundo, en que el Estado apeló una sentencia donde logramos probar negligencia de la cadena de supervisión en imponer disciplina, está pendiente desde 1988. ²

La batalla es abrumadora y agotante.

Sobre el tribunal federal no tengo que abundar mucho más, ya que al definir las características de los tribunales locales, he mostrado por comparación un cuadro del tribunal federal. En general, el proceso judicial completo, incluyendo apelación, es más corto. La institución del jurado permite la posibilidad de indemnizaciones más acorde a los daños verdaderamente infligidos. La aplicación de daños punitivos en casos donde desea penalizarse a la persona que intencional o maliciosamente viola los derechos civiles de otra y el

2. Nos referíamos al caso de Leyva, supra, presentada la revisión en 1988 y resuelto tres días después de la ponencia, el 19 de enero de 1993.

respeto riguroso por el derecho aplicable en términos de honorarios de abogado amplían las posibilidades económicas que hacen viable la litigación de casos de abuso policíaco.

Las desventajas en términos de derecho son, por supuesto: el estándar de indiferencia deliberada imposible de satisfacer excepto en los casos más dramáticos y la imposibilidad de demandar directamente al Estado, lo que deja al demandante en la total incertidumbre sobre si después de la ardua batalla judicial podrá en su día cobrar una sentencia favorable. Están entonces las desventajas puras del foro, con independencia del derecho que se aplica. Una es el idioma y la necesidad de traducciones y traductores que aumenta considerablemente el costo de la litigación. Tampoco debemos llamarnos a engaño sobre el jurado. Los jurados son por lo general puertorriqueños de clase media que inciden en la histeria colectiva del crimen versus los derechos civiles y que generalmente no han tenido más contacto con un policía que recibir un boleto de tránsito, y que con frecuencia viven bajo sistemas de seguridad privados como condominios o urbanizaciones cerradas, incapaces de identificarse con el muchacho del caserío al que le abrieron la cabeza por no salir corriendo cuando le ordenaron -- ilegalmente por cierto -- que desalojara una esquina.

Por eso es que mi contestación a la pregunta "¿tribunal federal o tribunal local?" es ninguno y a la vez los dos. Depende de las particularidades del caso que se tiene en frente. En cualquiera de los dos el cuadro es deprimente. Pero más deprimente es pensar en todos aquellos incidentes cotidianos de abuso policíaco que nunca reciben atención judicial o administrativa ni reivindicación u oportunidad de presentar un agravio. Hablo del carro que detienen y registran sin orden y sin razón alguna. Hablo del muchacho del barrio al que le dieron dos bofetadas y se conforma con pensar que pudo ser peor. Hablo de los parrandazos y aguinaldos de la

policía en los caseríos donde con orden de allanamiento para tres apartamentos se adueñan y registran el caserío completo, con incidentes de agresiones, daños a la propiedad e incluso alegaciones de hurto de dinero por parte de la policía.

Hablo del juez de distrito que mata en nuestras manos la posibilidad real de un caso civil con sus dos sellos de goma de "culpable" y "convicto" cuando el policía, como es su costumbre, trata de ocultar su propia mala conducta bajo acusaciones falsas de alteración a la paz, obstrucción a la justicia y agresión. Y aquí también la justicia se imparte de manera desigual. Las posibilidades de la clase media y de los profesionales de desmentir la fabricación del policía son mayores que las de Juan Del Pueblo. Para éstos no importa el tribunal federal o el local. En ninguno encontrará justicia.

Para éstos sólo sirve que nosotros y nuestras instituciones se sensibilicen y se entienda que la policía existe en virtud del pueblo y no a la inversa. Que no es la policía la llamada a decirnos qué está bien y qué no, sino a la inversa. También es necesario que, aparte de las raíces de definición política y social de la policía como institución, enfrentemos los sistemas de supervisión, reclutamiento, entrenamiento y disciplina que producen policías con la mentalidad de que los ricos y los políticos son sus amigos y que el resto somos el enemigo que no tienen que respetar ni proteger.

Espero que mis comentarios le ayuden a comprender un poco más de qué se trata el abuso policiaco desde el punto de vista legal. Demasiadas veces me he encontrado con compañeros que al ver estos casos, como si estuvieran regidos por un cuerpo de leyes místicas e incomprensibles, no se involucran en atenderlos. Ese es parte del problema. Espero que hoy hayamos dado un paso, cuando menos, para resolver ésta.

VII. MENSAJES DE CLAUSURA

Dr. Efraín González Tejera
Rector, Universidad de Puerto Rico
Recinto de Río Piedras

Lcdo. Efraín Rivera
Secretario de Justicia Interino

Lcdo. J. R. Lebrón Velázquez
Orador Invitado

Esto se logró al margen de nuestras diferencias en cuanto a partidos e ideologías políticas, ¡y bien que las teníamos! No obstante, todos los informes de la Comisión en aquel cuatrienio, se produjeron con el voto unánime de todos los comisionados.

A raíz de la invitación a comparecer ante ustedes, decidí mirar hacia el pasado desde el presente y examinar de nuevo aquella etapa de los trabajos de la Comisión.

Entre 1970 y 1972, produjimos siete (7) informes sobre el estado de los derechos civiles en varias situaciones a saber, La presencia de la Marina en Culebra, El uso de Informantes y Agentes Encubiertos en el Contexto del Tráfico Ilegal de Drogas, La Vigilancia Policiaca de Ciudadanos que realizan actividades protegidas por Ley, La libertad de expresión y el Uso de las Vías Públicas, La Vigilancia Electrónica en la Universidad de Puerto Rico y La Igualdad de Derechos y Oportunidades de la Mujer Puertorriqueña.

Comparar la temática de aquéllos informes con la de los paneles de discusión de este Congreso, notamos la presencia de asuntos que no se vislumbraban hace veinte años, como el control en el acceso a las urbanizaciones y de otros que no habían adquirido aún sus dimensiones actuales como la necesidad de proteger los derechos de los inmigrantes e indocumentados.

Sin embargo, al mirar hacia atrás, lo que más resalta es la persistencia de prácticas que la Comisión identificó en sus primeros informes como claramente violatorias de los derechos civiles. Esto a pesar de recomendaciones, que, de haberse seguido habrían tenido un gran valor en la prevención de situaciones de descomposición social y evitar el sufrimiento de miles de hombres, mujeres y niños durante las décadas posteriores a la presentación de esos informes que mencioné.

Y es que la democracia, como sistema de convivencia es muy frágil, su vigencia requiere una ciudadanía alerta e informada que vigile constante, activa y enérgicamente las instituciones del estado. Sólo así, es posible salvaguardar nuestros derechos civiles.

El sábado pasado, este Congreso examinó el problema de la represión política que es el área que tiene quizás más tangencia con la labor que nos tocó realizar en la Comisión hace 20 años.

Mencionaré solamente el componente relativo a la vigilancia policíaca. Ese estudio se llevó a cabo a raíz de varias querellas siendo la más importante la que radicó un grupo de ciudadanos que realizaba un proyecto de investigación social en el barrio Tortugo de Río Piedras, bajo la dirección de la hoy fallecida, Dra. Ana Lyvia Cordero.

Después de escuchar cerca de sesenta ponencias, de examinar la evidencia sometida y discutir las cuestiones de derecho, la Comisión concluyó que:

"La mayor parte de los casos la vigilancia se ha llevado a cabo en forma tan notoria, intensa y persistente, que tanto las personas vigiladas, como sus familiares, vecinos y patronos se percataron de lo que ocurre. En muchas ocasiones, los agentes interrogan a los vecinos sobre las actividades de las personas vigiladas. En un número sustancial de casos, la vigilancia se continúan ininterrumpidamente por un número inconsiderable de días".

La Comisión reconoció que la vigilancia se extendía más allá de la vivienda, del lugar de trabajo y del tránsito de los vigilados de un lugar a otro. Considerados sus hallazgos, la Comisión hizo unos señalamientos que a su juicio debían regir la conducta de la policía en cuanto a la vigilancia de ciudadanos de las que mencionaré sólo algunas.

Cuando la vigilancia policíaca, por razón de su intensidad se hace tan conspicua, que se convierte:

"En una conspiración dirigida a amedrentar y molestar al vigilado, a sus familiares y vecinos, exponiéndolo al ridículo público o al ostracismo social, deja de ser un ejercicio lícito de los poderes del estado y se convierte en una invasión indebida de la vida privada y familiar y en un ataque abusivo contra la honra y dignidad del ser humano, todo ello en violación a nuestras normas constitucionales".

La Comisión reiteró en dicho informe que la confección y el mantenimiento de listas de personas o grupos basadas en afiliaciones políticas o en determinadas creencias ideológicas, contravienen las normas constitucionales vigentes.

Se hicieron otros señalamientos sobre la interceptación de conversaciones telefónicas y sobre la presencia no autorizada de la policía en reuniones de grupos en lugares privados.

Durante la próxima década, en vez de suprimir la vigilancia policíaca de independentistas en la práctica de preparar las llamadas listas de subversivos, la policía intensificó enormemente ambas actividades y ante un operativo que culminó a fines de los años 70, como ustedes conocen, con el asesinato de dos jóvenes independentistas en el Cerro Maravilla. Nos enteramos luego, a raíz de las vistas en torno a los sucesos del Cerro Maravilla de que los testimonios presentados ante nuestra Comisión constituían una ínfima parte de los más de 100,000 puertorriqueños vigilados y encarpetados por la policía de Puerto Rico durante la incumbencia en el poder de los dos partidos políticos que han gobernado este país.

Le correspondió también, a la Comisión hace dos décadas, la ingente responsabilidad de rendir el primer informe sobre la Igualdad de Derechos y Oportunidades de la Mujer Puertorriqueña.

En la introducción del documento que consta de 267 páginas, escribimos:

"Esperamos que este informe no quede relegado en los estantes bibliotecarios y tenga el dinámico efecto que implica el pleno reconocimiento de la igualdad de oportunidades y derechos para la mayoría de nuestra población en una sociedad eminentemente democrática".

Aunque cabe señalar que muchas de las recomendaciones de la Comisión de Derechos Civiles han sido implantadas, algunos de los hallazgos del estudio que acabo de mencionar, podrían haberse escrito la semana pasada.

Cito del informe de 1972:

"Nuestro estudio demuestra que existe el discrimen contra la mujer que trabaja fuera del hogar, que las prácticas discriminatorias toman las más sutiles y engañosas apariencias. Los programas de gobierno, debieran tomar en cuenta más adecuadamente las necesidades del sector femenino de nuestra población en consonancia con la importancia que dicho sector tiene en la esfera económica del país actualmente".

La Comisión advertía sobre la práctica generalizada de incorporar a la mujer en los bajos niveles de empleo en igual y muchas veces mayor proporción que el varón y de una decreciente participación de la mujer a medida que subía el escalafón o categoría del puesto.

En la reciente campaña elecotrál, todos los partidos políticos propusieron de una forma u otra una extensión del horario escolar. En su informe de 1972, la Comisión propuso un abarcador programa de acción que contemplaba el desarrollo de una política pública coherente que incidiera sobre las principales agencias del gobierno y sobre la legislatura. En ese contexto, recomendamos:

"La revisión del horario de los servicios escolares para proveer atención a los niños durante todas las horas de trabajo de la mujer trabajadora".

Esto se lograría articulando en torno al currículo académico, actividades complementarias así como, la prestación de atención médica general. También

propusimos el establecimiento de jardines de infantes, la revisión total del currículo escolar para acentuar el pleno desarrollo de la persona, en vez de los roles por género y la creación de un negociado de la mujer trabajadora que fuera un centro de divulgación y protección del derecho de la mujer al trabajo y a recibir igual paga por el mismo.

Al poder legislativo le sugerimos ciertas medidas específicas en ese informe del 1972, sobre la mujer trabajadora en Puerto Rico tales como, la derogación de la Ley #73 del 1919 por tener un efecto excluyente de la mujer en los empleos y la enmienda a la Ley #3, 1942, para que la mujer trabajadora pudiera escoger con mayor flexibilidad el momento del disfrute de la licencia por maternidad.

Le recomendamos así mismo, la revisión de toda la legislación vigente con el objetivo de abrir puertas a la participación de la mujer en el quehacer común de nuestra vida social y política, incorporando así, el enfoque y la aportación del mayor sector profesional del país.

La década del setenta fue una de auge en el movimiento feminista en Puerto Rico, ya para 1973 se había creado la Comisión para el Mejoramiento de la Mujer, hoy la Comisión de Asuntos a la Mujer, y para 1975, se habían adoptado las recomendaciones de la Comisión de Derechos Civiles en cuanto a las leyes antes mencionadas. Durante la década pasada, gracias a los esfuerzos de diversas organizaciones de mujeres se aprobaron importantes medidas tales como: la Ley #69, del 1985, que recoge y amplía la legislación anterior en cuanto a la prohibición de discrimen por razón de sexo en asuntos vinculados con el empleo. La Ley #17, 1988 que prohíbe el hostigamiento sexual en el empleo y la Ley #54 del 1989 para la prevención de la violencia doméstica en Puerto Rico.

Como bien señala la ley que creó la Comisión de Derechos Civiles:

"La vigencia de los derechos humanos depende en gran medida de las actitudes de las personas. Si bien lo anterior es condición necesaria para

hacer valer los derechos del pueblo, sabemos que no es suficiente. Los reclamos y las luchas político-sociales de los sectores afectados. Matizados con la especificidad del momento histórico en que ocurren han sido fundamentales para lograr que el estado cobije un conjunto cada vez más amplio de derechos humanos bajo el manto de los derechos civiles".

En distintos momentos de ese proceso, ciertas instituciones y organismos sociales han cumplido importantes funciones de apoyo. La Comisión de Derechos Civiles, tiene un mandato especial de:

"Llevar a cabo una labor de investigación, educación y orientación y de gestionar ante los individuos y ante las agencias gubernamentales la protección de los derechos fundamentales mediante reformas de importancia y de significación general".

Desde sus incicios la Comisión se ha nutrido entre otras fuentes, de las investigaciones de distinguidos universitarios que provenían principalmente de la Universidad de Puerto Rico. A casi 30 años de su establecimiento vemos con entusiasmo la participación en este Congreso de las principales universidades del país, de organismos comunales y de asociaciones profesionales.

Sin menoscabar la importancia de las aportaciones extra universitarias a la dilucidación del Estado de los derechos civiles de Puerto Rico, quiero hacer incapié en otro de los asuntos que examinamos, como miembro de esta Comisión, y que me toca muy de cerca como universitario. Nos impusimos entonces la tarea de examinar la situación de la libertad académica en las universidades privadas. No viene al caso entrar en los hallazgos específicos de la Comisión en cuanto al disfrute de los derechos civiles en estas instituciones pero sí urge examinar el asunto de la libertad académica. Posiblemente todos estemos de acuerdo en que sin libertad académica no puede realizarse la investigación de calidad que tan necesaria es para resolver los problemas que aquejan a nuestra sociedad. Por eso, quiero señalar los principios que guiaron nuestros trabajos y que

MENSAJE DEL SECRETARIO DE JUSTICIA INTERINO

Lcdo. Efraín Rivera

(en representación del Honorable Gobernador
Dr. Pedro J. Rosselló)

Mis más sinceros saludos al Lcdo. José Aulet, Director Ejecutivo de la Comisión de Derechos Civiles, que auspicia esta actividad, por su gentileza al cursar invitación al Hon. Pedro J. Rosselló, gobernador de Puerto Rico y a este servidor.

Le extendiendo mis saludos y respetos al Presidente de la Comisión de Derechos Civiles, Lcdo. Vicente Ortiz Colón, al Lcdo. Carlos Noriega, Presidente del Colegio de Abogados, a los distinguidos participantes de la mesa presidencial, Lcdo. Lebrón Velázquez y Lcdo. Efraín González Tejera y a los distinguidos invitados.

En primer lugar quiero excusar al señor Gobernador por no serle posible estar en la tarde de hoy por compromisos previos. Es para mí un gran honor sustituir al señor Gobernador en esta actividad, que resulta de gran importancia por su relevancia en el estudio del progreso y desarrollo de nuestra sociedad.

En el día de hoy se conmemora la obra de Martin Luther King, defensor de los derechos civiles en Estados Unidos y se le dedica esta actividad a Rigoberta Menchú, defensora de los derechos de la población indígena de América Central y Premio Nóbel de la Paz de 1992.

¿Por qué luchó y murió Martin Luther King, a quien conmemoramos hoy, y ha entregado su vida entera esta noble mujer, de nombre Rigoberta Menchú, a quien dedicamos esta actividad?

Ambas distinguidas personalidades han luchado por los ideales plasmados en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Esos ideales, consideran que la libertad, la justicia y la paz tienen por base el reconoci-

miento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

El desconocimiento y el menosprecio a esos derechos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad en distintos puntos del planeta a través de su historia. Estas dos personas que aquí honramos, tenían como la aspiración más elevada del ser humano, el advenimiento de una sociedad en la cual los integrantes de la raza humana, liberados del temor y la miseria, disfruten plenamente de sus derechos civiles y políticos como medio del ejercicio de su libertad individual y por ende de la colectiva.

Ellos entendían como necesarios estos principios, convencidos que el progreso social y económico del ser humano y el desarrollo de su nivel de vida sólo es alcanzable dentro de un amplio concepto de libertad.

Por eso, estas dos distinguidas personalidades han luchado por que las instituciones y los individuos se inspiren constantemente en esos ideales haciéndoles conscientes de su deber de promover mediante la enseñanza y la educación, el respeto a los derechos humanos y asegurar su reconocimeinto y aplicación mediante un régimen de derecho.

El pueblo de Puerto Rico, adoptó estos ideales y principios en su Constitución aprobada el 25 de julio de 1952.

Dispone nuestra Ley de leyes que el sistema democrático es fundamental para la vida de la comunidad puertorriqueña y conceptualizó ese sistema como aquel donde la voluntad del pueblo es la fuente del poder público, donde el orden político está subordinado a los derechos del hombre y donde se asegura la participación del ciudadano en las decisiones colectivas.

Su Carta de Derechos nació y tuvo su origen de la

Declaración Universal de Libertades y Derechos. La Sec. 1 de su artículo 2 dispone: "que la dignidad del ser humano es inviolable, todos los hombre son iguales ante la ley, no se podrá establecer discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, nacimiento origen o condición social ni ideas políticas o religiosas". Tanto las leyes como el sistema de Instrucción Pública, dice la Constitución, encarnarán estos principios de esencial igualdad humana.

Nuestra Constitución recogió la esencia y el espíritu de la Declaración Universal que proclamó el disfrute de los derechos humanos sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional, social, posición económica, nacimiento o de cualquier otra condición.

Sobre estos principios se ha establecido o desarrollado un régimen de derecho en Puerto Rico que se encuentra en constante evolución de conformidad a la realidad de la vivencia de nuestro pueblo dentro de su cuerpo político interno constituido por la Constitución de Puerto Rico.

Ese régimen de derecho ha estado sujeto a un continuo desarrollo y transformación, producto de las experiencias que como pueblo hemos tenido, la experiencia y el uso de la razón de la cual hemos sido dotados por el Todopoderoso son ingredientes indispensables para la forjación de un estado de derecho que garantice la libertad, la justicia y la paz entre los hombres, mediante la concientización individual de la necesidad del respeto del hombre a los derechos de sus semejantes.

El estudio de estos principios es de vital importancia para el desarrollo y evolución de ese régimen de derecho, que a su vez constituye la base del progreso social y económico de Puerto Rico.

Para advenir a esta tan necesaria ecuación, resulta imprescindible que el uso continuo de la razón y la

conciencia sean nuestro horizonte y nuestro guía. Nuestro futuro depende de que no sean apagados u oscurecidos estos faros de luz brillante del entendimiento.

La racionalización de normas, producto de la pasión, el discrimen y la intolerancia ya no tienen cabida en nuestro régimen de derecho porque hemos llegado a un punto de nuestra evolución como pueblo que no podemos admitir retroceso.

Durante nuestro proceso histórico, hemos marchado a un paulatino ritmo de crecimiento y desarrollo, dentro de estos principios, pero todavía existen muchas metas por alcanzar.

En un cielo pleno de estrellas, que iluminan el firmamento, marchemos en la ruta de alcanzar la nuestra, con el vigor de un pueblo decidido a superarse y a no relegarse ni a permitir ser relegado a un estado de estancamiento social. Los retos del nuevo orden mundial en las postrimerías del Siglo XX y en la entrada del próximo milenio no exigen menos de cada uno de nosotros.

El esfuerzo y el trabajo decidido dentro de estos principios es nuestra obligación y deber patriótico. El Todopoderoso nos dotó de la razón y la conciencia, como herramienta e instrumento para alcanzar nuestro porvenir. Marchemos hacia el futuro con las herramientas que Dios nos dio como regalo divino y los ideales de King y Menchú para alcanzar un mundo mejor basado en la libertad plena de los hombres, en la justicia y la paz.

Marchemos, mis buenos amigos, hacia el ideal del Cristo como la clave del progreso social.

MARTIN LUTHER KING: REALIDAD ACTUANTE EN EL QUEHACER CONTEMPORANEO

Discurso de Clausura por el Orador Invitado Lcdo. J.R. Lebrón Velázquez

Agradezco profundamente la invitación que se me ha extendido por la comisión organizadora de este acto, para pronunciar el discurso de clausura en la actividad conmemorativa del natalicio de Martin Luther King, en sustitución de Rigoberta Menchú, la insigne reformista americana, ganadora del Premio Nobel de la Paz de 1992. Por coincidencia, esta es la segunda vez que recae sobre mí el honor de reemplazar a un laureado de Oslo. La primera vez fue cuando el Arzobispo Desmond M. Tutu no pudo venir a decir la conferencia magistral en los actos del Jubileo de Diamante de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, hace cinco años.

En introito debemos destacar los valores de Rigoberta Menchú como portaestandarte de los humildes y desposeídos y su ingente obra de concientizar a la humanidad respecto de la marginación de la población indígena, que ha sido estigmatizada y sometida a ultrajes desde la época de la colonización. Nos hace común ese reclamo la figura del abogado de los indios, Fray Bartolomé Las Casas, quien se constituyó en el defensor de sus derechos, en Guatemala, Puerto Rico y Chiapas.

En el principio los pobres y los humildes eran la escoria de la sociedad. La opulencia era un signo de bendición y de la aprobación de Dios. Los derechos de los depauperados eran conculcados universalmente. El grito de cambio era ahogado en sangre. Los esquemas estaban firmemente establecidos y los que nada tenían estaban condenados a la opresión inmisericorde, aherrojados en las cadenas del prejuicio, sometidos a vejaciones, a la violación de su dignidad y aun a la esclavitud.

Pero todo esto cambia cuando hace su entrada en escena un maestro que habría de trasponer los valores en que se enraizaba aquella sociedad caduca y decadente. El vino a enseñarnos la virtualidad de unos principios que habrían de transformar la sociedad y que le fijarían unas normas de respeto, justicia, libertad e igualdad.

Nace en un pesebre, para darnos testimonio de humildad y negación. Luego de prepararse espiritualmente y de fortalecerse en su vocación de servicio a través de cuarenta días de ayuno e intercesión, acude a la sinagoga para proclamar la esencia ontológica de su mensaje, que toma de un pasaje de la Escritura, Isaías 61:1:

"El Espíritu del Señor está sobre mí, por cuanto me ha ungido para dar buenas nuevas a los pobres; me ha enviado a sanar a los quebrantados de corazón; a pregonar libertad a los cautivos y vista a los ciegos y a poner en libertad a los oprimidos". San Lucas 4:18, 19.

Esa es la síntesis del Evangelio. El vino a quebrar todos los presupuestos de una sociedad superficial, que daba preeminencia a lo externo y que no ahondaba en lo auténtico. Nos señala que lo importante en nuestras prioridades es una vida de dedicación y servicio, de luminosa entrega, de amor y generosidad.

El Evangelio era necesitado primordialmente por los pobres, porque ellos estaban sometidos a la más inicua explotación, a severas privaciones y eran marginados por la sociedad. Se les consideraba seres inferiores y apartados de la voluntad de Dios.

Los pobres no tenían quien los apoyara en sus justos reclamos. Estaban abandonados a su propia suerte. Por eso cuando Jesús aparece en escena y afirma que su misión fundamental es propiciar su emancipación del yugo de servidumbre de aquella sociedad cruel e insensible, los pobres acogen al Señor y lo vitorean, lo siguen y se fascinan con su mensaje de esperanza.

Las multitudes ululantes no tenían ningún objetivo, no había códigos que les sustentaran y sintiéndose tan embarcadas por la palabra cálida del Maestro, le seguían a todas partes. El fue llamado a misericordia y cubrió sus necesidades físicas con dos de sus milagros más relevantes: Les dio de comer y satisfizo sus anhelos de superación y fortaleció sus expectativas.

Cuando va a esculpir el monumento simbólico de su apostolado mesiánico, la honda preocupación de Jesús son los pobres. El Sermón de la Montaña es el discurso más profundo y de mayor influencia en el destino de la humanidad que registra la historia contemporánea. Es una pieza de oratoria bella, arrobadora, que conmueve por su sapiencia y su filosofía penetrante y aguda.

En ella Jesús ensalza a todos los marginados, a los que no disfrutaban del reconocimiento de la sociedad. Y nos dice: Bienaventurados los pobres, bienaventurados los humildes, bienaventurados los pacificadores, bienaventurados los que padecen persecución por causa de la justicia, bienaventurados los vituperados. A todos les promete el Reino de los Cielos y las más excelsas reivindicaciones.

Es el Evangelio en una perspectiva de darnos, de ofrecer la mano amiga y nos llama a una nueva ruta de compromiso con la esencia de las virtudes que pregona: Piedad, amor y fe y una norma ética integérrima.

Es en esa fuente prístina de sabiduría y de nobles renunciaciones que abreva Martin Luther King, el apóstol de la igualdad, a quien hoy rendimos tributo de admiración.

La figura heroica de Martin Luther King adquiere perfiles inexhaustivos de iluminación y de convocatoria a toda la humanidad para reafirmar los valores de la paz y la justicia, en un mundo que necesita el acicate de los visionarios y la fuerza tremenda de las convicciones y los ideales.

Su presencia es siempre actuante, llamándonos a no claudicar y a perseverar en nuestra vocación de servicio y de compromiso, para que la aspiración de libertad e igualdad se hagan cada día más fuertes en la conciencia de los hombres.

Su palabra nos llama hoy con urgencia a tremolar los estandartes de la reconciliación y la fraternidad, con la misma vigencia que ayer cuando su verbo se escuchaba con acento de unción, implorándonos por la apertura de nuevas rutas de entendimiento.

Nos pide que rompamos las murallas que el tribalismo y la incompreensión levantan para impedir el libre flujo de las ideas, el respeto a los criterios discrepantes.

Este año la observancia de su natalicio se da dentro del marco de la iniciativa de la Comisión de Derechos Civiles de dedicar esta actividad a reforzar nuestro compromiso con los marginados y los pobres y todos los que sufren crueldad y persecución y son objeto de prejuicio.

Es muy adecuado destacar en la agenda de este Segundo Congreso de Derechos Civiles la honda necesidad de toma de conciencia sobre todo lo que nos queda por delante en la conquista de las prerrogativas que habrán de integrar las franquicias que se le niegan a los marginados en Africa del Sur, en Haití, en muchas regiones de la América Central y aun en nuestro propio país.

Desde mi perspectiva religiosa permítanme señalar que la Iglesia es el instrumento de Dios para traer armonía, paz y sosiego a una sociedad injusta, y que está llamada a ser agente de cambio y facilitadora de transformaciones para la formación de una colectividad social bien equilibrada.

Afirmamos que en el cumplimiento de su misión restauradora, la Iglesia viene obligada a dar apoyo a las causas de reivindicación social, a propiciar mejores salarios y condiciones de vida y una mejor distribución de los bienes

y de crear un ambiente limpio, para el cabal disfrute de una óptima calidad de vida.

Sostenemos que la Iglesia debe brindar su respaldo y sostén a todos los sojuzgados, a los marginados, a los explotados y que debe abanderarse a una opción preferencial a favor de los pobres, mediante el ejercicio concienzudo del análisis crítico.

Reiteramos que la Iglesia debe levantar su voz profética contra la tiranía, la guerra, el militarismo, las armas nucleares y contra los que pretenden violar la integridad territorial de las pequeñas nacionalidades, mediante el uso de métodos espúreos y la conscripción inmoral e ilegal de mercenarios.

Compete a ella ser aldabonazo contra la privación del derecho de las mayorías ejercitado por las minorías en Africa del Sur o las intervenciones neocoloniales del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas.

Luego de epopeyas gloriosas de hondo realismo y sacrificio, de enfrentarse a la muerte, al escarnio y al martirologio, la Iglesia fundada por el Espíritu Santo, retrocedió en su vocación de servicio a los pobres y a los desvalidos, a los irredentos y los marginados y se alió con los fuertes y perdió perspectiva respecto de la misión que le fuera encomendada por su Señor y Maestro.

Es en ese contexto que nos ubicamos hoy en esta conmemoración que nos recuerda el llamado de Cristo a una vida de negarnos a nosotros mismos y de cambio de valores que tiene lugar cuando le escuchamos: "El que quiera salvar su vida la perderá". San Mateo 16:25.

A esa empresa de renovación espiritual y de reexamen de conciencia, Martin Luther King dedicó su vida entera. El domingo antes de su muerte, en la Iglesia Bautista Ebenezer, de Atlanta, Georgia, que pastoreaba su padre, habló del momento en que sería trasladado al regazo de su Señor y dijo en su mensaje:

"Desearía que en ese día alguien dijera que Martin Luther King trató de vivir al servicio del prójimo.

"Desearía que en ese día alguien dijera que Martin Luther King trató de amar a los demás.

"Ese día quiero que podáis decir que traté de ser justo y que quise caminar junto a los que en justicia actuaban, que puse mi empeño en dar de comer al hambriento; que siempre traté de vestir al desnudo.

"Quiero que digáis ese día que dediqué mi vida a visitar a los que sufrían en las cárceles. Quiero que digáis que intenté amar y servir a los hombres.

"Podéis decir que fui un tambor mayor. Decid que fui un tambor mayor de la paz, un tambor de la razón".

Martin Luther King presenta su muerte prematura. El 3 de abril de 1968, antes de caer abatido por las balas homicidas, dijo en Memphis, Tennessee, estas palabras premonitoras:

"Nos enfrentamos a muchos días difíciles, pero ya no importa. Porque he podido ascender al tope de la montaña. No me angustiaré. Como todo el mundo desearía tener una existencia prolongada. La longevidad es una aspiración natural. Pero nada de eso me preocupa ahora. Sólo deseo hacer la voluntad de Dios. Y él me ha concedido subir a la cima de la montaña. He mirado más allá y he visto la tierra prometida. Puede que no llegue allá con ustedes, pero deseo asegurarles que como pueblo llegaremos a la tierra prometida. Por eso soy feliz esta noche. No hay temor en mi alma. Porque mis ojos han visto la Gloria del Señor".

¡Y el clásico supremo! El que lo inmortalizó definitivamente en la conciencia de los norteamericanos como su máximo orador, "Yes, I have a dream", del 14 de agosto de 1963, ante el monumento a Lincoln en Washington, Distrito de Columbia.

Suplico licencia y benevolencia, para traeros esta cita directamente del inglés, por el impacto especial que tiene en el vernáculo del predicador:

"So even though we face the difficulties of today and tomorrow, I still have a dream. I have a dream that one day this nation will rise up and live the true meaning of its creed... That all men are created equal. I have a dream that one day even the state of Mississippi, a state sweltering with heat of oppression, will be transformed into an oasis of freedom and justice. I have a dream that my four little children will one day live in a nation where they will not be judged by the color of their skin but by the content of their character. I have a dream today. And if America is to be great nation, this must become true.

"So let freedom ring. From the prodigious hilltops of New Hampshire, let freedom ring. From the mighty mountains of New York let freedom ring. From the heightening Alleghanis of Pennsylvania, let freedom ring. But not only that; let freedom ring from Stone Mountain of Georgia. Let freedom ring from every hill and molehill of Mississippi. And when this happens, when we let it ring, we will speed that day when all of God's children, black men and white men, Jews and Gentiles, Protestants and Catholics, will be able to join hands and sing in the words of the old Negro spiritual:

"Free at last, free at last. Thank God Almighty, we are free at last".

El mundo necesita renovación, ingentes cambios sociales, justicia y un profundo sentido de igualdad entre los hombres. Pero esos anhelos -- tan nobles como resultan ser -- no habrán de lograrse por un moderno Molloch, sino por un cambio de corazón, a través de nuevas actitudes -- despojándonos de lo que es caro en nuestra visión trunca y nublada, para pensar en ánimo de darnos, de sentir que el prójimo es nuestro hermano -- un bautismo de amor, que hará posible la cesación de los conflictos y traerá a la humanidad los efluvios de la paz.

Cuando eso ocurra estaremos prestos a compartir, a ser coadjutores de Dios en la dispensación de nuestro patrimonio. No explotaremos al débil. No aborreceremos al fuerte. Estaremos libres de complejos. Seremos puros, sin malicia contra nadie, como dijera el inmortal Lincoln.

William James ha dicho: "Debemos descubrir en el orden social lo que moralmente tenga el impacto de la guerra, algo heroico que apele a los hombres tan universalmente como la guerra misma y que, sin embargo, sea tan compatible

con la esencia espiritual, como de incompatible ha probado la guerra ser". En otras palabras, lo que importa es una vida dedicada a enaltecer los valores del espíritu, trascendente, y que deje un recuerdo perdurable, luego conmovedor, de Martin Luther King, el Apóstol de la no violencia.

El llamamiento al servicio, a la militancia por el derecho y la libertad, es dirigido a cada uno de nosotros. Como dijera Vicente Aleixandre, el renombrado poeta español recientemente fallecido, Premio Nobel de literatura:

"Como Moisés en lo alto del monte, cada hombre puede ser aquél y mover la palabra y alzar los brazos y sentir como barre la luz, de su rostro, el polvo viejo de los caminos.

"Porque allí está la puesta, mira hacia atrás: El alba, adelante, más sombras. ¡Y apuntaban las luces! Y él agita los brazos y proclama la vida, desde su muerte a solas.

"Porque como Moisés muere, no con las tablas vivas y el punzón, y el rayo en las alturas, sino rotos los textos en la tierra, ardidos y los cabellos, quemados los oídos por las palabras terribles, y aun alientos en los ojos, y en el pulmón la llama y en la boca la luz.

"Para morir basta un ocaso, una porción de sombra en la raya del horizonte, un hormiguar de juventudes, esperanzas, voces, y allá la sucesión, la tierra, el límite, lo que verán los otros."

Seamos el ejército de restauración con que sueñan Aleixandre, King y Menchú. Démonos a la tarea de la transformación bienhechora que nos es propuesta en el quehacer generoso de salvar al mundo del egoísmo y la preterición; de señalarle la ruta que conduce a la redención definitiva de la humanidad. **Weshal overcome.** Venceremos.

Producción gráfica:
Casa de Campañas / Juan Antonio Agostini
Apartado 367070, San Juan, Puerto Rico 00936-7070
Teléfono: (809) 761-1355

Impreso en Puerto Rico por
Grafica Metropolitana
Apartado 3129, San Juan, Puerto Rico 00902
Teléfono: 727-2590

